

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
24 DE MARZO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las 15h10, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial, concejala: Dra. Renata Moreno; concejal Lic. Eddy Sánchez; concejala Prof. Luisa Maldonado; y, concejala Sra. Ivone Von Lippke, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Ing. Geovanny Ortiz, funcionario de la Dirección Metropolitana de Catastro; Arq. Juan Carlos Pazmiño, funcionario de la Administración Zonal Calderón; Arq. Mauricio Velasco y Abg. Juan Pablo Alegría, funcionarios de la Unidad Especial Regula Tu Barrio; Abg. Mayra Vizúete, funcionaria de la Procuraduría Metropolitana; Sr. Patricio Montalvo y Arq. Mayra Gordillo, funcionarios del despacho del concejal Lic. Eddy Sánchez; Sres. Francisco Herrera y Sebastián Salazar, funcionarios del despacho de la concejala Ivone Von Lippke.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario y da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado.

1. **Conocimiento y aprobación de las actas de las sesiones de 15 de enero y 19 de febrero de 2015.**

La comisión, resuelve aprobar las actas sin observaciones.

2. **Análisis y resolución de la comisión, de los siguientes expedientes:**

- **Expediente 2014-167465, análisis de oficio presentado por el Sr. Duval Paco Chango Saltos y otros, socios del Comité Pro mejoras del barrio " Ciudad Futura El Conde".**

**Concejala Ivone Von Lippke:** Solicita que se de lectura de la parte pertinente del oficio presentado por el Señor Duval Paco Chango Saltos, socio del Comité en referencia.

Secretaría da lectura al oficio G-DOC 2014-167465, que en su parte pertinente señala: *"Expresamente solicitamos, no continuar con el trámite de aprobación del plano del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", hasta que la autoridad correspondiente resuelva sobre la ilegalidad de la directiva que hemos presentado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo"*.

La comisión, considerando que el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del barrio " Ciudad Futura El Conde", fue regularizado mediante ordenanza recientemente aprobada por el Concejo Metropolitano, resuelve archivar el expediente en referencia, el cual se adjunta al acta como anexo No. 1.

- Expediente 2014-054662, referente a la imposición de multa y coactiva para la urbanización de la Cooperativa de Vivienda "Rural Puente de Piedra", Parroquia Conocoto. Revisión del informe de Procuraduría Metropolitana de 20 de enero de 2015, previo a rectificar el archivo del expediente.

**Concejal Ivone Von Lippke:** Manifiesta que no es competencia de la comisión la resolución del asunto objeto del pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana, por lo que, propone remitir el informe legal a la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones, proceda con el trámite correspondiente.

Por su parte, la Comisión archiva el expediente en referencia, el mismo que se adjunta al acta como, anexo No. 2.

Siendo las 15h28, sale de la sala de sesiones la concejala Luisa Maldonado.

**Resolución:** La Comisión luego de conocer el informe de la Procuraduría Metropolitana, contenido en el oficio referencia expediente No. 2014-02768 de 19 de enero de 2015, respecto de la solicitud formulada por la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra", ubicada en la parroquia Conocoto, quien solicita la revocatoria del título de crédito, emitido por multa, por falta de terminación de las obras de urbanización de dicha Cooperativa; y, por ser un trámite de su competencia, **resuelve:** remitir a la Dirección Metropolitana Financiera el criterio legal en referencia, a fin de que en ejercicio de sus competencias analice la posibilidad de emitir el acto administrativo que corresponda, a fin de dar de baja el título de crédito en mención, debido a la prescripción del mismo, conforme se detalla en el informe legal de la Procuraduría Metropolitana.

3. **Conocimiento y resolución del expediente 2013-236948, referente al pedido de prórroga para el cumplimiento de obras de la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo, a favor de la Asociación de Empleados de la Dirección de Aviación Civil "ASODAC", reforma a la Ordenanza No. 3835 de 4 de diciembre del 2009.**

**Concejal Ivone Von Lippke:** Solicita que por Secretaría se de lectura al criterio legal de la Procuraduría Metropolitana, en su parte pertinente.

Secretaría procede a dar lectura del punto tres criterio legal: "(...) sobre la base de lo señalado, considerando el informe técnico favorable No STHV-GT 0228 de 27 de mayo de 2014 de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, esta Procuraduría Metropolitana, rectifica el criterio legal favorable, para que la Comisión alcance del Concejo Metropolitano la autorización para la modificatoria de la Ordenanza No. 3835, en lo que se refiere a la ampliación del plazo de tres años seis meses para la ejecución de las obras de urbanización, solicitado por el señor Carlos René Valenzuela Mosquera, Presidente del Comité Pro mejoras del barrio "ASODAC". (...)".

Por lo expuesto, mociona se apruebe el expediente para que pase a primer debate en el Concejo Metropolitano.

**RESOLUCIÓN :**

La Comisión de Ordenamiento Territorial, en sesión ordinaria de 24 de marzo de 2015, luego de analizar la documentación técnica y legal que reposa en el expediente; y, con fundamento en los artículos 57 literales d) y x), 87 literales d) y v), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza No. 3835 de 7 de diciembre de 2009, de la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo a favor de la Asociación de Empleados de la Dirección de Aviación Civil "ASODAC", ubicada en la parroquia San Antonio de Pichincha.

4. **Presentación de la Abg. Karina Subía, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, del proyecto de ordenanza del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras "Valle de San Juan" Segunda Etapa, ubicado en la parroquia Calderón (Exp. No. 175 C), conocimiento y resolución de la Comisión al respecto.**

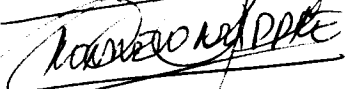
**Arq. Mauricio Velasco, funcionario de la Unidad Especial Regula Tu Barrio:** Realiza la presentación, la misma que se adjunta al acta como anexo No. 3

**Concejala Ivone Von Lippke:** Solicita que conste en actas el agradecimiento al Concejala Sergio Garnica, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, debido a la diligencia en los trámites realizados para el cambio de zonificación del Comité Pro Mejoras "Valle de San Juan", Segunda Etapa, ubicado en la parroquia Calderón; y, mociona se apruebe el proyecto para que sea conocido por el Concejo Metropolitano.

**RESOLUCIÓN :**

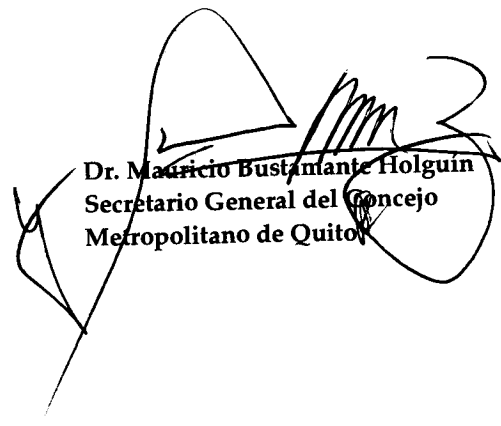
La Comisión de Ordenamiento Territorial, luego de analizar la documentación técnica y legal que reposa en el expediente; y, con fundamento en los artículos 57 literales a) y x), 87 literales a) y v), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 69 de la Ordenanza Metropolitana No. 172, relativa al Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza que reconoce y aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Comité Pre-Mejoras del Barrio Valle de San Juan", Segunda Etapa, a favor de sus copropietarios".

Siendo las 15h35, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado, la señora Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial; y, el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.



Sra. Ivone Von Lippke  
Presidenta de la Comisión de  
Ordenamiento Territorial

MH  
26/03/2015



Dr. Mauricio Bustamante Holguin  
Secretario General del Concejo  
Metropolitano de Quito

# ANEXO No. 1

Archivo Archivos Barrio Aprobado Comisión

|  |  |
|--|--|
| SECRETARÍA GENERAL<br>DISTRITO METROPOLITANO | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  |
| QUITO<br>ALCALDÍA                            | HORA: 15:41<br>11 FEB 2015<br>FIRMA RECEPCIÓN: IR<br>NÚMERO DE HOJA: 66h |

Quito a, 10 de febrero del 2015.

Sr. Dr.

**MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUIN**

**SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**PRESENTE.**

**De nuestras consideraciones:**

2014-167465

Nosotros: DUVAL PACO CHANGO SALTOS, LUCAS AURELIO LUCIO ESTRADA, CHANGO CHILUISA CARLOS SALVADOR, LUCIO ESTRADA EDIL GILBERTO, LUIS ALFONSO DOICELA, ANA MARIA MENDOZA, MARIA BARBARITA AREVALO VEGA, GUIDO MARCELO CAMPAÑA YUGSI, LUIS ENRIQUE CHANGO SALTOS, y más socios del Comité que firmamos en la presente petición, somos ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación empleados, en nuestra calidades de socios del Comité Pro mejoras del barrio Ciudad Futura "El Conde", ante usted atentamente comparecemos y solicitamos.

Señor Dr., reciba un cordial y afectuoso saludo de parte de los Socios del Comité Pro mejoras del barrio Ciudad Futura "El Conde", deseándole éxitos en sus funciones.

**ANTECEDENTES.**

a).- El Comité Pro mejoras del barrio Ciudad Futura "El Conde", fue creado mediante Acuerdo Ministerial No.- 811, de 16 de junio de 1.997, en calidad de socios fundadores constan 65 personas, posteriormente ingresan 114 socios al MIES, dado mediante oficio No.- 3974-DAJ-OPP-2001, de 25 de septiembre del 2001. (Anexo No.- 1)

b).- El Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", desde su creación hasta el año 2007 no tuvo ningún problema en el Registro de la Directiva en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

PRIMERO.- A partir del año 2007 por mala actuación de empleados del MIES, comienza los problemas en el barrio porque se registra directivas del Comité sin haber elecciones y con firmas falsas de varios socios.

a).- El 05 de julio del 2007 los señores Galo Tipantuña, Cristian Paucar, Romelio Parco Camacho, y, María Esther Monge, sin que exista elecciones en el barrio en forma audaz ingresan documentación por ventanilla del MIES para registro de directiva, entre los documentos constan el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 01 de Julio del 2007, para el periodo del 2007-2009.

- Mediante oficio No.- 2415-DAL-OS-VPU-MBS-2007, de 14 de agosto del 2007, se registra la Directiva del Comité Pro mejoras, sin que los señores Cristian Manuel Paucar Salas, Carmen Calva

66

SESENGA Y SEIS

---

**Carrión, Fanny Toaquiza Canchignia, Camila Sánchez, María Teresa Díaz Quijo, hayan sido socias registradas en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (Anexo No.-2)**

b).- El acta señalada contenía firmas de varios socios que no habían firmado, ni habían estado en la supuesta Asamblea de 01 de julio del 2007, sin embargo habían falsificado sus firmas, por esta razón la Asamblea General del Barrio tomó la decisión que se presente denuncia penal en la Fiscalía, para establecer las responsabilidades del ilícito cometido, luego del trámite correspondiente la Fiscalía determinó que se había cometido el delito Penal de Uso Doloso de Documento Privado Falso, tipificado y sancionado en los artículos 341 y 340 del Código Penal.

c).- La Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia dentro del juicio No.- 17122-2011-0400- Dr. A.B.CH., en base al Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, acepta el Recurso de Apelación interpuesto, llamando a juicio a los señores CHRISTIAN MANUEL PAUCAR SALAS, ELVIA DEL PILAR HERRERA TULCAN, y, MARIA TERESA DIAZ QUIJO, para que respondan por el ilícito previsto en los Art. 341 y 340 del Código Penal. (Anexo No.-3)

d).- Sentencia emitida el día jueves 24 de mayo del 2012, las 09h05 por el TRIBUNAL NOVENO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA (juicio No.- 17249- 2012- 0019- D.E.B.), en la cual declaran al señor Christian Manuel Paucar Salas, **AUTOR** responsable del delito de utilización dolosa de documento privado falso, tipificado y sancionado en los Arts. 341 y 340 del Código Penal, imponiendo el Tribunal la pena de **DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL**. (Anexo No.- 4)

e).- El sentenciado Cristian Manuel Paucar Salas, interpone recurso de Apelación, conoce la misma la Corte Provincial de Justicia- Segunda Sala de Garantías Penales- Juicio No.-17122- 2011- 0400- Dr. P.C., misma que desestima los recursos interpuestos y confirma en todas sus partes la sentencia emitida por el Tribunal Noveno de Garantías Penales der Pichincha. (Anexo No.-5)

f).- La Fiscalía interpone el Recurso de Casación, por cuanto se sanciona solo al señor Cristian Manuel Paucar Salas, cuando fueron 3 las personas que manejaron los dineros del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", el señor Paucar, junto con las señoras Elvia del Pilar Herrera Tulcán y Sra. María Teresa Díaz Quijo. En la audiencia correspondiente llevada a cabo el 15 de abril del 2013, a las 11h30, en la sala de la Corte Nacional el señor Delegado del señor Fiscal General del Estado, no fundamenta el recurso de casación, por lo que la Sala de la Corte Nacional resuelve declarar abandonado en recurso presentado por Fiscalía. (Anexo No.- 6)

**SEGUNDO.- NUEVO REGISTRO DE LA DIRECTIVA.**

a).- Mediante oficio No.- 293-DAL- AL- MIES-2011-OF, de 18 de enero del 2011, nuevamente el MIES registra directiva del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", sin que haya existido y se cumpla con lo que dispone los estatutos para las elecciones del Barrio, en lo principal indica:

"...mediante el cual manifiesta que en Asamblea General de Socios de 5 de diciembre del 2010, se procedió a elegirla directiva del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE, para el periodo 2010- 2012. La misma que al amparo de lo determinado en el artículo 7 numeral 1 del Acuerdo Ministerial No.- 0189 de 1 de octubre de 2010 SE PROCEDE A registrar como sigue:

**PRESIDENTE PAUCAR SALAS CHRISTIAN MANUEL**\_\_\_\_\_ ". (Anexo No.- 7)

b).-Mediante RESOLUCION No.- 0965 de fecha 15 de diciembre del 2011, las 11h05, ante el reclamo administrativo presentado por Socios del Comité Pro mejoras en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), por el ilegal registro de la directiva contenida en el Oficio No.- 0293-DAL-AL- MIES-2011 de 18 de enero del 2011, se demostró que varias personas que firmaron el acta de la supuesta Asamblea General de 05 de diciembre del 2010, no estuvieron en el país y no firmaron, además como existe personas que firman en el acta con (X), sin que exista poder que les faculte a votar.- **RESUELVE: ARTICULO UNO.- ACEPTAR el Reclamo Administrativo y como tal dejar sin efecto el registro de la Directiva del Comité Pro mejoras del barrio ciudad futura El Conde, contenido en el oficio No.- 0293-DAL-AL-MIES-2011-OF de 18 de enero del 2011.**" (Anexo No.-8)

Demostrando la forma ilegal y audaz como se registraron y sorprendieron al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en el registro de la directiva del Comité Pro mejoras del Barrio.

**TERCERO.- EXCLUSION DE SOCIOS Y COBRO.**

a).-Por existir oposición de los Socios del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", al Registro de la Directiva realizado por el MIES mediante Oficio No.- 2415-DAL-OS-VPU-MBS-2007, de 14 de agosto del 2.007, el señor Cristian Manuel Paucar Salas, en forma arbitraria y abusiva excluye a 95 socios legales del Comité que se le oponían como presidente, por no haber sido elegido por la Asamblea General, esta exclusión lo hace sin notificarles, ni darles el derecho a la defensa, razón por la cual los Socios interponen el Recurso de Revisión ante la señora Ministra del MIES, luego del trámite correspondiente ACEPTA el recurso mediante RESOLUCION No.- 0968-A, de fecha 16 de diciembre del 2011, las 11h15 y por consiguiente deja sin efecto la exclusión de 95 socios. (Anexo No.- 9)

b).- Pese a existir sentencia dentro del Juicio No.- 17249, 2012- 0019 emitido por el Tribunal Noveno de Garantías Penales, mismo que fue ratificado por la Corte Provincial de Justicia - Segunda Sala- dentro del juicio No.- 17122-2011- 0400, el señor Cristian Manuel Paucar fue declarado AUTOR del Delito de USO DOLOSO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, quien sin ser elegido Presidente por el Barrio, ni tener autorización de la Asamblea General, supuestamente ha firmado un contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, con la Dra. María Genoveva Rivadeneira, a quien el barrio lo desconoce, ahora trata de cobrar honorarios profesionales desde

65

SESENTA 7 años



el 05 de abril del 2009, sin que tenga ningún derecho, por cuanto no fue contratado por la Asamblea General, más aún no existe ningún trabajo de beneficio al barrio. (Anexo No.- 10)

CUARTO.- CRITERIO JURIDICO RESPECTO DE LA ELECCION DE LA DIRECTIVA.- Por existir problemas en el Comité Pro mejoras en el registro de la Directiva, por cuanto sin haber elecciones en el barrio se sorprende a las autoridades del MIES presentando documentación falsa y forjada, por esta razón el 19 de febrero del 2012, el Dr. Marco Antonio Espinosa Álvarez, Coordinador Zonal 9, emite CRITERIO JURIDICO RESPECTO DE LA ELECCION DE DIRECTIVA DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA "EL CONDE", quien luego de un análisis del problema del barrio concluye y recomienda.

a).- Que la elección del Comité Pro mejoras del barrio Ciudad Futura "El Conde", será el resultado de un proceso electoral único, de convocatoria efectiva dirigida a todos los miembros de la organización, cifándose estrictamente al estatuto del Comité.

b).- Solicitar la veeduría del Consejo Nacional Electoral, para que asegure un proceso eleccionario transparente en el barrio Ciudad Futura "El Conde". (Anexo No.-11)

Lo cual nunca fue respetado por un pequeño grupo, por cuanto sin que haya elecciones en el Barrio conforme a los documentos presentados y los que vamos a presentar se sorprende al MIES, registrando en forma ilegal la directiva.

c).- El día domingo 07 de octubre del 2012, a las 10h00, en el Centro Infantil Rayitos de Luz, del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", se llevó a efecto una reunión en la cual estuvo presente la señora Fabiola Villafuerte, Servidora de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, quien actuó como veedora en la reunión, además estuvo presente la Policía de la Unidad de Vigilancia Quitumbe.

1.- Adjuntamos el Oficio No.- 5-17-10-2012-CNE-DPP-S, de 17 de octubre del 2012, emitido por el señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Edmo Muñoz Barrezueta, en el cual indica del informe presentado por la señora Fabiola Villafuerte, Auxiliar Electoral dando a conocer a la Sra. Licenciada Blanca Chamorro Frías, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, sobre los hechos ocurridos el 07 de octubre del 2012 en el barrio, en lo fundamental dice:

" .... Luego de tomar asistencia a los socios presentes, se contabilizan 39 propietarios según los registros del MIES, es de 239 registrados, en consecuencia se determinan la falta de quórum reglamentario para proseguir con el evento electoral por tanto no se continúa con los puntos de la agenda a tratarse.

Aplicando los Art. 12, 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO Art. 39, 40.- De los estatutos del Comité Pro-Mejoras del "Barrio Ciudad Futura El Conde, y en vista de los inconvenientes y la falta de seguridad presentados, procedí a suspender las

elecciones de la Directiva y a retirarme con resguardo policial retornando a la Delegación". (Lo subrayado es nuestro).

La señora Fabiola Villafuerte dice:

**"...procedí a suspender las elecciones de la Directiva y a retirarme con resguardo policial con resguardo policial retornando a la Delegación."** (Anexo No.-12)

2.- El parte No.- 8137, elevado al señor Comandante de la Unidad de Vigilancia Quitumbe, de fecha 08-10-2012, que en lo principal indica.

**" .... Cabe indicar que se encontró en el lugar la Dra. Fabiola del Roció Villafuerte, Delegada del Tribunal Electoral de Pichincha, la misma que suspendió las elecciones por no encontrarse el mínimo que es el 50 % mas 1, y por no existir garantías necesarias para la realización de dicho evento electoral. "** (Anexo No.-13)

Demostrándose que en el Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", no hubo elecciones, por lo tanto la directiva registrada en forma ilegal en el MIES, no tiene validez, por cuanto no ha sido elegida por la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Comité.

3.- Sin existir elecciones en el barrio, mediante Oficio Nro.- MIES-CZ-9-2013-0538 OF., de 13 de febrero del 2013, el Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete Coordinador Zonal 9 del MIES, registra en forma improcedente e ilegal la directiva del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", que en la parte pertinente del mismo dice:

**"...en la que manifiesta que en Asamblea General de Socios efectuada el 07 de octubre del 2012, se eligió a la directiva del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE, misma que estará en funciones hasta el 07 de octubre del 2014, y una vez que libre y voluntariamente se desistió del recurso de apelación interpuesto al que se asignó el tramite MIES-CZ-9-2012-2372-EXT, y al amparo de lo dispuesto en el literal b) del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No.- 086 de 7 de agosto del 2012, se REGISTRA la Directiva de la siguiente manera....."** (Anexo No.-14)

Si existe un recurso de apelación que no fue resuelto por la señora Ministra del MIES, ¿Simplemente en base a un desistimiento presentado por los apelantes, el Mgs. José Ricardo Carrillo registra la Directiva del barrio? ¿Sino existió elecciones en el barrio conforme a la documentación presentada, tendrá validez el registro realizado? ¿Tendrá alguna validez en el Ilustre Municipio de Quito, los trámites realizados por el señor Cesar Olivo Satian Chaffa en la aprobación del plano del barrio? Responderán que no, porque no tiene ninguna validez legal los actos realizados por el señor Satian.

4.- Antes del registro de la supuesta Directiva, previamente existió la negativa del Magister José Ricardo Carrillo Navarrete - Coordinador Zonal 9, mismo que no registro la Directiva por cuanto la

64  
RESERVA 700A720

documentación presentada, no cumplía con los requisitos de ley, esto lo indica en el oficio Nro.- MIES -CZ-9-2012-3250-OF, de 29 de octubre del 2013, en el párrafo tercero dice:

**"...El señor César Olivo Satian Chafía con documento Nro. MIES- CZ-9-2012-1736 -EXT de 16 de octubre del presente año, ha solicitado a esta Coordinación Zonal 9 de Pichincha del MIES el registro de una directiva electa en Asamblea General de socios del referido comité el día 07 de octubre del 2012, y por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo del Decreto Ejecutivo No.- 3054 publicado en el Registro oficial Nro. 660 de septiembre 11 de 2002 del Reglamento anteriormente referido y con sus propias normas estatutarias; además por existir problemas internos al interior de este comité, se ha procedido a negar dicho registro."** (Lo subrayado nuestro). (Anexo No.-15)

b).- Mediante Oficio Nro.- MIES -CZ-9-2012-3281-OF de 30 de octubre del 2012, en el párrafo segundo recomienda:

**"... El deseo de esta Coordinación Zonal 9 de Pichincha del MIES que los problemas internos que viene atravesando sus socios al interior de esta corporación sea solucionado por la voluntad propia de todos los involucrados..."** (Anexo No.-16)

c).- El 19 de Octubre del 2012, presentamos un escrito al Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete, dándole a conocer que no se llevó a efecto las elecciones en el barrio y adjuntamos copias del oficio No.- 5-17-10-2012-CNE-DPP-S, emitido por el Dr. Edmo Barrezueta Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el cual da conocer el informe emitido por Sra. Fabiola Villafuerte a la Sra. Lcda. Blanca Chamorro Frías.

Además adjuntamos el parte elevado al señor Comandante de la Unidad de Vigilancia Quitumbre, de fecha 08-10-2012, **en la cual indica que se suspendió las elecciones.** (Anexo No.-17)

**QUINTO.- TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Los socios del Comité Pro mejoras del barrio Ciudad Futura "El Conde", por haberse registrado en forma ilegal la Directiva del barrio, sin existir elecciones, presentamos la demanda correspondiente ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo (Juicio No.- 17811- 2014- 0602), para que el Tribunal sea quien resuelva la ilegalidad cometida por personeros del MIES, al registrarse una directiva en forma improcedente e ilegal, basándose en un simple desistimiento, además sin realizarse las elecciones conforme lo dispone el Estatutos del Comité.- (Anexo No.-18)

La documentación presentada y lo mencionado a su autoridad, lo hacemos con el fin que no sea sorprendida nuevamente como sucedió en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), porque tenemos la convicción que seremos escuchados en nuestro pedido.

PETICION.

Con los antecedentes expuestos y los documentos presentados hemos demostrado que el señor Cesar Olivo Satian Chafra, no fue elegido presidente por la Asamblea General del Barrio, además todo lo presentado y actuado en el Departamento de "Regula Tu Barrio" del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es ilegal e improcedente y no tiene ninguna validez legal, todo lo realizado en el departamento "Regula Tu Barrio", **ES NULO, DE NULIDAD ABSOLUTA**, así solicitamos expresamente se declare.

2.- Que impugnamos y no estamos de acuerdo con el trámite de aprobación del plano del Comité, presentado por el señor Cesar Olivo Satián Chafra, por cuanto no se ha consensuado con la Asamblea General del Barrio.

3.- Que se investigue y se indique porque no se ha tomado en cuenta la Ordenanza No.- 3421, ejecutada por el Alcalde General Paco Moncayo Gallegos, el 04 de octubre del 2002, en la Directiva de la señora Delia María Pilalumbo Ante. (Anexo No.- 19)

4.- El señor Cesar Olivo Satián Chafra, no ha sido elegido presidente por la Asamblea General del Comité Pro Mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", quien en forma audaz, continua firmando y presentado documentos para la aprobación de planos, consta de la documentación presentada, la demanda que presentamos los Socios del Comité Pro mejoras, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, misma que todavía no ha sido resuelta.

5.- ~~Expresamente solicitamos, no continuar con el trámite de aprobación del plano del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", hasta que la autoridad correspondiente resuelva sobre la ilegalidad de la directiva que hemos presentado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.~~

NOTIFICACIONES.

Que nos corresponda la recibiremos en el Casillero Judicial No.- 1748, correspondiente a nuestro abogado defensor Dr. LUIS ALFREDO DUCHI JARRIN, profesional a quien autorizamos y facultamos presente cuanto escrito y petitorio sea necesario dentro de esta petición.

Sírvase atender conforme solicitamos, por ser legal nuestro pedido

Fírmanos con nuestro abogado defensor.

  
Dr. LUIS ALFREDO DUCHI JARRIN.

Matricula No.- 17- 2006- 222- FORO DE ABOGADOS

  
DUVAL PACO CHANGO SALTOS.

0984034801

099074612

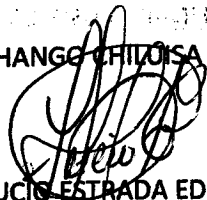
CALLE A LOTE 150

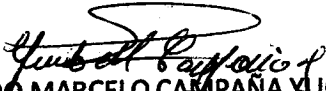
63  
SEREN 74 97205

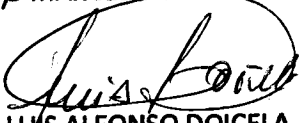
  
MARIA BARBARITA AREVALO VEGA.

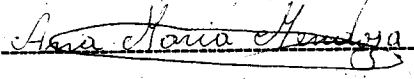
  
LUCAS AURELIO LUCIO ESTRADA.


CHANGG CHILUISA CARLOS SALVADOR.




  
GUIDO MARCELO CAMPANA YUGSI.

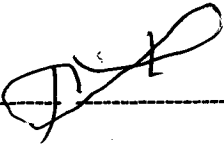
  
LUIS ALFONSO DOICELA.


ANA MARIA MENDOZA 1702946177 

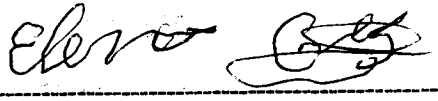
Josi Acevedo Umanizig Jaxi 050189400-0 


José Joaquín Yumapante Vinas 170475849-7 

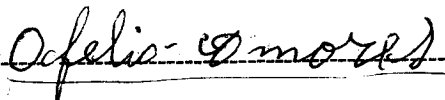
Maria Abraham Calapagueni Cholaiza 0500917760 

Luis Alberto Ramirez Moyano 020025153-8 

Marta Norciza Coleha Coleha 060063856-3 

Elena Santos Cruz Brea 070096815-9 

José Manuel Romocho Pilatai 170334929-8 

Ophelia Victoria Amador Legado 050056055-2 

Pedro Yucinda Serna 7709892432 ~~Pedro Yucinda Serna~~

Holger Eduardo Alvarado Heron 1102702923. ~~Lucia Guzman B~~

Delia Maria Dilobunbo Auto 050164760-3 ~~Delia M. A.~~

José Félix Rodríguez Saubida 0101506222 ~~José Rodríguez~~

Rosa Elvira Molina Herrera 050096734-4 x ~~Rosa Elvira Molina~~

Maria Zefla Zene ~~Maria Zefla Zene~~

Pedro Guzmán Bastidas 060286791-3 ~~Pedro Guzmán Bastidas~~

José Matías Guzmán Bastidas 060329754-0 ~~José Matías Guzmán Bastidas~~

HERIBERTO Ghelli Mora 171118184-0 ~~HERIBERTO Ghelli Mora~~

Alba Flores 170584392-6 ~~Alba Flores~~

Arcelia Villavieja Lera Sanchez 1100836350 ~~Arcelia Villavieja Lera Sanchez~~

José José Marguá Ceja 1106469374 ~~José José Marguá Ceja~~

62

SESION 21 9/2008

Feladelfia Domingo Astudillo Ramirez 171386501-0 ~~Feladelfia~~

Jorge Isaac Guano Chuychilan 050191216-4 ~~Jorge Isaac~~

Emmanuel Socarras 170125049-2 ~~Emmanuel~~

Luz Gladys Chaluiza Pila 050226497-2 ~~Luz Gladys~~

Maria Juana Taca Chiriquano 172001406-8 ~~Maria Juana~~

Luis Alberto Coco Contreras 171037007-7 ~~Luis Alberto~~

Luis Antonio Garcia Paz 050130899-3 ~~Luis Antonio~~

Luis Giovanni Teracan Vongjan 172147280-9 ~~Luis Giovanni~~

Manuel Chari Chiriquano 028050820-0 ~~Manuel Chari~~

Blanca de Lourdes Raul Lucia 020181647-7 ~~Blanca de Lourdes~~

Nelson Roca Morecho 060222762-1 ~~Nelson Roca~~

Pepo Morales Tola Magdalena 1770569052 ~~Pepo Morales~~

61  
S E S E W T A  
M O N O

Mercedes Cabarcango Conejo 1707298772 ~~M l b d~~

Ana Luisa Farnanghi Olga Esther 171014106-8 ~~Olga Farnanghi~~

Natalia Bone Arce 170723572-9 ~~NA~~

NELSON GERMAN HUINCA 1713133609 ~~HuNCA~~

Elvis Marcelina Carrera Vargas 17527485 ~~Carrera Vargas~~

Maria Urbana Bone Arce 090388654-7 ~~Arce~~

Luz Diana Rosba Jimenez Kovva 116243783-5 Rosba Jimenez

Manuel Vinicio Armijo Sangache 020106808-7 ~~Manuel Vinicio~~

FRUSTO AUGUSTO ARMILIO SANGACHE 02087040-8 ~~FRUSTO~~

José Reinaldo Pallo Alajo 050143022-7 ~~José Reinaldo Pallo Alajo~~

Miguel Angel Cobura S. 050172103-9 ~~Miguel Angel Cobura S.~~

WALTER OLIVERO S. APALAZAS 020100073-6 ~~WALTER OLIVERO S. APALAZAS~~

60  
SENSES



Jose Julio Teapante Madrazo 0502300023 JTB

Carlos Amador Sza 170420379-7 ~~Carlos Amador Sza~~

Jose Manuel S Guevara 060180611-0 Jose M S G

Blank handwriting practice lines consisting of ten sets of three horizontal lines.



(Office) of ASH  
(Office) ANEXO #1

|                               |                          |
|-------------------------------|--------------------------|
| COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA | ARCHIVO                  |
| FECHA                         | 20 NOV 2012              |
| ORIGINAL                      | <input type="checkbox"/> |
| RESPONSABLE:                  | <i>[Signature]</i>       |

ACUERDO No. 814

FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 2. del Decreto No. 3913, de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208, de junio 12 de 1980, corresponde al Ministerio de Bienestar Social formular, dirigir y ejecutar la política estatal en materia de promoción y bienestar social.

Que, se ha presentado en este Ministerio la documentación correspondiente al Comité Promejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde" con domicilio en la ciudad de Quito para que se apruebe el estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 006408, de diciembre 22 de 1983.

Que, la Dirección Nacional de Promoción Popular, mediante memorando No. 553-DNPP-96 de diciembre 10 de 1996, emite Informe Favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica.

Que, según el Art. 584. del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

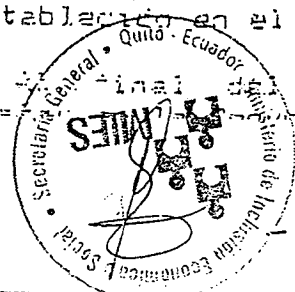
ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", con domicilio en la ciudad de Quito CON LAS SIGUIENTES REFORMAS Y MODIFICACIONES.

PRIMERA: En el "Art. 1" luego de "Título XXIX" agregar "Libro I".

SEGUNDA: Luego del "Art. 4" agregar el siguiente: "Art. ... Por su naturaleza y fines la organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, liquidación y adjudicación de bienes raíces, fincas vacacionales o recreacionales; sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio establecido en el Código Civil".

TERCERA: En el "Art. 13" agregar "personería"



SE  
Circulo  
-15-  
Quince


|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Ministerio de Inclusion Económica y Social | COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA |
| ARCHIVO                                    | PAGINA                        |
| Particular                                 | que                           |
| MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL             | ENL. 2011                     |
| Funcionario Responsable                    | <i>[Signature]</i>            |
| ORIGINAL                                   | <input type="checkbox"/>      |
| COPIA                                      | <input type="checkbox"/>      |

811

"Art. ... El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente, y en armonía con las disposiciones de los distintos cuarcos legales, de acuerdo a la situación y de presunta incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación; considerando que la Constitución Política del Estado categoriza lo social y prevencional".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

- |                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| 1.- Juan Tasambay Córdor              | 171242011-4 |
| 2.- Delia Quishoc                     | 171424072-6 |
| 3.- Rosa Elena Yáñez                  | 020012465-4 |
| 4.- María Antonieta Herrera           | 170828244-5 |
| 5.- Rosa Elvira Sisa                  | 180163088-8 |
| 6.- María Cueva Torres                | 170580637-6 |
| 7.- Luis Perugache                    | 171085370-4 |
| 8.- Segundo Ronquillo                 | 050118492-3 |
| 9.- Juan Llivisaca                    | 010142177-4 |
| 10.- Francisco Caiza Baño             | 170558337-3 |
| * 11.- <del>Lucas Lucio Estrada</del> | 020019376-1 |
| 12.- José Caiza Codena                | 170552633-1 |
| 13.- Manuel Pintado                   |             |
| 14.- Luis Tenecela Bejarano           | 060290769-3 |
| 15.- Elvia Herrera Tulcán             | 170464480-4 |
| 16.- María Llanaga                    | 180081212-3 |
| 17.- Manuel Cui Macas                 | 020095739-7 |
| 18.- Blanca Padilla                   | 050121354-0 |
| 19.- Jaime Guaman Chicaiza            | 170552931-9 |
| 20.- Luis Tituana Tituana             | 170972224-1 |
| 21.- José Quishoc                     | 150020953-9 |
| 22.- Raúl Sayav                       | 171510473-1 |
| 23.- Carlos Nova Tituana              | 170833451-9 |
| 24.- María Tibán Mendoza              | 060253332-3 |
| 25.- Laura Vega Tayo                  | 171354562-0 |
| 26.- Carmen Morocho                   |             |
| 27.- Mariana Gaibor Ramirez           | 180156871-6 |
| 28.- Víctor Yáñez Gardfalo            | 020051352-1 |
| 29.- Luis Gardfalo Onda               | 090050243-6 |
| 30.- Jorge Tonato Toapanta            | 170646376-5 |
| 31.- Soledad Totasio                  | 171140132-1 |
| 32.- Miseno Villalta                  | 110050682-1 |
| 33.- María Villalta Avila             | 118252752-3 |
| 34.- María Dolores Cabascango         | 100076741-6 |
| 35.- Enrique Merced Bustamante        | 170487821-2 |
| 36.- María Mercedes Frías             | 171192545-1 |
| 37.- Luis Quintana Manavilla          | 070093181-3 |
| 38.- Víctor Melano Jimenez            | 170680425-8 |
| * 39.- Ofe Amores Lozada              | 050058055-2 |
|                                       | 210006137-7 |

|   |  |
|---|--|
| <br>MIES | COORDINACIÓN<br>ZONA 9 - PICHINCHA<br><b>ARCHIVO</b> |
| FECHA   | 23 NOV. 2012   |
| ORIGINAL  | <input type="checkbox"/>                             |
| COPIA   | <input checked="" type="checkbox"/>                  |
| RESPONSABLE:  | <i>[Signature]</i>                                   |

57

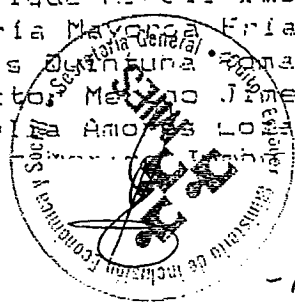
**CONVENIO Y SERVICIO**

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA  
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
 MIES - Economía y Social

ORIGINAL   
 Funcionario Responsable *[Signature]*  
 COPIA

10 ENE. 2014



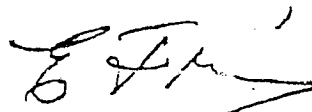
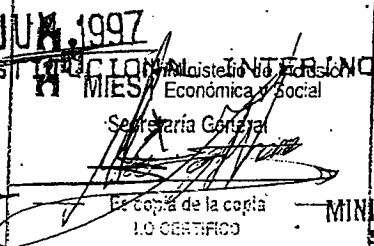

- 13 -  
 (TRECE) / (TRECE)

- |                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| 43.- Romelio Parco Camacho      | 020072982-0 |
| 44.- Angel Minta Cruz           | 171287498-9 |
| 45.- Mónica Minta Cruz          | 171073996-0 |
| 46.- Hugo Parco Carrillo        | 020053411-7 |
| * 47.- Jerson Ortiz Caguano     | 170704334-3 |
| 48.- Manuel Villares Medrano    | 120203375-7 |
| * 49.- Zoila Yáñez Martínez     | 020078837-0 |
| 50.- María Sebastián Chafía     | 060219983-8 |
| 51.- Rosa Inocencia Montoya     | 170579805-3 |
| * 52.- Manuel Arquilla Carrillo | 171341787-9 |
| 53.- César Baño Baño            | 170912830-8 |
| 54.- William Quishnoe Chicaiza  | 171073881-4 |
| 55.- Martha Yaca Pazos          | 020049770-9 |
| 56.- María Inés Romero          | 170653449-0 |
| 57.- Víctor Herrera Jaramillo   | 110027294-5 |
| 58.- María Lupiza Cumbal        | 170049831-2 |
| * 59.- Erika Filalumbo Ante     | 050167760-3 |
| 60.- Milva Palacios Acurio      | 170791350-3 |
| 61.- Luz Vargas Yunga           | 060219486-2 |
| 62.- Zoila Chávez Suárez        | 020091468-7 |
| 63.- María Maisincho            | 180100497-7 |
| 64.- Juan Anquieta Satán        | 060132272-0 |
| 65.- Rodrigo Monar Peñafiel     |             |

Art. 3.- Disponer que el Comité Promotoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", dentro de los treinta días posteriores a la emisión del presente Acuerdo, registre la directiva en la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado y posteriormente en forma periódica, observando las disposiciones estatutarias, las directivas que se sucedan.

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y único organismo para resolver los problemas internos de el Comité Promotoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde".

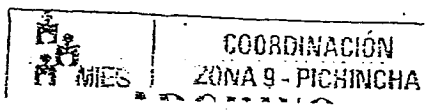
Dado en Quito, a **16 JUN 1997**  
 POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

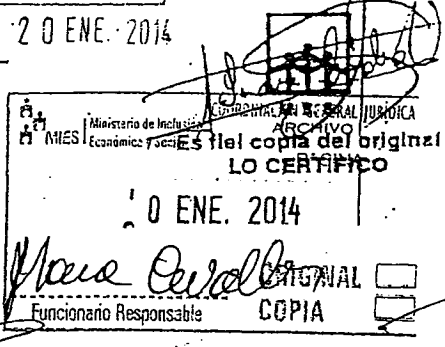




MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
 SECRETARIA GENERAL

Sra. Edith García de Frías  
 SUBSECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL  
 PSE

20 ENE. 2014





0 ENE. 2014  
 Funcionario Responsable

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

743  
- 3 -  
(TRES)  
1

Oficio No 3974-DAJ-OPP-2001  
Quito, 25 de septiembre de 2001

Señora.  
DELIA MARIA PILALUMBO ANTE.  
PRESIDENTA DEL COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA "EL  
CONDE".  
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n, ingresado el 28 de agosto de 2001,  
mediante el cual solicita el registro de los señores:

- =====
- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| 1 UGSHA PADILLA JOSE ANTONIO          | 1710736214 |
| 2 MERA FRANCISCO JAVIER               | 1705574417 |
| 3 ALBAN SILVA LUIS VINICIO            | 0201092051 |
| 4 QUINATOA QUINATOA MERCEDES ROSA     | 1708171010 |
| 5 ORTEGA LOPEZ ROSA ANTONIA           | 1600012098 |
| 6 SILVA ORTEGA MARIANA BETARIZ        | 1705788642 |
| 7 APUNTE GANCINO JAIME LUCIANO        | 0501110647 |
| 8 ANAHUARQUI ACHANCE JUAN PABLO       | 0601946734 |
| 9 CHASI LLANO CESAR BENIGNO           | 0500173257 |
| 10 YANEZ GARCIA CARLOS ALBERTO        | 1710449099 |
| 11 QUINDIGALLE VEGA JOSE VICTORIANO   | 1710324847 |
| 12 MERA CHERREZ ROSA DORA             | 0201313475 |
| 13 MULLO YUQUILEMA MIGUEL             | 0601656267 |
| 14 MORETA GONZALEZ HECTOR VICENTE     | 0201198066 |
| 15 OROZCO GRANDA LUIS FELIPE          | 1102668413 |
| 16 MORA MEDINA JOSE FRANCISCO         | 1101884698 |
| 17 MORETA GONZALEZ VINICIO ABELINO    | 0201167509 |
| 18 PINTA ESCOBAR SEGUNDO FRANCISCO    | 0600382345 |
| 19 TUQUERREZ VIRACOCOA MARCIA BEATRIZ | 1712227048 |
| 20 TUQUERRES VIRACOCOA SEGUNDO JORGE  | 1708893191 |
| 21 PAREDES AYALA VICTOR MANUEL        | 1713230686 |
| 22 HERRERA GALARZA EDWIN FERNANDO     | 1708603202 |
| 23 FLORES SANCHEZ ALBA MARIA          | 1705843926 |
| 24 REALPE COBENA ANGEL ELEUTERIO      | 1202709737 |
| 25 AGILA JOSE HUMBERTO                | 1708598600 |
| 26 OLMOS DIAZ CLARA PIEDAD            | 1706315999 |
| 27 LLHASA MARTINEZ EDISON JAVIER      | 0502019276 |
| 28 RONQUILLO YANEZ MARIA DIGNA        | 0501350797 |
| 29 CHANGO SALTOS LUIS ENRIQUE         | 0200848349 |
| 30 SATIAN CHAFLA CESAR OLIVO          | 1712432861 |
| 31 GUAMAN BASTIDAS PEDRO              | 0602867913 |
| 32 LLININ LLININ JUAN KLEVER          | 1716810658 |
| 33 TIPANTUÑA MARIA JOSEFINA           | 1711399871 |
| 34 ESTRADA GUAMIALAMA RENE OLIVERA    | 1705783528 |
| 35 JIMENEZ JUAN ELIAS                 | 0601823917 |

SS  
cuenta  
y arch



1000

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA  
ZONA PICHINCHA  
ARCHIVO  
07 ENE. 2014  
Funcionario Responsable  ORIGINAL   
COPIA

*(Handwritten signature and scribbles)*

|                                     |            |
|-------------------------------------|------------|
| 36 MENDOZA ANA MARIA                | 1702946177 |
| 37 SOTALIN JUNIA ULPIANO PREDRO     | 1700614603 |
| 38 LESCOANO LEONIDAS FAUSTO         | 1706788633 |
| 39 COLCHA CHAVEZ MODESTO            | 1700740788 |
| 40 QUINAPALLO CAZA LUIS ALFONSO     | 0501125082 |
| 41 ALVARADO FLORES HOLGER HELEODOR  | 1102702923 |
| 42 PINTADO QUITO MANUEL CRUZ        | 1101966620 |
| 43 ZUÑIGA JARAMILLO EUFENIA P.      | 1101398533 |
| 44 CHANGO SALTOS DUVAL PACO         | 1203628813 |
| 45 YASIG PALOMO LUIS ERNESTO        | 1715165617 |
| 46 CHANGO CHILUISA CARLOS SALVADOR  | 1705283263 |
| 47 GENOVEZ BERMEO TEOFILO ANTONIO   | 0909648917 |
| 48 SEFLA TENE MARIA                 | 0601097140 |
| 49 LASCANO LUIS ALEJANDRO           | 1704327889 |
| 50 COLCHA COLCHA MARIA NARCISA      | 0600638563 |
| 51 TIERRA DIAZ MARLENE ROCIO        | 1711914612 |
| 52 LUCIO ESTRADA EDIL GILBERTO      | 0200822054 |
| 53 LLUMITASIG JAMI JOSE ASENCIO     | 0501894000 |
| 54 AMBO SANAY MARCIA CLARA          | 1713503306 |
| 55 YUNAPANTA VIVAS JOSE JOAQUIN     | 1704758497 |
| 56 JAMI CHICAIZA CONSOLACION        | 1706909783 |
| 57 MAYA MONTALVO ROSARIO MONSERRATH | 1001043502 |
| 58 AREVALO VEGA MARIA BARBARITA     | 1102124806 |
| 59 MAZABANDA JUAN MANUEL            | 0500590328 |
| 60 CRUZ BECERA ELENO SANTOS         | 0700968159 |
| 61 PEREZ PINTO LUIS GERARDO         | 0600123947 |
| 62 MALDONADO BERMEO ANGEL PORFIDIO  | 1709290959 |
| 63 YUCAILLA LEMA PEDRO              | 1709892432 |
| 64 LLASHA MARTINEZ JORGE PATRICIO   | 0502543853 |
| 65 PEREZ MARIO EDUARDO              | 1708791106 |
| 66 MOLINA HERRERA ROSA ELVIRA       | 0500967344 |
| 67 ALVARADO PAUCAR LUIS GUSTAVO     | 0602196156 |
| 68 ILBAY ROSA MARGARITA             | 1705760070 |
| 69 LEIVA SANCHEZ ARCILLA VILLERMINA | 1100836350 |
| 70 SILVA ORTEGA LUZ MARINA          | 1101341211 |
| 71 CALAPAQUI CHICAIZA MARIA A.      | 0500917760 |
| 72 PARRA CHACUSIG JOSE AUGUSTO      | 0500538103 |
| 73 JURADO SANTOS AMELIA             | 1704534864 |
| 74 GUAIGUA CALO JUAN JOSE           | 1702242833 |
| 75 VERA LEON ASALIA GERARDINA       | 1712448610 |
| 76 CHIPANTASI RODRIGUEZ MANUEL A.   | 1703203338 |
| 77 DIAZ PICUASI MARIA LUCILA        | 1002440459 |
| 78 GUAMAN JOSE BENIGNO              | 0602109043 |
| 79 TAMBO PAREDES DANIEL             | 0601893951 |
| 80 MAIGUA CAIZA LUIS JOSE           | 1706469374 |
| 81 RODRIGUEZ LOMBEIDA JOSE FELIX    | 0701506222 |
| 82 CAMPAÑA YUGSI GUIDO MARCELO      | 1708981418 |
| 83 SISALEMA LUIS GONZALO            | 0501880702 |
| 84 CHILUIZA OSCURIO MARCO ANTONIO   | 1709212987 |
| 85 PILA IZA MARIA PIEDAD            | 0501872683 |
| 86 CUANCA SARANGO MARIA ELIZABETH   | 1103955354 |
| 87 LLININ LLININ JOSE MANUEL        | 0602470163 |
| 88 GUALIAN CORREA JOSE ISAURO       | 1707381818 |
| 89 CHAFLA YAMASQUE WASHINGTON E.    | 1713363277 |



*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

COORDINACIÓN ZONA 9 - PICHINCHA

ARCHIVO

Ministerio de Inclusión Económica y Social

MIES

20 JUL 2014

0 ENE. 2014

Funcionario Responsable

COPIA

*(Handwritten signature and initials)*

|     |                                    |            |
|-----|------------------------------------|------------|
| 90  | TENECELA BEJARANO CARMEN MARIA     | 1714802038 |
| 91  | DOICELA LUIS ALFONSO               | 0501343271 |
| 92  | LLININ LLINI MARIA MAGDALENA       | 0603197955 |
| 93  | RAMIREZ TIRRIRA PABLO ANIBAL       | 0400608113 |
| 94  | ARMIJO MOYANO LUIS ALBERTO         | 0200231538 |
| 95  | BAJAÑA VERA LUIS ADOLFO            | 1709389801 |
| 96  | ULLCO CUZCO JOSE DANIEL            | 0502686611 |
| 97  | ROMERO AJILA EMERITA MARCELA       | 1102729892 |
| 98  | TAPIA ALFONSO                      | 1701176628 |
| 99  | ARTEGA ESPAÑA CARMELA MARIA        | 0400575270 |
| 100 | AGILA COLLAGUAZO SEGUNDO ALEJANDRO | 1712134962 |
| 101 | REMACHE PILATASIG JOSE MANUEL      | 1703349298 |
| 102 | CHULLI MORA HERIBERTO              | 1711181840 |
| 103 | CHCHILIUSA TERAN ALEX JAVIER       | 1712615572 |
| 104 | YUGCHA PEREZ HECTOR JOAQUIN        | 0501775738 |
| 105 | IZA TOAPANTA LUIS ALFREDO          | 1710594886 |
| 106 | INTE SEGUNDO RAUL                  | 1704720026 |
| 107 | MONGE VEINTIMILLA MARIA ESHTER     | 0501197719 |
| 108 | RONQUILLO YANEZ MARIA DELIA        | 0500966155 |
| 109 | GUAMANARCA SALAZAR MARIA HORTENCIA | 1702933696 |
| 110 | PINTA ALLAUCA RAUL HERNAN          | 1711682664 |
| 111 | GUAMAN BASTIDAS JOSE MATIAS        | 0603297540 |
| 112 | CHAFLA YAMASQUE NELLY NICHAULIS    | 1708733569 |
| 113 | OCANA VALLEJO VICENTE LUIS         | 1801433986 |
| 114 | CONDO COLCHA MARIA CECILIA         | 1710296664 |

- 1 -  
(uno) al

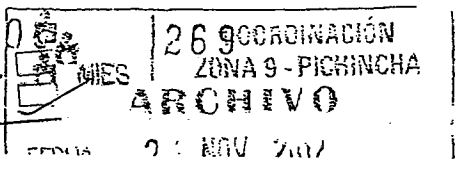
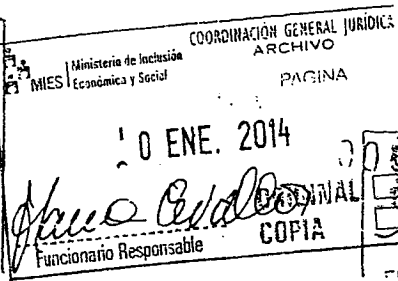
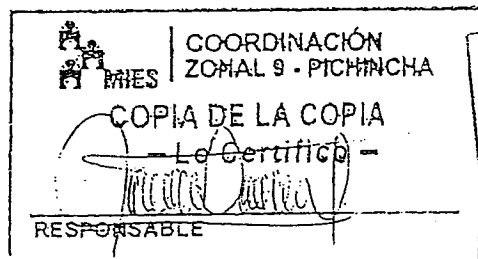
Como nuevos socios de la organización que usted preside; al respecto debo indicarle que del particular se ha tomado debida nota, disponiendo el archivo de la documentación presentada.

Atentamente,

DRA. MARIA DEL CARMEN MALDONADO  
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA  
FG/ CV



20 ENE. 2014



36

-1- 040

Cover 7  
53





Oficio No.2415-DAL- OS- VPU-MBS- 2007

Quito, 14 AUG 2007

Señores.  
COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA "EL CONDE"  
Presente.-

De mi consideración:

Mediante oficio s/n de julio 5 del 2007, ingresado en esta Secretaría de Estado el 5 de los mismo mes y año, suscrito por los señores, Galo Tipantuña, Cristian Paucar, y Romelio Parco Camacho, Marina Esther Monge, socios fundadores de la organización, solicitan el registro de Directiva del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA "EL CONDE", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, elegida en Asamblea General Extraordinaria del 1 de julio del 2007, para el periodo 2007-2009. Los peticionarios manifiestan que la directiva renunció el 13 de febrero del 2007, y por ello proceden a convocar tres socios fundadores a una Asamblea General a la que concurren 59 socios legalmente registrados en esta Cartera de Estado los mismos que eligieron la Directiva, cuya nomina se procede a registra de la siguiente manera:

- |                      |                                   |
|----------------------|-----------------------------------|
| RESIDENTE:           | CRISTIAN MANUEL PAUCAR SALAS      |
| VICEPRESIDENTA:      | ✓ CARMEN CELIA CALVA CARRION      |
| SECRETARIA:          | ✓ FANNY TOAQUIZA CANCHIGNA        |
| PROSECRETARIA:       | CAMILA SANCHEZ                    |
| TESORERA:            | ✓ MARIA TERESA DIAZ QUIJO         |
| PROCURADOR SINDICIO: | ✓ GALO TIPANTUÑA SIMBA            |
| COMISARIOS:          |                                   |
| PRIMER COMISARIO:    | ✓ SEGUNDO NESTOR RONQUILLO TACURI |
| SEGUNDO COMISARIO:   | ✓ WILLIAM QUISPE CHICAIZA         |
| COMISIONADOS:        |                                   |
| PRIMER COMISIONADO:  | ✓ ROMELIO PARCO CAMACHA           |
| SEGUNDO COMISIONADO: | FRANCISCO CAIZA-BAÑO              |
| VOCALES:             |                                   |
| PRIMER VOCAL:        | ✓ JORGE ORTIZ CAGUANO             |
| SEGUNDO VOCAL:       | ✓ ELVIA HERRERA TULCÁN            |

**NOTARIA TRIGESIMA TERCERA:** De Conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel compulsa de la copia auténtica que se me exhibió

9 SEP 2007  
Dr. Patricia Narango  
Notario 33º Suplente

La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; por lo que se deja a salvo el Derecho de terceros, de comprobarse su falsedad, se llevara a conocimiento del Ministerio Público.

El presente directorio esta en la obligación de convocar a elecciones para su renovación, una vez concluida el periodo para el cual fue electo.

De conformidad al Art.9 del Decreto Ejecutivo 3054, de Agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No.660 de septiembre 11 del mismo año, se advierte que la Organización tiene la obligación de Registrar en esta Cartera de Estado, el ingreso, separación o exclusión de los socios, por lo que se concede termino de quince días para que los señores, Cristian Paucar Salas, Carmen Calva Carrión, Fanny Toaquizza Canchignia, Camila Sánchez, María Teresa Díaz, registren su ingreso en calidad de socio de la referida Organización en el Ministerio de Bienestar Social, caso contrario el presente documento carecerá de valor legal.

Atentamente  
Dr. Giovanni López Endara  
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL

Preparado por. Lcdo. Vicente Pauchi U.  
ANALISTA  
Trámite No.11831-E-05-07-007  
NOTA.- remito un expediente con 92 fojas útiles

171317345-6

MIES | Ministerio de Inclusión Económica y Social  
Secretaría General  
Es fiel copia del Original  
LO CERTIFICO 10169

ING. C.P.A.  
SANDRA CARDENAS V.  
SECRETARIA GENERAL

At. C. Narango A y D. S. 2

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17122-2011-0400  
Resp: DR. ALFREDO ALBUJA CHAVES

Casillero No: 1748

Quito, lunes 3 de octubre del 2011  
A: PILALUMBO ANTE DEILIA MARIA  
Dr./Ab.:

En el Juicio por Uso Doloso de Documentos No. 17122-2011-0400 que sigue PILALUMBO ANTE DEILIA MARIA en contra de DIAZ QUIJO MARIA TERESA, HERRERA TULCAN ELVIA DEL PILAR, PAUCAR SALAS CRISTIAN MANUEL, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. ALFREDO ALBUJA CHAVES**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SEGUNDA SALA DE GARANTIAS PENALES.-** Quito, lunes 3 de octubre del 2011, las 15h29.- **VISTOS.-** El Dr. Marco Patricio Navarrete Sotomayor, Fiscal de Delitos de Fe Pública de la Fiscalía Provincial de Pichincha y la acusadora particular, señora Rosa Quinatoa Quinatoa, interponen recurso de apelación al auto de sobreseimiento provisional del proceso y a favor de los procesados Cristian Manuel Paucar Salas, Elva del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo, en la causa que se les sigue por Uso Doloso de Documento falso. Por sorteo, le ha correspondido a esta Sala Penal, conocer y resolver dichos recursos y, con tal objeto, convocó a la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, prevista en el Art. 345 del Código de Procedimiento Penal reformado, concluida la cual, la Sala decidió aceptar los recursos interpuestos, revocar el auto dictado por el juez a-quo, y en su lugar, dictar auto de llamamiento a juicio en contra de los procesados Cristian Manuel Paucar Salas, Elva del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo, para que respondan por la infracción prevista en el Art. 341 en relación con el Art. 340 del Código Penal. Y, conforme lo establece el Art. 345 ibídem, se procede a elaborar la "resolución de mérito", en base a las siguientes consideraciones: PRIMERA.- El proceso es válido y así se lo declara.- SEGUNDA.- La señora Delia María Pilalumbo Ante, en su denuncia (fs. 450), dice que el 13 de febrero de 2005, en esta ciudad de Quito, en Asamblea General, fue designada presidenta del Comité Pro Mejoras Ciudad Futura, para el periodo 2005-2007; que el 12 de febrero de 2007, se abrió una cuenta de ahorros en la Cooperativa San Pedro de Taboada, en la Agencia Villaflores de esta ciudad de Quito, signada con el No. 6006558, con la cantidad de \$ 19.200, en efectivo; que el 1º de marzo de mismo año, se abrió otra cuenta de ahorros, en la misma Cooperativa, signada con el No. 6006583, en la que se depositó la suma de \$ 11.624,34, mediante cheque del Banco del Pichincha; que las dos cuentas de ahorros constan a nombre del Barrio Ciudad Futura "El Conde"; que la primera cuenta era para bordillos y adoquinados y la otra para el Comité Pro Mejoras (Fondos del barrio); que abrieron las referidas cuentas por las facilidades, pues el Banco del Pichincha, donde antes tenían la cuenta del Comité, no las proporcionaba; y, además, porque funcionarios de la Zona Sur del Municipio de Quito les pidieron una copia de la libreta de ahorros de cualquier entidad bancaria, donde estén depositados los valores y la nómina de los moradores del barrio Ciudad Futura; que el 12 de noviembre de 2007, el señor José Félix Rodríguez, se habría dirigido a su domicilio y le comunicó que en la reunión del día domingo 11 de noviembre de 2007, dirigida por el señor Cristian Manuel Paucar, éste ha comunicado que "...en las Cuentas de Ahorros, que hechos mantenidos en la Cooperativa San Pedro de Taboada, se han sacado el dinero, sin saber quién o quiénes lo han hecho....", por lo que el mismo día, aproximadamente a las 12h00, en compañía del señor Félix Rodríguez, se trasladó hasta la agencia de la Cooperativa mencionada, en donde la cajera no le atendió al señor Rodríguez y la señorita secretaria de la Agencia, en tono

*Cuarenta y uno*  
51

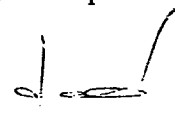
prepotente, les dijo que no tienen nada que hacer allí; que le preguntó que quién ha retirado el dinero de sus cuentas, dándoles respuestas evasivas; que salieron del lugar, desesperados, comunicando del particular al señor Luis José Maigua, Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio Ciudad Futura, elegido por la Asamblea General el 29 de julio de 2007; que el 18 de noviembre de 2007, se llevó a efecto una asamblea general, con la presencia de 180 socios aproximadamente, en la que comunicaron del particular y decidieron que se plantee un juicio penal, para establecer las responsabilidades penales. En base a esta denuncia, el 12 de diciembre de 2007, la Dra. Ana María Crespo, Agente Fiscal del Distrito de Pichincha, Unidad de Misceláneos, da inicio a la indagación previa, en la que dispone la práctica de varias diligencias, cumplidas las cuales, el 06 de enero de 2011, se lleva a cabo la Audiencia de Formulación de Cargos (fs. 334 y 335), en la que el Dr. Patricio Navarrete, representante de la Fiscalía General del Estado, resuelve dar inicio a la instrucción fiscal en contra de CRISTIAN MANUEL PAUCAR SALAS, por el presunto delito de uso doloso de documento falso, tipificado y sancionado en los Arts. 341 y 340 del Código Penal, para quien solicita su prisión preventiva que no la imparte el señor Juez Décimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, quien avoca conocimiento del caso; pero dicta las medidas sustitutivas previstas en los Nos. 4 y 10 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal. Posteriormente, en Audiencia llevada a cabo el 08 de abril de 2011 (fs. 357), el mismo fiscal, resuelve vincular a la instrucción a las señoras Elvia del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo; y como no solicitó ninguna medida cautelar de carácter personal o real, el Juez A-quo, no las impartió. Concluida la etapa de instrucción fiscal, en la Audiencia Preparatoria de Juicio y Formulación del Dictamen, llevada a cabo el 7 de junio de 2011, el señor fiscal acusa a los procesados Christian Manuel Paucar Salas, Elvia del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo, como autores del delito previsto y sancionado por los Arts. 341 y 340 Código Penal. Finalmente, el juez a-quo resuelve la etapa intermedia, dictando auto de sobreseimiento provisional del proceso y a favor de los referidos procesados. TERCERA.- El Juez A-quo en el considerando QUINTO de su auto, dice: ".....Del análisis prolijo de los elementos de convicción evacuados en su conjunto y de las actuaciones procesales, se llega a la conclusión que no existen indicios suficientes que hacen presumir la existencia material del delito, menos aún la responsabilidad penal de quienes ahora resultan ser procesados....." (Las cursivas son nuestras). Y aun cuando así lo diga, no ha realizado un análisis prolijo de las constancias procesales. Hace un análisis doctrinario de lo que es la responsabilidad, de lo que es el dolo, y luego de ese análisis doctrinario, sin más, concluye dictando el auto que ha sido impugnado. Y no se puede decir que no haya indicios suficientes que hagan presumir la existencia del delito; al contrario, hay elementos de convicción que establecen su existencia. Y es que el acta de la Asamblea General de Socios del Comité Pro Mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, llevada a cabo el 1° de julio de 2007, en la cual se elige presidente y demás miembros de la directiva, recayendo tales dignidades en Christian Manuel Paucar Salas, como Presidente; María Teresa Díaz Quijano, como Tesorera; y Elvia del Pilar Herrera Tulcán, como Segunda Vocal, presuntamente adolece de falsedad material (no ideológica) desde que el documento está firmado por los socios asistentes, entre ellos: Segundo Manuel Auquillas Carrillo, Juan Manuel Masabanda, Modesto Colcha Chávez y Luis Gerardo Pérez Pinto, quienes, según sus versiones, no lo firmaron; y es más, sus firmas y rúbricas han sido falsificadas, irregularidad que ha sido corroborada a través de las experticias realizadas, sobretodo del Tgnol. Francisco Piedra P. y Tlgo. Jorge Mallitasig Endara, dos de los tres peritos designados para hacer los exámenes grafotécnicos. Y ese documento, presuntamente falso (por contener firmas falsas) ha sido presentado en el Ministerio de Bienestar Social para que se apruebe la directiva y, una vez aprobada, los procesados, realizan movimientos económicos de las cuentas bancarias del Comité Pro Mejoras Ciudad Futura El Conde, como si estuvieran autorizados para ello. Esas presunciones se desprenden de: a) Versión de SEGUNDO MANUEL AUQUILLAS CARRILLO (fs. 167), quien en lo principal, dice: En la asamblea convocada por la señora Delia María Pilalumbo Ante, les manifestó a los asistentes que en el MIES, le han informado que Cristian Manuel Paucar Salas, ha sido designado presidente del barrio Ciudad Futura El Conde; que en el oficio de 14 de agosto de 2007, suscrito

por el Dr. Giovanni López Endara, Director de Asesoría Legal, se indica que el 1° de julio de 2007, a las 9h00, se ha realizado supuestamente una asamblea extraordinaria del barrio Ciudad Futura El Conde, en la avenida Principal y calle "L", "...Lugar donde yo nunca he asistido ni estado en dicha reunión. Por lo que reitero y manifiesto que jamás he firmado ningún documento o acta en dicha Asamblea General de Nuestro Barrio, que se pretendía hacer aparecer por parte de una supuesta directiva presidida por el Sr. Christian Manuel Paucar Salas, quienes mienten y falsifican mi firma al afirmar que yo estado presente..." (Las cursivas son nuestras); b) JUAN MANUEL MASABANDA (fs. 168), quien manifiesta que en la asamblea convocada por la señora Delia María Pilalumbo, les manifestó a los presentes que en el MIES le han informado que el señor Cristian Manuel Paucar Salas, ha sido designado presidente del barrio Ciudad Futura; que el 1° de julio de 2007, se ha llevado a cabo una supuesta asamblea extraordinaria del referido barrio, la que se ha efectuado en la avenida principal y calle "L", esquina "...Lugar donde yo nunca he asistido ni estado en dicha reunión. Por lo que reitero y manifiesto que jamás he firmado ningún documento o acta en dicha Asamblea General de Nuestro Barrio, que se pretendía hacer aparecer por parte de una supuesta directiva presidida por el Sr. Christian Manuel Paucar Salas, quienes mienten y falsifican mi firma al afirmar que yo estado presente. Por lo expuesto la firma que aparece en el acta del 01 de julio del 2007, a las 09h00, no es mía, esta falsificada por lo que la persona que ha falsificado m firma debe responder por su ilegal acto..." (Las cursivas son nuestras); c) Versión de MODESTO COLCHA CHÁVEZ (fs. 169); y de HÉCTOR JOAQUÍN YUGCHA PÉREZ (fs. 170), quienes manifiestan lo mismo que Auquillas y Masabanda; d) Informe Pericial Documentológico No. 464, elaborado por el Tgnol. Francisco Piedra P. (fs. 598 a 628), en cuyas conclusiones expresa: "...5.3.- Que las firmas dubitadas perteneciente al Sr. PÉREZ PINTO LUIS GERARDO, no se corresponden gráfica ni morfológicamente con las firmas indubitadas del mencionado ciudadano es decir fueron realizadas por diferente personalidad gráfica...5.9.- Que las firmas dubitadas perteneciente al Sr. AUQUILLA CARRILLO SEGUNDO MANUEL, no se corresponden gráfica ni morfológicamente con las firmas indubitadas del mencionado ciudadano es decir fueron realizadas por diferente personalidad gráfica... 5.12.- Que las firmas dubitadas perteneciente al Sr. MASABANDA JUAN MANUEL, no se corresponden gráfica ni morfológicamente con las firmas indubitadas del mencionado ciudadano es decir fueron realizadas por diferente personalidad gráfica...5.15.- Que las firmas dubitadas perteneciente al Sr. COLCHA CHÁVES MODESTO, no se corresponden gráfica ni morfológicamente con las firmas indubitadas del mencionado ciudadano es decir fueron realizadas por diferente personalidad gráfica..."; e) Informe Pericial Documentológico No. 108-2010, elaborado por el Tlgo. Jorge Mallitasig Endara (fs. 728 a 759), en cuyas conclusiones manifiesta: "...5.4.- La firma dubitada No. 4 atribuida al señor AUQUILLA CARRILLO SEGUNDO MANUEL constante en los documentos dubitados (Asamblea del día domingo 01 de julio del 2007), no se corresponden gráfica ni morfológicamente, en la evolución y ejecución de sus trazos y rasgos con las firmas indubitadas, del mencionado ciudadano, es decir provienen de diferente autoría gráfica.....5.5.- La firma dubitada No. 5 atribuida al señor COLCHA CHAVEZ MODESTO constante en los documentos dubitados (Asamblea del día domingo 01 de julio del 2007), no se corresponden gráfica ni morfológicamente, en la evolución y ejecución de sus trazos y rasgos con las firmas indubitadas, del mencionado ciudadano, es decir provienen de diferente autoría gráfica....." (Indica lo mismo con relación a MASABANDA JUAN MANUEL y a PEREZ PINTO LUIS GERARDO); f) Informe Pericial Grafotécnico realizado por el perito Criminalístico Tec. Sup. William Rodríguez Ortega (fs. 1203 a 1264), en cuyas conclusiones refiere: "...5.2.- La firma dubitada No. 2 objeto de análisis atribuida al Sr. MANUEL AUQUILLA CARRILLO obrante en el numeral 50 del listado de firmas de los socios calificados en el Ministerio de Bienestar Social actualmente denominado Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Comité Pro-Mejoras del barrio Ciudad Futura "El Conde" con fecha 01 de julio del 2007 (que reposan en el expediente No. 1765, de la carpeta No. 1 Directiva 2415 14-08-2007 2007-2009 del MIES) no guardan identidad morfológica y gráfica con la firma indubitada No. 2 obrante en

CENEQ  
50

la inscripción de matrimonio celebradas por. El Sr. SEGUNDO MANUEL AUQUILLA CARRILLO.....es decir que no fueron realizadas por una misma personalidad gráfica....5.3.- COLCHA CHAVEZ MODESTO (Con relación MASABANDA JUAN MANUEL Y PEREZ PINTO LUIS GERARDO, dice que no se puede establecer correspondencia gráfica); g) Ampliación del Informe Pericial Documentológico No.108-2010, de las firmas estampadas en los recibos para retirar dinero de las cuentas de ahorros No. 6006558, 6006583, 6006803 y 6006009 de la Cooperativa San Pedro de Taboada, realizado por el perito Criminalístico Tlg. Jorge Mallitasig Endara (fs. 1671 a 1699), que en el No. 5.- CONCLUSIONES, dice: "...5.1.- Las firmas atribuidas al señor PAUCAR SALAS CHRISTIAN MANUEL (firmas dubitadas No. 1) constante en los documentos dubitados (anverso de las papeletas de retiro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Taboada de las cuentas No. 6006558, 6006583, 6006803 y 6006009 especialmente en las papeletas.....y reverso del cheque de fecha 15 de agosto del 2007, SE CORRESPONDE GRÁFICA Y MORFOLÓGICAMENTE, EN LA EVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS TRAZOS Y RASGOS CON LAS FIRMAS TESTIGOS DEL MENCIONADO CIUDADANO, ES DECIR PROVIENEN DE LA MISMA AUTORÍA GRÁFICA.....5.2.- Las firmas atribuidas a la señora MARIA TERESA DIAZ QUIJO (Firmas dubitadas No. 2) constante en los documentos dubitados (anverso de las papeletas de retiro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Taboada de las cuentas No. 6006558, 6006583 y 6006803), especialmente en las papeletas.....SE CORRESPONDE GRÁFICA Y MORFOLÓGICAMENTE, EN LA EVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS TRAZOS Y RASGOS CON LAS FIRMAS TESTIGOS DE LA MENCIONADA CIUDADANA, ES DECIR PROVIENEN DE LA MISMA AUTORÍA GRÁFICA.....5.3.- Las firmas atribuidas a la señora HERRERA TULCÁN ELVIA DEL PILAR. (Firmas dubitadas No. 3) constante en los documentos dubitados (anverso de las papeletas de retiro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Taboada de las cuentas No. 6006558, 6006583 y 6006803), especialmente en las papeletas.....SE CORRESPONDE GRÁFICA Y MORFOLÓGICAMENTE, EN LA EVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS TRAZOS Y RASGOS CON LAS FIRMAS TESTIGOS DE LA MENCIONADA CIUDADANA, ES DECIR PROVIENEN DE LA MISMA AUTORÍA GRÁFICA.....". Y habiendo, como hay, por lo dicho, presunciones claras de la existencia de la infracción y de la participación de los acusados en la infracción que se investiga, lo correcto es llamarles a juicio, en base al Art. 232 del Código de Procedimiento Penal. En tal virtud, aceptándose los recursos de apelación interpuestos, se revoca el auto venido en grado, y se llama a juicio a Christian Manuel Paucar Salas, Elvia del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo, para que respondan por la infracción prevista en el Art. 341 en relación con el Art. 340 del Código Penal. Se mantiene las medidas cautelares sustitutivas dictadas por el Juez -quo respecto a Christian Manuel Paucar Salas (las previstas en los Nos. 10 y 4 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal reformado), y las mismas medidas sustitutivas se imparte en contra de Elvia del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo. Para cumplir con la del No. 4, los tres procesados deberán presentarse ante el juez A-quo o ante el Tribunal que ha de juzgalos, los días miércoles de cada semana, a las 11h00. Y respecto de la segunda medida, oficiase a la Dirección de Migración. Conforme al Art. 193 del Código Penal se dispone la prohibición enajenar sus bienes, para cuyo cumplimiento, oficiase al señor Registrador de la Propiedad. Notifíquese.- f).-DR. ALFREDO ALBUJA CHAVES, PRESIDENTE, f).- DR. JAIME SANTOS BASANTES, JUEZ, f).- DRA. MARA IRIS VALDIVIESO S., CONJUEZA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
DR. MARCELO TOTOY TOLEDO  
SECRETARIO RELATOR (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17249-2012-0019  
Resp: DANIELA ESCOBAR BELTRAN

Casillero No: 1748

Quito, jueves 24 de mayo del 2012  
A: PILALUMBO ANTE DELIA MARIA  
Dr./Ab.: DUCHI LUIS ALFREDO

En el Juicio por Falsificación de Documentos No. 17249-2012-0019 que sigue PILALUMBO ANTE DELIA MARIA en contra de DIAZ QUIJO MARIA TERESA, HERRERA TULCAN ELVIA DEL PILAR, PAUCAR SALAS CRISTIAN MANUEL, hay lo siguiente:

**NOVENO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.**- Quito, jueves 24 de mayo del 2012, las 09h05.- VISTOS: El 11 de julio de 2.011, el Juez Décimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, fundamentado en el artículo 241 del Código de Procedimiento Penal, dictó auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los procesados Christian Manuel Paucar Salas, Elvia del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo.- El 3 de octubre de 2.011, la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y la acusadora particular, revocó el auto subido en grado y llamó a juicio a los mencionados procesados. El auto de llamamiento a juicio tuvo como antecedente la denuncia presentada por Delia Pilalumbo Ante, de la que se desprende que mediante oficio de 14 de agosto de 2.007, la denunciante se ha enterado que en el Barrio 'Ciudad Futura El Conde' se había registrado una Directiva en base al Acta de Asamblea Extraordinaria de 1 de julio de 2.007, en la que han existido firmas 'falsificadas' de varios socios.- Remitido el proceso a este Tribunal, la Presidencia, luego de avocar conocimiento y cumplir con todas las prescripciones legales, señaló día y hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia pública de juzgamiento oral de los acusados Christian Manuel Paucar Salas, Elvia del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo y, habiendo llegado el indicado momento, en la forma que determina la Ley, se evacuaron las pruebas que las partes consideraron convenientes a sus intereses; por lo que, una vez agotada su tramitación, encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO: En la sustanciación de la causa no se omitieron solemnidades sustanciales y además se observaron durante su tramitación las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República, motivo por el cual se declara su validez.- SEGUNDO: Este Tribunal es competente para sustanciar el juicio y dictar sentencia en el presente proceso de acción penal pública instaurado en contra de los acusados antes referidos, por así disponerlo el artículo 28.1 del Código de Procedimiento Penal.- TERCERO: Con el fin de justificar su hipótesis de adecuación típica, el señor Fiscal, presentó la siguiente prueba de cargo: 1. El testimonio propio de Jaime Enrique Gutiérrez Granja, quien luego del juramento de ley, manifestó que el 13 de agosto de 2.009, realizó un informe de reconocimiento de evidencias en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (M.I.E.S.) a verificar una experticia realizada el 14 de agosto de 2.007, para lo cual, revisó el tomo 1765 del Comité Pro-mejoras del Barrio 'Ciudad Futura El Conde', pero no encontró tal experticia; además, realizó el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, para lo cual se trasladó al sector de Quitumbe, exactamente a una avenida sin nombre, de tierra, en donde se había efectuado la sesión de 1 de julio de 2.007 en el aludido Barrio; por último, el 11 de abril de 2.011 realizó otro informe de reconocimiento del lugar de los hechos, para lo cual se trasladó a varias dependencias, en las cuales el señor Christian Paucar había realizado trámites del Barrio, tales como: Dirección Provincial de Salud, Consejo Provincial de Pichincha, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (Administración Quitumbe) y Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Taboada; 2. El testimonio propio del Cabo Segundo de Policía

Cumplido  
49  
T. M. A.

Jorge Efraín Mallatasig Endara, quien luego del juramento de ley, dijo que realizó el informe documentológico de las firmas y rúbricas de socios del Comité Pro-mejoras del Barrio 'Ciudad Futura El Conde', constantes en el Acta de sesión de 1 de julio de 2.007, para lo cual se trasladó al M.I.E.S., para analizar los documentos dubitados, y a dicho Barrio, en donde tomó varios cuerpos de escritura a sus moradores, determinó que a ocho personas se les trató de imitar sus firmas, esto es, que no pertenecen a la misma personalidad gráfica y quienes realizaron tales firmas tienen baja calidad gráfica; además, realizó una ampliación al peritaje, en la que determinó que las siete personas que constan como parte de la Directiva en el Acta de sesión de 1 de julio de 2.007 tienen la misma personalidad gráfica de las constantes en las papeletas de retiro de las cuentas bancarias; añadió que no pudo cotejar los cuerpos de escritura del señor Christian Pacuar, pues éste no acudió al Departamento de Criminalística, a pesar de ser solicitada su presencia; 3. El testimonio propio de Jorge Eduardo Paz Vargas, quien luego del juramento de ley, dijo que realizó la auditoría contable, cuyo objetivo fue cuantificar los valores retirados de cuatro cuentas de ahorro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Taboada; de los valores superiores a USD. \$ 200.00 efectuó un análisis de cada uno de los retiros; concluyó que desde la fecha en que se abrieron las cuentas hasta la fecha de corte, esto es, 31 de agosto de 2.010, se retiró de las cuatro cuentas un total de USD. \$ 60.000.00, además, verificó que dos cheques salieron con destinatario diferente a la de las personas registradas para los retiros, esto es, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Administración Quitumbe, cuyos valores fueron de USD. \$ 9.663.00 y USD. \$ 10.000.00; al 31 de agosto de 2.010, tres cuentas estaban inactivas; así mismo, en tres cuentas estaban registradas las firmas de Christian Paucar, María Díaz y Elvia Herrera; 4. El testimonio propio del Cabo Segundo de Policía Jorge Luis Benítez Quiselema, quien luego del juramento de ley, sostuvo que realizó el Parte Informativo de 6 de febrero de 2.008, en el que detalló las entrevistas realizadas a los señores Luis Maygua y Dolores Satián, quienes le refirieron que a la señora Delia Pilalumbo le habían designado Presidenta del Barrio 'Ciudad Futura El Conde' y que habían abrieron dos cuentas de ahorro en la Cooperativa San Pedro de Taboada, cuyos fondos iban a ser destinados a realizar bordillos de los terrenos; además, le refirieron que en reunión de 1 de julio de 2.007, pocas personas le habían elegido a Christian Paucar como Presidente, sin que se haya realizado una Asamblea General; 5. El testimonio propio de Luis Gerardo Pérez Pinto, quien luego del juramento de ley, manifestó que tiene un lote de terreno en el Barrio 'Ciudad Futura El Conde' y es socio del Comité Pro-mejoras de ese Barrio; además, dijo que no participó en la reunión de 1 de julio de 2.007, a la que tampoco le delegó a su hijo para que concurra, pues ni siquiera le convocaron, pero en un documento de esa fecha, aparece una firma suya falsificada; que estuvo en la Asamblea de 29 de julio de 2.007, convocada por la señora Delia Pilalumbo, en calidad de Presidenta del Barrio, en la cual hubo cambio de Directiva, pues se posesionó el señor Luis Maigua como Presidente, el mismo que le ganó la contienda al señor Christian Paucar; 6. El testimonio propio de Luis José Maigua Caiza, quien luego del juramento de ley, señaló que vive en el Barrio 'Ciudad Futura El Conde'; que cuando hay cambio de Directiva se publica la convocatoria en la prensa; que el 29 de julio de 2.007 fue elegido Presidente del Barrio con 182 votos a su favor, mientras que Christian Paucar, a quien le conoció el día de las elecciones, obtuvo alrededor de 50 votos; además, dijo que desconoce si el 1 de julio de 2.007, se había elegido a Christian Pacuar como Presidente; que se enfermó, por eso se demoró ocho días en registrar su nombramiento en el M.I.E.S., lo que finalmente no pudo hacerlo, pues cuando fue a registrarlo, le dijeron en tal dependencia que ya estaba registrada otra Directiva; que el señor Christian Paucar destituyó sin causa alguna a 95 socios, entre ellos, a él mismo y también 'movilizó' el dinero de las cuentas del Barrio sin autorización de la Asamblea General; 7. El testimonio propio de Segundo Manuel Auquilla Carrillo, quien luego del juramento de ley, manifestó que vive 17 años en el Barrio 'Ciudad Futura El Conde'; que no estuvo, ni conoció de la reunión de 1 de julio de 2.007, pero en un documento de esa fecha, aparece una firma suya falsificada; que estuvo en la Asamblea de 29 de julio de 2.009, en la que ganó las elecciones el señor Luis Maigua, en esa ocasión le conoció al señor Christian Paucar; y, 8. El testimonio propio de Modesto Colcha Chávez, quien luego del juramento de ley, afirmó que posee un lote de terreno en el Barrio 'Ciudad Futura El Conde'; que no participó, ni supo de

la reunión de 1 de julio de 2.007, pero en un documento de esa fecha, aparece una firma cuya falsificada; que concurrió a la Asamblea de 29 de julio de 2.009, la misma que fue convocada para cambio de la Directiva, en la que el señor Luis Maigua ganó las elecciones al señor Christian Paucar. Como prueba documental, el señor Fiscal incorporó al proceso, en legal y debida forma, lo siguiente: a) Informes de reconocimiento de evidencias y de reconocimientos de los lugares de los hechos realizados por Jaime Gutiérrez Granja; b) Copia certificada en la que la acusadora particular consta como Presidenta del Barrio acreditada por el CODEMPE, lo cual se desestima, pues es el M.I.E.S. el único organismo competente para registrar y legalizar directivas de barrios y comités pro-mejoras; c) Informes documentológicos realizados por el Cabo Segundo de Policía Jorge Mallatasig Endara; d) Informe de auditoría realizada por el perito Jorge Paz Vargas; e) Copias certificadas del Acta de la Asamblea General de socios del Barrio 'Ciudad Futura El Conde' de fecha 1 de julio de 2.007; y, e) Expediente del Barrio 'Ciudad Futura El Conde' (fojas 700 a 717).- Por su parte, la acusación particular presentó el testimonio de la ofendida Delia María Pilalumbo Ante, quien luego del juramento de ley, sostuvo que la infracción se cometió el 1 de julio de 2.007, en el Barrio 'Ciudad Futura El Conde'; no hubo testigos presenciales ni referenciales; a manera de antecedentes, señaló que el 22 de abril de 2.007, Christian Paucar 'supuestamente' actuando como Presidente del Barrio bloqueó la cuenta que mantenía el Comité Pro-mejoras en la Cooperativa San Pedro de Taboada; el 29 de julio de 2.007, ella como Presidenta del Barrio llamó a elecciones, en la que se presentaron como candidatos Luis Maigua y Christian Paucar, el primero de los nombrados ganó la cotienda, pero como se enfermó, presentó el Acta en el M.I.E.S. luego de quince días de haber ganado las elecciones con el fin de registrar la Directiva; en tal cartera de Estado, les dijeron que vuelvan en ocho días, pero una vez transcurrido ese tiempo, les entregaron la 'carpetas' (Acta del Barrio 'Ciudad Futura El Conde' de 1 de julio de 2.007) en la que constaba Christian Paucar como Presidente del Barrio; enseguida, constataron que las firmas eran de 'otros socios de otros barrios' (Valle del Sur), o de socios que están en España, o ya en fin, de socios fallecidos, por lo que convocaron a Asamblea General, en donde se tomó lista, para verificar quienes han firmado a favor de Christian Paucar, verificándose que ninguno de los socios habían firmado el Acta de 1 de julio de 2.007; se trasladaron otra vez al M.I.E.S. en donde constaba en el registro de la Directiva, lo siguiente: Christian Paucar Salas: Presidente, Carmen Calva Silva Carrión: Vicepresidenta, María Teresa Díaz Quijo: Tesorera, Fanny Toaquiza: Secretaria, Camila Sánchez: Prosecretaria, Elvia Herrera: Vocal; esto es, seis personas que no eran socios activos del Barrio, por lo que en Asamblea General decidieron presentar denuncia penal, pues además, el 1 de julio de 2.007, no se realizó ninguna Asamblea General y con las firmas conjuntas de Christian Paucar, Teresa Diaz y Elvia Herrea, sacaron dinero de la cuenta del Barrio, como por ejemplo el 14 de agosto de 2.007, la cantidad de USD. \$ 1.860.00 para alcantarillado. Agregó que Christian Paucar, actuando como Presidente, destituyó a 95 socios que viven en el Barrio y registró en el M.I.E.S. a 48 socios, por eso decidieron acudir al CODEMPE, organismo en el cual ella consta como la Presidenta del Barrio; así mismo, Christian Paucar se dirigió a distintas dependencias estatales y suscribió convenios con el Consejo Provincial. La defensa del acusado Christian Paucar Salas objetó la legitimidad de la acusación particular, aduciendo que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (M.I.E.S.) no ha reconocido legalmente a la señora Delia Pilalumbo Ante como Presidenta del Comité Pro-mejoras del Barrio 'Ciudad Futura El Conde'. Al respecto, este Tribunal tomando en cuenta el documento que fue introducido como prueba documental, precisamente, por la defensa del referido acusado, esto es, el oficio de 28 de septiembre de 2.008 suscrito por el Dr. Alexander Delgado Cartagena, Director de Asesoría Legal (E) del M.I.E.S., dirigido al señor Ángel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del CODEMPE, del que se desprende que el Ministerio de Inclusión Económica y Social es el único organismo gubernamental con competencia para otorgar personalidad jurídica a las corporaciones denominadas Comités Pro-mejoras, mientras que el CODEMPE únicamente tiene atribuciones en pueblos y nacionalidades ancestrales, desecha la acusación particular presentada por la señora Delia Pilalumbo Ante, en la calidad en la que ha comparecido dentro del presente juicio, es decir, como Presidenta del Comité Pro-mejoras del Barrio 'Ciudad Futura El Conde', y al no ser considerada como parte procesal, los testimonios de María Barbarita Arévalo Vega y

Carrión 70 cto  
48



de Duval Paco Chango Saltos, así como la prueba documental que presentó en la audiencia de juzgamiento no serán materia de análisis de este Tribunal.- CUARTO: Con el fin de justificar su hipótesis de defensa el acusado Christian Manuel Paucar Salas, presentó la siguiente prueba testimonial: 1. El testimonio propio de Segundo Jorge Túquerres Viracocha, quien luego del juramento de ley, afirmó que el 6 de mayo de 2.007 los señores Jorge Pérez y Marina Monge y otros, conformaron un Tribunal Electoral del Barrio 'Ciudad Futura El Conde', el mismo que convocó a Asamblea General para el 1 de julio de 2.007, fecha en la cual, se eligió a Christian Paucar como Presidente; además, señaló que por dos períodos fue Tesorero de la Directiva que presidió Delia Pilalumbo, quien hizo uso personal de los dineros del Barrio, por eso renunció; que él no acudió a la Asamblea General de 29 de julio de 2.007; que Christian Paucar, no vive en el Barrio, pero en su calidad de Presidente ha acudido a distintas dependencias, tales como al C.N.T., a la E.M.O.P., al Consejo Provincial y a la Cooperativa San Pedro de Taboada; 2. El testimonio propio de Fanny Guillermina Toaquiza Canchigña, quien luego del juramento de ley, señaló que el 6 de mayo de 2.007, en una reunión presidida por Delia Pilalumbo, quien por siete años abusó del poder en el Barrio 'Ciudad Futura El Conde', llamó a elecciones y nombró un Tribunal Electoral que fue conformado por Jorge Pérez, como Presidente, Marina Monge, César Chasi, Ángel Astudillo y otra persona que no recordó su nombre; posteriormente, se colocaron pancartas en las paredes con una lista única presidida por Christian Paucar y ella en calidad de Secretaria; el referido Tribunal Electoral y tres miembros salientes de la Directiva que presidía Delia Pilalumbo, los señores Marina Monge, Segundo Túquerres y José Quindigalle convocaron para la Asamblea General de 1 de julio de 2.007 en la que designaron a Christian Paucar como Presidente del Barrio y luego el Acta fue inscrita en el M.I.E.S.; no recordó el número de socios que asistieron a esa reunión, pero aseguró que Delia Pilalumbo dividió a los socios y no asistió a la misma; quienes receptaron las firmas de los socios fueron Segundo Túquerres y Marina Monge; el Tribunal Electoral les solicitó a los candidatos el récord policial y una declaración juramentada con la que se debía justificar que poseían un lote de terreno en el Barrio; hasta el año 2.008 ocupó la dignidad de Secretaria de esa Directiva, aunque ni ella, ni los señores Christian Paucar, Elvia Herrera y María Díaz eran socios del Barrio registrados en el M.I.E.S.; además, afirmó que el 13 de marzo de 2.007 Delia Pilalumbo terminó su período, por eso el 22 de abril de 2.007 conjuntamente con Christian Paucar solicitaron a la Cooperativa San Pedro de Taboada que se bloqueen las cuentas del Comité Pro-mejoras del Barrio, pues los socios les designaron a ella en calidad de Secretaria y a Christian Paucar en calidad de Presidente de una Directiva provisional; luego, la Directiva presidida por Christian Paucar realizó gestiones y trámites en distintas dependencias, tales como: E.M.A.P., M.I.D.U.V.I., C.N.T., Consejo Provincial de Pichincha, Municipio de Quito (Administración Quitumbe); además, dijo que se destituyó a 95 socios pues el M.I.E.S. pidió que se debía actualizar la lista de socios; 3. El testimonio propio de Carmen Celia Calva Carrión, quien luego del juramento de ley, afirmó que el 6 de mayo de 2.006, Delia Pilalumbo llamó a una Asamblea General y nombró un Tribunal Electoral conformado por los señores Jorge Pérez, Marina Monge, Ángel Astudillo y César Chasi, en esa reunión le solicitaron que ya no continúe como Presidenta del Barrio; posteriormente, el Tribunal Electoral colocó pancartas para que se presenten candidatos y exigió una declaración juramentada en garantía porque los candidatos no eran socios del Barrio registrados en el M.I.E.S.; ella se presentó como candidata a Vicepresidenta de la Directiva que presidió Christian Paucar y que fue elegida en Asamblea de 1 de julio de 2.007 convocada por los señores José Quinde, Marina Monge y Jorge Túquerres, miembros de la Directiva saliente; en esa Asamblea fue la señora Marina Monge quien recogió las firmas de los socios registrados y no registrados; meses antes del 1 de julio de 2.007 se designó una Directiva Ad-hoc, por eso el 22 de abril de 2.007 firmó un oficio que fue elaborado por Christian Paucar, en calidad de Vicepresidente entrante del Barrio para solicitar a la Cooperativa San Pedro de Taboada que bloquee las cuentas del Comité Pro-mejoras; no conoce si el 29 de julio de 2.007 hubo una Asamblea General; agregó que se excluyó a 95 socios porque no presentaron documentación y el M.I.E.S. pidió los nuevos listados de los socios que eran dueños de lotes; agregó que con el Acta de nombramiento de la Directiva acudieron al M.I.E.S. todos los dirigentes nombrados, los miembros del Tribunal Electoral y los de la Directiva saliente; que Christian Paucar como

Presidente celebró convenios con el Consejo Provincial y el Municipio de Quito; que Delia Pilalumbo le vendió dos lotes de terreno por el valor de USD. \$ 16.000.00, luego de lo cual, optó por presentar una demanda civil en su contra, porque ésta desconoció la venta; y, 4. El testimonio propio de Jorge Fernando Pérez Narváez, quien luego del juramento de ley, dijo que el 6 de mayo de 2.007 le eligieron Presidente del Tribunal Electoral y como miembros del mismo a los señores Monge, Astudillo, Chasi y Castillo; tal Tribunal llevó a cabo las elecciones, convocando a que se presenten listas de candidatos, para lo cual colocaron pancartas de invitación y exigieron requisitos a los candidatos que no eran socios registrados en el M.I.E.S., pues él mismo se enteró que no era socio registrado, además, oficiaron a la señora Delia Pilalumbo, solicitándole documentación de su gestión, de lo que no obtuvieron respuesta alguna; enseguida, el Tribunal convocó para elecciones a llevarse a cabo el 1 de julio de 2.007, en la cual, únicamente hubo una lista, por lo que por mayoría de votos, se la declaró como ganadora; agregó que Delia Pilalumbo estuvo tres períodos como Presidenta del Barrio y pretendía perpetuarse en tal dignidad, sin embargo, no le convino presentarse como candidata porque ya no tenía apoyo; que con posterioridad al año 2.007 le designaron coordinador de su calle y como tal firmó algunos convenios con instituciones públicas, tales como el Municipio de Quito para el adoquinamiento de dos calles, por alrededor de USD. \$ 20.000.00, situación que le ocasionó problemas con los moradores del Barrio, por eso se ha mantenido alejado de las reuniones; que no supo que hubo elecciones el 29 de julio de 2.007, tampoco que Christian Paucar se haya presentado como candidato a Presidente en esa fecha o que haya existido con anterioridad al 1 de julio de 2.007 una Directiva Ad-hoc; que el señor Christian Paucar, en su calidad de Presidente del Barrio acudió a varias instituciones públicas, tales como: E.M.O.P. y C.N.T.. Como prueba documental, la defensa incorporó al proceso en legal y debida forma, lo siguiente: a) Estatuto del Comité Pro-mejoras del Barrio 'Ciudad Futura El Conde'; b) Oficio de 28 de septiembre de 2.008 suscrito por el Dr. Alexander Delgado Cartagena, Director de Asesoría Legal (E) del M.I.E.S. y dirigido al señor Ángel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del CODEMPE; c) Documento de 22 de junio de 2.007 por medio del cual se convocó a elecciones para el 1 de julio del mismo año, firmado por los tres miembros de la Directiva saliente, Acta de la Asamblea General en la que constan las firmas de socios registrados en el M.I.E.S. y lista de personas que asistieron; d) Oficio suscrito por el Presidente del Tribunal Electoral dirigido a la señora Delia Pilalumbo; e) Resolución de 26 de noviembre de 2.010 firmada por Pablo León funcionario del M.I.E.S. y recurso de apelación de 7 de septiembre de 2.011; f) Listado de socios del Comité Pro-mejoras del Barrio de 14 de enero de 2.012, donde consta como socio Christian Paucar; g) Declaraciones juramentadas de Fanny Toaquiza, Carmen Calva y María Quijo, las mismas que fueron exigidas como requisito por el Tribunal Electoral para que puedan inscribirse como candidatos; h) Oficio de 12 de octubre de 2.011 suscrito por el Coordinador General Jurídico del M.I.E.S. y dirigido a la señora Delia Pilalumbo; i) Certificado de 7 de septiembre de 2.007 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Taboada, en el que se detallan los números de cuentas y cantidades que existían en las cuentas del Comité, por un valor de USD. \$ 27.000.00; y, j) Certificado de obras del Comité conferido por el Municipio Metropolitano de Quito. Cabe puntualizar que el acusado Christian Manuel Paucar Salas se acogió al derecho constitucional del silencio, así como también lo hicieron las acusadas Elvia del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo. De otro lado, los abogados defensores de las referidas acusadas solicitaron que se tome en cuenta como prueba de éstas toda la prueba testimonial y documental presentada por el señor Fiscal y la defensa del acusado Christian Paucar. Además, adjuntaron al proceso dieciocho certificados de antecedentes penales conferidos por los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, con los que se demuestran que las acusadas no han sido sentenciadas, ni han recibido sentencia condenatoria. Como referencia la defensa de María Díaz Quijo solicitó que se tome en cuenta el Acta de 1 de julio de 2.005 suscrita por el Director de Asesoría Jurídica del M.I.E.S.- QUINTO: Bajo los presupuestos fundamentales del estado de inocencia, formulación oficial de cargos, intimación de los mismos y de no autoinculpación; la finalidad del juicio consiste en la justificación, en la audiencia pública de juzgamiento y ante el Tribunal de Garantías Penales, de la existencia de la infracción que se juzga y la responsabilidad de los acusados para, según corresponda, condenarlos o

CUAREN 7A 8020  
41

declarar su estado de inocencia. Por lo tanto, en esta etapa se decide la situación jurídica procesal de los acusados y además deben practicarse todos los actos procesales de prueba necesarios e idóneos que deben establecer los sujetos procesales ante el Tribunal, para justificar sus asertos. Al respecto, el artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República, señala que "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo", lo cual, guarda relación con la norma del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal que puntualiza que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado; y el artículo 252 ibídem, que prevé que "La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de la instrucción fiscal". Las investigaciones realizadas en la etapa de instrucción fiscal para justificar la materialidad de la infracción, alcanzan el valor de pruebas cuando son sustentadas y valoradas en el juicio; por ello, las versiones recibidas por el Fiscal alcanzan valor de prueba cuando son ratificadas por quienes las rindieron en el curso de la audiencia de juzgamiento; y, los anticipos de prueba cuando son incorporados al juicio en la fase de prueba ante el Tribunal. La prueba material, según lo dispone el artículo 91 del Código de Procedimiento Penal, consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios, en los instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado, con la debida cadena de custodia, para ser presentado en la etapa del juicio, mediante los correspondientes reconocimientos periciales practicados, que alcanzarán la calidad de prueba solamente cuando se las haya actuado en la audiencia de juzgamiento de conformidad con la Ley y podrán ser valorados por el Tribunal de Garantías Penales, que en materia de utilización dolosa de documento privado falso, deben realizarse los peritajes tendientes a probar la originalidad de los elementos que se dice han sido alterados y constitutivos de la falsificación, consistente ya en firmas falsas; ya por imitación o alteración de letras o firmas (como es el caso que nos ocupa); ya por haber inventado convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos, o por haberlos insertado fuera de tiempo en los documentos; o ya en fin, por adición o alteración de las cláusulas, declaraciones o hechos que esos documentos tenían por objeto recibir o comprobar. La prueba testimonial (testimonio propio), consiste en las declaraciones que hacen terceras personas que no son parte en el juicio y que, por tanto, no pueden ser el ofendido, el acusado ni el coacusado; luego, las declaraciones del ofendido y del acusado bajo condiciones específicas, pues la declaración del ofendido por sí misma no constituye prueba, mientras que la del acusado, constituyéndose en medio de prueba y defensa a su favor, para que surta tales efectos debe guardar armonía con el resto de la prueba o ser la única actuada. Dentro de las declaraciones de terceras personas hay quienes pueden declarar sobre los hechos materia del enjuiciamiento penal por haberles constado personalmente los hechos o parte de ellos, constitutivos del íter criminis; luego, quienes en virtud de su calidad de expertos, acreditados como peritos, sustentarán en forma oral los hallazgos y conclusiones científicas a las que hayan arribado, luego de haber analizado las evidencias puestas a su pericia, según requerimiento legal. La prueba documental consiste en los documentos públicos y privados, según prescripción constante en el artículo 145 del Código de Procedimiento Penal. La manera de incorporarlos a juicio, así como la calidad y eficacia probatoria de ellos, en el sistema oral dentro del modelo de garantías, dependerá de cómo se encuentra relacionado con el caso y de la calidad del documento, de esta manera, hará fe en juicio penal y no requerirá de la comparecencia del otorgante, cuando se trate de documentos públicos sobre los que la Ley establece fe pública por la calidad del funcionario otorgante, salvo en los casos que se alegue falsedad o falsificación. En cuanto al campo de la prueba, para que haya juicio es necesario que haya acusación fiscal, es decir proposición positiva de cargos en contra del acusado y sobre lo cual, éste, debe responder, según lo prescribe el artículo 251 del Código de Procedimiento Penal. En este punto, cabe señalar que la proposición de cargos obedece a un acto o un conjunto de actos que dan lugar a la hipótesis de adecuación típica de la conducta incriminada y que sobre ella pueden haber diversos puntos de vista, por lo que la referencia de la prueba y el celo en la intangibilidad del derecho y objeto de la defensa se circunscriben a los hechos.- De esta manera

y por cuanto en la instrucción fiscal tan solo hay elementos de convicción para la formulación de una hipótesis de adecuación típica, no probada aún, las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio sobre la existencia del delito y sobre la responsabilidad del procesado, no surtirán efectos irrevocables en la etapa del juicio, porque en ella tiene lugar la prueba sobre la existencia de la infracción y el juicio de desvalor de la inocencia, presupuesto de su calidad al comparecer a juicio y de la culpabilidad del acusado, para atribuirle o no la comisión de la infracción y determinar, con certeza, de conformidad con el artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad penal y culpabilidad del acusado.- En el caso sub júdice, los componentes del tipo penal deben entenderse dentro de la definición del tipo que se hace en los artículos 340 y 341 del Código Penal y que en su contexto contienen todos y cada uno de los elementos que conforman el tipo penal. Así tenemos que el delito de utilización dolosa de documento privado falso, consta dentro del Título IV que se refiere a los delitos contra la fe pública y tiene como bien jurídico protegido, precisamente, a la fe pública, que puede ser conculcada de distintas maneras, siendo una de ellas la utilización dolosa de documento privado falso; habida cuenta que en todos los actos de la vida social, debemos partir del presupuesto positivo del accionar humano, así la inocencia y la honestidad de las personas, la autenticidad de los contenidos de los documentos públicos o privados y el buen uso de éstos, etc.; luego, una de tales hipótesis típica es la denominada utilización dolosa de documento privado falso, que consiste en evidenciar la acción de una persona en un resultado que no responde a la verdad, ya en sí, ya aparente, con el ánimo de causar perjuicio y sacar provecho de su uso, engañar a su destinatario estableciendo como verdaderos, hechos que no lo eran (como ocurrió en el caso sub lite), o de alguna otra forma, con tal uso. El daño material de la infracción se pone de manifiesto en el resultado fáctico evidenciado en los medios, lugares, cosas o personas objeto de la infracción; que para el caso en análisis, constituye el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Barrio 'Ciudad Futura El Conde' de 1 de julio de 2.007, documento que fue entregado en el M.I.E.S. por la Directiva que consta en tal Acta, encabezada por el acusado Christian Paucar Salas.- SEXTO: En relación a la existencia del delito, entendido como acto típico, antijurídico y culpable, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, se observa lo siguiente: 1. Tipicidad, respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo, tenemos: a) Sujeto activo, o actor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, los señores Christian Manuel Paucar Salas, Elvia del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo son personas naturales, como cualquier otro ciudadano, no calificados en razón de cargo, función o filiación; b) Sujeto pasivo, que es la persona sobre la que recae el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo; según el tipo penal, tampoco es calificado, por lo que puede ser sujeto pasivo de este delito cualquier persona, no calificado en razón de cargo, función o filiación; en el caso que se juzga, constituyeron los moradores del Barrio 'Ciudad Futura El Conde' a quienes se les falsificó su firma; c) Objeto, esto es, la cosa sobre la que recayó el daño o los efectos del acto, que en este caso, constituye el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Barrio 'Ciudad Futura El Conde' de 1 de julio de 2.007, en la que constan varias firmas falsificadas de personas que supuestamente asistieron a tal Asamblea; lo cual se demostró con el testimonio del perito Cabo Segundo de Policía Jorge Mallatasig Endara, quien realizó el informe documentológico de las firmas y rúbricas de socios del Comité Pro-mejoras del Barrio 'Ciudad Futura El Conde', constantes en el Acta de sesión de 1 de julio de 2.007 y determinó que a ocho personas se les trató de imitar sus firmas, esto es, que no pertenecen a la misma personalidad gráfica, lo cual fue corroborado con los testimonios rendidos por Luis Pérez Pinto, Segundo Auquilla Carrillo y Modesto Colcha Chávez, quienes sostuvieron que consta su firma falsificada en el Acta de 1 de julio de 2.007, fecha en la cual no asistieron a reunión alguna; d) Conducta, determinada por el verbo rector, que según el tipo penal es "utilizar" y la acción propiamente dicha es utilizar dolosamente documento privado falso, es decir, evidenciar la acción de una persona en un resultado que no responde a la verdad, ya en sí, ya aparente, con el ánimo de causar perjuicio, o sacar réditos o beneficio personal; en el presente caso, el acusado Christian Paucar Salas utilizó dolosamente el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Barrio 'Ciudad Futura El Conde'

CENTENARIA Y S E L S

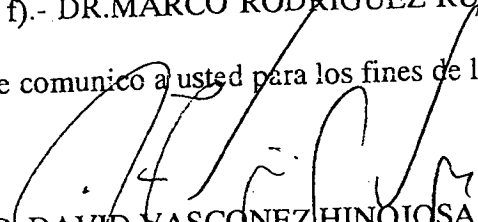
de 1 de julio de 2.007, lo cual se demostró en la audiencia de juzgamiento, con los testimonios del Cabo Segundo de Policía Jorge Benítez Quisalema, quien elaboró el Parte Informativo de 6 de febrero de 2.008 y de Luis Maigua Caiza, quien fue contendor del acusado en las elecciones de ese Barrio llevadas a cabo el 29 de julio de 2.007, los cuales determinaron de manera clara y meridiana que Christian Paucar Salas, se benefició de la documentación falsa, tan es así, que acudió en primer lugar al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a fin de que registrar y acreditar legalmente la Directiva que él mismo la presidía; luego, ejerciendo tal dignidad, acudió y celebró convenios con varias dependencias públicas y privadas, lo que guarda armonía y un mismo hilo conductor con lo manifestado por los propios testigos de descargo presentados por la defensa del acusado Christian Paucar Salas, esto es, por Segundo Túquerres Viracocha, Fanny Toaquiza Canchigña, Carmen Calva Carrión y Jorge Pérez Narváez. En este punto, cabe advertir que la prueba aportada por la Fiscalía fue insuficiente para demostrar el elemento constitutivo de la categoría dogmática de la tipicidad relativo a la conducta, en relación a las acusadas Elvia Herrera Tulcán y María Díaz Quijo, quienes fueron engañadas y manipuladas por el acusado Christian Paucar Salas, pues las necesitaba para sacar dinero de las cuentas bancarias del Comité Pro-mejoras del Barrio 'Ciudad Futura El Conde', mantenidas en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Taboada, en la medida en que mantenía con éstas firmas conjuntas, máxime si se toma en cuenta el grado de escolaridad básico de las acusadas, esto es, su rusticidad, por lo que a criterio del Tribunal se configuró en relación a Elvia Herrera Tulcán y a María Díaz Quijo desplazamiento de culpabilidad a Christian Paucar Salas, establecido en el artículo 36 del Código Penal; e) En cuanto a los elementos del tipo subjetivo: conocimiento y voluntad de realización de los elementos del tipo objetivo y siendo el presente caso un delito de peligro, por el daño al bien jurídico, fe pública, que la ley penal trata de proteger, es necesario analizar si el acusado Christian Paucar Salas, tuvo conocimiento de los elementos que comportan esta conducta típica y si su voluntad se orientó a la realización efectiva del acto punible, lo cual en el transcurso de la audiencia se demostró con los testimonios del Cabo Segundo de Policía Jorge Benítez Quisalema, así como de Luis Pérez Pinto, Luis Maigua Caiza, Segundo Auquilla Carrillo, Modesto Colcha Chávez, Segundo Túquerres Viracocha, Fanny Toaquiza Canchigña, Carmen Calva Carrión y Jorge Pérez Narváez, lo que develó no sólo inobservancia de valores éticos y morales, sino además, que el acusado, al utilizar dolosamente documentación falsa, engañó a los personeros del M.I.E.S., para acreditarse como Presidente del Barrio 'Ciudad Futura El Conde', así como a personeros de dependencias estatales y privadas, tales como: C.N.T., E.M.A.P., Consejo Provincial de Pichincha, Municipio Metropolitano de Quito (Administración Quitumbe) y Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Taboada, en donde el Comité Pro-mejoras tenía cuentas bancarias, según lo acreditó el perito Jorge Paz Vargas, quien realizó la auditoría contable de las cuentas bancarias del Comité Pro-mejoras y concluyó, entre otras cosas, que en tres cuentas estaban registradas las firmas de Christian Paucar, María Díaz y Elvia Herrera. En suma, con la prueba de cargo actuada en la audiencia de juzgamiento y tomando en consideración el hecho relativo a que el acusado es una persona preparada académicamente (analista en sistemas, como él mismo lo reconoció), este Tribunal coligió fácilmente que Christian Paucar Salas estaba al tanto de la división que existía en los moradores del Barrio, de las dos elecciones que hubo en el mismo, tanto el 1 de julio de 2.007, como el 29 del mismo mes y año y de la documentación falsa que utilizó para acreditarse en el M.I.E.S. y luego acudir a varias dependencias ostentando esa calidad, por lo tanto, tuvo el conocimiento y la voluntad de querer realizar el tipo penal y con ello, el dolo con el que actuó. Así mismo, con el testimonio de Jaime Gutiérrez Granja, se dio cumplimiento a los informes de reconocimiento de los lugares de los hechos. 2. En cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción) y la antijuridicidad material (desvalor de resultado) del acto típico, el acusado Christian Paucar Salas no demostró haber actuado en virtud de alguna causal de justificación que enerve el desvalor de acción de su conducta, como tampoco desvirtuó "la puesta en peligro del bien jurídico protegido" (del desvalor de resultado); con lo cual el Tribunal considera demostrada la categoría dogmática de la antijuridicidad. 3. En cuanto a la culpabilidad como mero juicio de reproche que realiza la sociedad a quien debiendo actuar de una manera lo ha hecho de otra distinta y al margen de la ley, dicho juicio tiene como soporte los siguientes

componentes: la imputabilidad; la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y, la exigibilidad de otra conducta. En la presente causa, el acusado no demostró ser inimputable frente al Derecho Penal, tampoco demostró ni alegó que haya obrado en virtud de error de prohibición vencible o invencible. Además, es evidente que en el caso que nos ocupa, sí le era exigible al acusado otra conducta: no practicar actos icóneos conducentes de modo inequívoco a la utilización dolosa de documento privado falso, de lo cual se benefició y sacó provecho; no establecer hechos como verdaderos, cuando son falsos y así engañar a los personeros del M.I.E.S. y de otras instituciones públicas y privadas, lo que finalmente, ha causado caos, anarquía y más división entre los moradores del Barrio 'Ciudad Futura El Conde'; por lo que es procedente el reproche social de su conducta. En este mismo sentido, la conducta del acusado, se enmarca en actos principales, directos e inmediatos tendientes a la perpetración del acto punible, que lo ubican en calidad de autor, por lo que adecuó su conducta al delito tipificado y sancionado en los artículos 341 y 340 del Código Penal.- Por último, se puntualiza que el acusado al no rendir su testimonio, por haberse acogido al derecho constitucional del silencio, impidió a este Tribunal que se analice alguna tesis a su favor, pues su defensa se limitó a sostener que Christian Pacuar Salas no falsificó su nombramiento, el cual fue otorgado por el M.I.E.S., según lo establecido en Asamblea de 1 de julio de 2007, lo cual, lo único que evidenció es confusión de la defensa, pues lo que fue materia de la presente litis, fue demostrar o no tanto fáctica como jurídicamente si el acusado adecuó su conducta al delito de utilización dolosa de documento privado falso y no determinar quien imitó las firmas de los moradores del Barrio 'Ciudad Futura El Conde'.- Con los argumentos señalados, quedó desvirtuada la garantía de presunción de inocencia establecida en la Constitución de la República y en los Convenios y Tratados de Derechos Humanos, más allá de toda duda razonable.- Por las consideraciones expuestas, en mérito de la prueba aportada en la audiencia de juzgamiento y de conformidad con lo establecido en los artículos 304-A, 309 y 312 del Código de Procedimiento Penal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, declara a **CHRISTIAN MANUEL PAUCAR SALAS**, con cédula de ciudadanía No. 1713173456, nacido en Quito, de 36 años de edad, divorciado, de instrucción superior (analista en sistemas), de ocupación comerciante, domiciliado en el Barrio 'Ciudad Futura El Conde', lote No. 167 (arrienda cuarto) y en Solanda, calle Juan Ante 351 y Francisco Peñaherrera, AUTOR, responsable del delito de utilización dolosa de documento privado falso, tipificado y sancionado en los artículos 341 y 340 del Código Penal, en concordancia con el artículo 42 ibídem; y, por consiguiente, se le impone la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL**, sin modificación de la misma, por cuanto su defensa no justificó dos o más atenuantes de las contempladas en el artículo 29 del Código Penal.- La pena privativa de la libertad la cumplirá el sentenciado conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, debiendo descontarse todo el tiempo que hubiere permanecido privado de su libertad por esta causa. Como de autos se observa que el Juez A-quo dictó a su favor las medidas cautelares contempladas en el artículo 160, numerales 4 y 10 del Código de Procedimiento Penal, se revocan las mismas y se dispone oficiar a las Unidades de la Policía Judicial de Pichincha, a fin de que procedan a su inmediata localización y captura, hecho lo cual, se informará inmediatamente a este Tribunal.- De la misma manera, se ordena la prohibición de enajenar los bienes de Christian Paucar Salas, particular que se hará conocer al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, mediante oficio, la misma que se mantendrá hasta que el sentenciado cancele las costas procesales de conformidad con la ley.- De otro lado, este Tribunal Noveno de Garantías penales de Pichincha, ratifica el estado de inocencia de **ELVIA DEL PILAR HERRERA TULCÁN**, con cédula de ciudadanía No. 170464480-4, nacida en Quito, de 55 años de edad, divorciada, de instrucción primaria, de ocupación comerciante, domiciliada en el Barrio 'Ciudad Futura El Conde', calle A, lote No. 167, intersección calle 1; y, de **MARÍA TERESA DÍAZ QUIJO**, con cédula de ciudadanía No. 1704858495, nacida en Sigchos, de 53 años de edad, casada, de instrucción primaria, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el Barrio 'Ciudad Futura El Conde', calle 4, lote No. 259, intersección calle principal. En tal virtud, se revocan las medidas cautelares,

COMPUNTA Y CANCELADO  
45

contempladas en el artículo 160, numerales 7 y 10 del Código de Procedimiento Penal, que fueron dictadas por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Además, se dispone oficiar al señor Director Nacional de Migración, a fin de que tome nota de esta sentencia.- Se desecha la acusación particular presentada por la señora Delia Pilalumbo Ante, en la calidad en la que ha comparecido al presente juicio.- Actúe el Ab. David Vásconez Hinojosa en calidad de Secretario (E) de este Tribunal por licencia de la Ab. Katuska Alarcón Cedeño, Secretaria, de conformidad con la acción de personal No. 2170-DP-DPP de 23 de mayo de 2012.- Con costas.- Cúmplase y notifíquese.- f).-DR. PATRICO RICARDO VACA NIETO, JUEZ PRESIDENTE, f).- DR.MARCO RODRIGUEZ RUIZ, JUEZ, f).- DR. CESAR URRUTIA FLORES, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
AB.DAVID VASCONEZ HINOJOSA  
SECRETARIO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17122-2011-0400

Resp: DR. JORGE PATRICIO CEVALLOS ALVAREZ

Casilla No: 1748

Quito, miércoles 9 de enero del 2013  
A: PILALUMBO ANTE DEILIA MARIA  
Dr./Ab.:



En el Juicio por Uso Doloso de Documentos No. 17122-2011-0400 que sigue PILALUMBO ANTE DEILIA MARIA en contra de CIRSITIAN SALAS PAUCAR, DIAZ QUIJO MARIA TERESA, HERRERA TULCAN ELVIA DEL PILAR, PAUCAR SALAS CRISTIAN MANUEL, hay lo siguiente:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SEGUNDA SALA DE GARANTIAS PENALES.**- Quito, jueves 10 de enero del 2013, las 09h03.- VISTOS. Esta Sala, es competente para conocer el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por CHRISTIAN MANUEL PAUCAR SALAS Y EL DR. MARCO PATRICIO NAVARRETE SOTOMAYOR Agente Fiscal de Pichincha, de la sentencia condenatoria dictada en contra de Christian Manuel Paucar Salas emitida el 24 de mayo de 2011, por el Noveno Tribunal de Garantías Penales de Pichincha.

**ARGUMENTACIÓN DEL RECURRENTE A TRAVÉS DE DRA. MARÍA RIVADENEIRA AL RECURSO DE APELACIÓN**

Debo manifestar que solicité este recurso dentro de la presente causa en razón de que existe duda razonable sobre la responsabilidad de mi defendido Cristian Manuel Paucar Salas en los actos incriminados en su contra ya que en la sentencia dictada por los señores Jueces del Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, no se toma en consideración los testimonios que en forma unívoca y concordante manifestaron nuestros testigos quienes afirmaron de que la asamblea se realizó el 1 de julio del 2007 no tomaron en cuenta la propia afirmación del perito Jaime Gutiérrez en la inspección y peritaje al lugar y en especial el hecho de que mi defendido no fue quien recogió las firmas el día de la asamblea fueron otras personas las que recogieron las firmas, entonces en ningún momento mi defendido ha falsificado las firmas lo cual es corroborado por los propios peritos que realizaron los exámenes grafológicos, ninguno de los tres peritos han manifestado que mi defendido ha falsificado la firma es por esa razón señores jueces y ante el poco caso de los jueces del tribunal a quo, por lo que apelé de la sentencia, en tal virtud, es necesario tomando en cuenta las declaraciones presentadas y otras pruebas de los comparecientes y en especial de mi defendido se tome en cuenta que en nada y más bien favorece a mi defendido indicando que no recogió las firmas para la asamblea, en aras de la justicia la razón y el derecho, sírvanse tomar muy en cuenta que mi defendido fue acusado injustamente por parte de María Delia Pilalumbo, quien gobernó ese comité pro mejoras por el espacio de 8 años, y como en esta vez ya no lo permitieron que siga siendo la presidenta por haberla quitado del cargo, con venganza, sin ser presidenta presentó la acusación particular y demás piezas procesales ante la Fiscalía antes los Jueces del Tribunal Noveno de lo Penal, haciéndose pasar como presidenta del Barrio Comité Pro mejoras Barrio el Conde, en la audiencia de juzgamiento presenté este oficio de asesoría legal donde manifiesta que el CODNPE no tiene facultad para dirigir los denominados Comités Pro Mejoras en razón de que entre las atribuciones no se involucra a esta clase de organización sino a los pueblos y Nacionalidades ancestrales, demostré como en forma injusta acuso a mi defendido y a otros de delitos que no lo cometieron en especial cuando dice que se dispusieron los dineros de la

*CEVALLOS Y CEVALLOS*  
44



institución calumnia que oportunamente reclamare, solicito que en base a la sana critica aprecien que no ha cometido delito mi defendido, que jamás se favoreció para uso personal con el nombramiento que el MIES le concedió por el contrario, hizo obras en beneficio del Comité Pro mejoras, por lo tanto se servirán tomar en cuenta y aplicar la justicia

#### ARGUMENTACIÓN DEL RECURRENTE DRA. GERMANIZA CHICAIZA AL RECURSO DE APELACIÓN.

Fiscalía apeló en lo referente a la sentencia dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales, respecto a ratificar el estado de inocencia de Elvia Del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo, ya que se manifiesta la indebida aplicación de los arts. 304-a 309 340 y 341 del CPP, no se ha apreciado lo referente a la actuación consiente y voluntaria dentro del hecho fáctico del uso doloso de documento falso ya que desde el momento de la asamblea fueron conscientes de que no estuvieron presentes aquellas personas socias del comité que fueron falsificadas, estas firmas dentro del acta permitieron presentar ante el MIES para obtener el nombramiento por el cual el señor Manuel Paucar fue Presidente y las señoras fueron parte de la directiva, María Teresa Díaz ostentaba la calidad de Tesorera y Elvia del pilar Tulcán en calidad de Presidenta, esto les permitió a las señoras utilizar esos nombramientos para aperturar cuentas de ahorro realizar convenios, y engañó ante las distintas entidades públicas y privadas, dentro del proceso fiscalía en la audiencia de juzgamiento y bajo el testimonio del perito que realizó la experticia a fojas 144, consta la experticia realizada por el perito Tecnólogo Jorge Efraín Mallatasig, ratificado en la audiencia y fue una de las pruebas por las cuales el tribunal en la sentencia acoge al igual que los testimonios, en la pruebas cumplió con el Art.85 hubo la certeza de que los tres ciudadanos conocían que dentro del acta de asamblea habían personas que no firmaron y falsificaron las firmas, pruebas fehacientes de los que fueron víctimas de la falsificación, fiscalía apela para que luego del análisis de la prueba y de las versiones que fueron concordantes y unívocas, se revoque la sentencia que ratifica el estado de inocencia de las señoras.

#### ARGUMENTACIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO DR. EDY BENAVIDES

Con respecto al recurso de apelación de Fiscalía de la sentencia emitida por el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, en la cual muy acertadamente ratifica el estado de inocencia de mis defendidas haciendo una consideración y motivación expuestas conforme obra de autos, en cuanto al recurso de apelación de fiscalía se mantiene que existe una violación del Art.304-a del CPP -lectura- y dice que existe la certeza dentro de la audiencia de juzgamiento con los elementos probatorios aportados se debe sentenciar, pero cuando hay duda razonable se debe absolver a las personas que han caído en el poder punitivo del Estado, existe mucha doctrina que estamos obligados a recurrir, que nos ayuda a comprender el derecho y no limitarnos a lo que dice el Código haciendo así una correcta interpretación del derecho penal, el mismo es muy amplio el derecho penal y se lo debe establecer de muchas circunstancias, es de acto y no de actor, el acto al momento de que la acusación particular presenta, fiscalía fundamenta su recurso en la conciencia y voluntad es decir en la existencia del dolo es decir un elemento del tipo elemento objetivo del tipo penal, para que exista esta configuración es el acto típico antijurídico y culpable, si no existe el dolo, no existe la infracción, en la audiencia se probó que en la asamblea realizada el 1 de julio del 2007 existió un tribunal electoral que era la entidad que tenía que abalizar esas firmas, si es que este tribunal actuó con negligencia pues mis defendidas no tiene responsabilidad ante presuntos ilícitos cometidos por terceras personas, el papel que cumplieron fue que les nombraron en forma legal ya que existió una asamblea, hubo un tribunal electoral, legalmente posesionados y acudieron a las instituciones correspondientes autorizados para actuar a nombre del Barrio, acudieron al MIES a inscribir el nombramiento que el acta era licito para el conocimiento de ellos estaba conforme a derecho y dentro de la legalidad no existe el ánimo de causar daño a nadie, era hacer un bien a su barrio como en efecto se lo hizo, no se puede indicar que el uso doloso de documento la finalidad era realizar un desfalco a esta

asociación, en cuanto a la experticia, existe otra experticia en la cual existen cambio de nombres. el motivo de la defensa es explicar a ustedes que mis defendidos obraron sin conciencia y voluntad dentro de esta supuesta infracción, no existió la conciencia y voluntad en este hecho, al no existir esto no existe delito, por eso ratifica el estado de inocencia de mis defendidas por lo que solicito, la acusación particular se presentó ante este tribunal a intentar dar su opinión sin tenerlo, por lo que pido no se le de la palabra a la pseudo acusadora particular ya que no está reconocida como tal y a la vez se la califique de maliciosa y temeraria.

#### ARGUMENTACIÓN DE LA ACUSADORA PARTICULAR.

He comparecido durante todo el proceso al amparo del Art 52 y 68 del Código Penal y por cuanto mi defendida era dirigente, dentro del juicio, de destaca que el 29 de julio del 2007 se llevo a efecto la elección del barrio con dos candidatos Cristian Manuel Paucar y el señor Luis Maigua, gano el señor Maigua no presento inmediatamente en el MIES la inscripción comparece para que registre la directiva y lo hace dentro de 15 días por motivos de enfermedad, al momento de presentar los documentos lo llaman después de ocho días, comparece a la situación pero le entregan una carpeta en la cual constaban varios documentos y varias personas dijeron que no habían firmado, ante esto el barrio se reúne y deciden seguir este juicio penal, dentro del proceso está demostrado el delito de uso doloso de documento falso, primero el señor Cristian Manuel Paucar, hace uso del documento, el consta del proceso, registra la directiva y al final de la misma, ni siquiera eran socios del MIES fueron socios luego de 9 meses, pero ya utilizaron el dinero desde el 14 de agosto 2012, consta del proceso el documento en el cual el señor Paucar y otros envían el 23 de abril del 2007 a la Coop. San Pedro de Taboada, -lectura-, presentado el 23 de abril si hablamos que en julio hubo la elección el señor Paucar firma como ingeniero sin serlo, junto con otras firmas, entonces señores jueces con este documento entregado por el MIESS, el señor Paucar la señora Díaz y Herrera, comienzan en diferentes fechas las acusadas empiezan el señor Paucar en primer lugar va a la Coop. San Pedro de Taboada a nombre persona saca 1400 y posteriormente en diferentes fechas sacan dineros aparte de eso el señor Paucar con el registro de la directiva se presenta como presidente en el municipio Agua Potable, CNT, Consejo provincial, MIES, Coop. San Pedro de Taboada, realiza convenio, contratos, suscribe a nombre del barrio, aparte de eso, las tres personas sabían que esa plata era para el barrio y lo sacan en beneficio existe dolo, ya que hay un documento que saben que no fueron nombrados por la asamblea general y empiezan a usar ese documento falso. constan convenios contratos, en el barrio fungía de presidente sin ser nombrado, el dolo es la mala fe con la que actuaron el engaño al barrio y la forma como lo lograron y el despilfarro del dinero, haciéndolo con conocimiento y voluntad, consta dentro proceso lo manifestado, la experticia del Lcdo. Gutiérrez, donde indica los lugares que concurría el señor Paucar, la experticia del señor Mallitaxi perito grafólogo quien acudió al barrio tomo cuerpos de escrituras de las personas que no estaban en la asamblea, existen la ampliación firmas con las que se sacaron el dinero, hubo mala fe conciencia y voluntad, deseo de hacer mal al barrio, existe peritaje contable del Dr. Vargas, quien indica que en el comienzo tenían tres cuentas, posteriormente abres otra cuenta de las cuales tres están inactivas, 60.312.300 que es el perjuicio, además existen versiones del señor Maigua quien ganó las elecciones, pero es sorpresa que el señor Paucar registra esa directiva y excluye a 95 personas del MIESS, son socios fundadores viven en el barrio, existen versiones y testimonios de los acusados quienes indican que es verdad que el señor Paucar actuaba como presidente que celebro convenios contratos. demostrado el ilícito, pido se acoja la petición de fiscalía y se declare que hay daños y perjuicios que solicito se indique.

#### CONSIDERACIONES:

Escuchados que han sido los sujetos procesales, sobre la base de la ratio conogssendi y ratio dessidendi, razón de conocer y razón de decir y principio de congruencia entre la motivación fáctica y jurídica, la Sala de consuno y al unísono expide el consiguiente pronunciamiento: EN

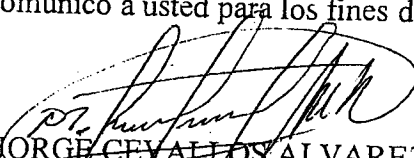
CURRUPCIÓN Y (KE)

43

TORNO A LA DISQUICIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA. Facticamente la conducta que procesa el derecho penal comporta circunstancias de tiempo, lugar y modo por lo que en la doctrina o dogmática penal se conoce como los antecedentes o presupuestos fácticos, que dan lugar a la conducta punible entendida como la acción u omisión punible. En el caso, la circunstancia fáctica de tiempo, lugar y modo, ha decido la Fiscalía en su calidad de titular de la acción pública, sostiene que la conducta aludida se adecúa a la descrita en el tipo penal contenido en los Arts. 339 y 341 del Código Material Penal, es decir, acusa al recurrente como presunto sujeto activo de uso doloso de documento falso, concretamente la conducta fáctica se configura en el hecho de haber sido sorprendido en recurrente o presunto sujeto activo en la utilización de documentación falsa para beneficiarse a fin de registrar y acreditar legalmente la Directiva que el mismo la presidía, celebros convenios con entidades públicas y privadas, que en acuerdo a las experticias elucidas se ha determinado la falsedad de los mismos. El recurrente alega que la conducta irrogada por si mismo, no se subsume en el tipo penal acusado por la Fiscalía. Al respecto conviene hacer el siguiente razonamiento: El art. 339 del Código Penal, es una norma con estructura de regla, esto es, que contiene un supuesto de hecho con una consecuencia jurídica; en el supuesto hecho descrito por el legislador, por efecto del principio de legalidad, se contiene el verbo rector o los verbos rectores, en cada tipo penal o su vez mediante la materialización del verbo rector. En el caso, la Fiscalía acusa la consumación del tipo penal, contenido en el art. 341 del Código Penal, esto es, el uso doloso de documento falso; es evidente que en este tipo penal, el verbo rector radica en el uso, es decir, el usar el documento falso significa configurar la conducta punible. Además de contarse con la presencia del elemento objetivo de la consumación de la conducta a menester da cuenta de la concurrencia del elemento subjetivo, la teoría de la acción final propuesta por HANS VENZELL que parte del aforisma que no hay voluntad en el ser humano que no persiga un fin, pues la acción antecedida de la voluntad y la voluntad del pensamiento, enseña la existencia de la conciencia y voluntad en el fuero interno del sujeto activo, esto es, lo que se conoce como elemento subjetivo, de tal forma que será el dolo o la culpa el elemento subjetivo que de lugar al elemento objetivo, en otras palabras lo que el sujeto piensa y decide en el fuero interno, debe ser materializado en el mundo externo, dicha materialización es lo que se conoce como el elemento objetivo mediante la consumación del verbo rector del tipo penal, a su vez la conducta persigue un curso causal, un suceso de conductas formadas por el sujeto activo en el cual el elemento cognoscitivo y volitivo del sujeto activo, demuestra un dominio fáctico del hecho típico o en acuerdo lo que elucida la dogmática el dominio del hecho, logrado por el sujeto activo, el curso causal está endilgado a rebasar el riesgo prohibido en una norma o generar un riesgo jurídicamente desaprobado, hasta poner en peligro o lesionar el bien jurídico, en las letras que anteceden referimos que la norma como estructura de regla contiene supuesto de hechos con consecuencias jurídicas, pues la consecuencia jurídica, está dada en la razón de punibilidad o preterintencionalidad que mediante el *jus ponendi* persigue el Estado. En el caso, es evidente que el sujeto activo o recurrente irroga el verbo rector del art. 341 del Código Material Penal que acusa la Fiscalía, las normas como estructura de regla, para dar cuenta de su existencia, es menester llevar a efecto el juicio de subsunción, es decir, mediante el cotejo de la conducta irrogada por el sujeto activo, frente a la conducta descrita por el legislador, en la conducta penal y materializado en el juicio de razonabilidad silogística, premisa mayor (derecho), premisa menor (hecho) y la conclusión (pena o razón de punibilidad), pues la conducta consumada por el recurrente, se subsume para la descrita por el legislador en el art. 341 del Código Penal, la materialidad del tipo, es decir la existencia material del tipo, no es más que el resultado fáctico verificado en la consumación de la conducta en la transgresión de la norma y puesta en peligro o lesión del bien jurídico, de ahí que la categoría dogmática de la antijuricidad tiene razón de subdividir en antijuricidad formal y material, pues la conducta formal elucida la transgresión de la norma determinando un desvalor de la acción, mientras que la antijuricidad material, determina la lesión del bien jurídico, dando lugar al desvalor de resultado, el derecho penal desvalora la conducta en cuanto a los principios de lesividad, fragmentabilidad, refractabilidad y residualidad para de ello alcanzar la razón de intromisión de derecho penal, a procesar dicha conducta. La materialidad del tipo en el caso que le convoca resolver a la Sala, esta elucida mediante la existencia material del documento

falsificado y la consumación del verbo rector por el sujeto activo, corrobora ello la existencia de varias experticias científicas. En cuanto a la relación de causalidad, es decir la responsabilidad del sujeto activo; conociéndose la relación de causalidad, en acuerdo a lo propuesto por la teoría de la imputación objetiva, es decir, relación de causalidad entre la acción y el resultado, emite la sanción o la imputación objetiva del resultado al autor de la conducta generadora en el bien jurídico; en el caso, el resultado lesivo del bien jurídico, del uso doloso de documento falso, incontinenti se atribuye a la conducta generada por el recurrente. De lo referido, se infiere la existencia de la tipicidad, sujeto, objeto, verbo rector, elemento normativo y valorativo, norma descrita en los arts. 339 y 341 del Código Material Penal. En cuanto a la antijuricidad en las letras que anteceden ha sido detallada su existencia, pues la conducta típica y antijurídica, merece un juicio de reproche; el sujeto activo, pudiendo actuar de forma respetuosa al marco jurídico, por el contrario, se verifica su cumplimiento en el sentido negativo. Ergo, sobre la base de los arts. 304 A, 305, 312, 325. 1 y 328. 1 del Código Penal. HACIENDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, la Sala, desestima los recursos interpuestos y confirma en todas sus partes la sentencia expedida por el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha. Ejecutoriada la resolución, remítase el proceso al Tribunal de origen para los fines legales pertinentes. NOTIFIQUESE.- f).-DR. GABRIEL LUCERO MONTENEGRO, JUEZ (E), f).- DRA. TANIA MORA PAZMIÑO, JUEZA (F), f).- ABG LUIS ANÍBAL LOZADA LÓPEZ, JUEZ (E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
DR. JORGE CEVALLOS ALVAREZ  
SECRETARIO RELATOR (E)



CUARENTA Y DOS

42

Quito, 06 de mayo de 2013

Delia Elena Pilalumbo

Casillero No. 1748

En el juicio No. 259 2013 que por uso doloso de documentos falsos se sigue en contra de Cristian Paucar Manuel y otros, se ha dispuesto lo siguiente:

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR  
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL  
PROCESO 259-2013 - VR  
RECURSO DE CASACIÓN**

**LA FISCALÍA CONTRA EL CIUDADANO CHRISTIAN MANUEL PAUCAR SALAS**

**JUEZ PONENTE:** Vicente Tiberio Robalino Villafuerte.

Quito, 29 de abril de 2013, las 08h20.

**VISTOS.-**

**1. ANTECEDENTES**

El Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, el 24 de mayo de 2012, a las 09h05, dictó sentencia mediante la cual declaró al ciudadano Christian Manuel Paucar Salas, culpable en grado de autor, del delito tipificado y sancionado en los artículos 341 y 340 del Código Penal, esto es uso doloso de documento falso imponiéndole la pena de dos años de prisión correccional, revocó las medidas alternativas del artículo 160.4 y 10 del Código de Procedimiento Penal, ordenó la prisión preventiva y la prohibición de enajenar de sus bienes. Con respecto a las ciudadanas Elvia Del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo, confirmó su esto de inocencia, revocó las medidas de orden real y personal; y, desechó la acusación particular

De la sentencia la acusadora particular señora Delia María Pilalumbo Ante, el doctor Patricio Navarrete Sotomayor, fiscal de Pichincha; y el procesado presentaron recursos de apelación, fue negado el de la señora Delia Pilalumbo Ante ya que no tenía derecho a proponer la acusación. La Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 9 de enero del 2013, a las 16h49, desestima las impugnaciones de los demás recurrentes.

De la sentencia la doctora Germania Chicaiza Tandalla, fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Contra la Fe Pública de Pichincha; y, el procesado han propuesto oportunamente recurso de casación, la primera lo hace respecto de la absolución a las señoras Herrera y Díaz.

**2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

Este Tribunal de casación avocó conocimiento de la causa el 25 de marzo de 2013, a las 12h00.

No se ha impugnado la competencia del Tribunal a los Jueces ni al Conjuez que lo integramos.

**3. DEL TRÁMITE**

Por la fecha en que se ha presentado el recurso corresponde aplicar las reglas vigentes según la Ley reformatoria publicada en el Suplemento del Registro



Oficial 555 de 24 de marzo de 2009, por lo que se ha formalizado el recurso de casación en audiencia oral, publica y de contradictorio.

#### **4. PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES**

##### **4.1. La Fiscalía manifestó, que:**

- i. Con respecto a la ratificación de inocencia de las ciudadanas Elvia Del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo por el Tribunal de apelaciones, no se ha violado la ley.
- ii. La casación es un recurso extraordinario, pues exige una serie de requisitos y su fundamento es el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, constituye un enfrentamiento entre la sentencia impugnada y la ley.
- iii. Existe equivocada fundamentación por parte de la señora doctora Germania Chicaiza Tandalla, fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Contra la Fe Pública de Pichincha, al presentar el recurso de casación, por lo que no lo fundamenta.

##### **4.2. La defensa técnica de las ciudadanas Elvia Del Pilar Herrera Tulcán y María Teresa Díaz Quijo, manifestó que:**

Solicita a la Sala ratifique el estado de inocencia de sus defendidas.

##### **4.2. El recurrente Christian Manuel Paucar Salas manifestó, que:**

- i. Fundamenta el recurso en base al artículo 86<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Penal, la Sala de apelaciones no se pronunció sobre la valoración de las pruebas aportadas en la audiencia de juicio.
- ii. En asamblea general de 6 de mayo de 2007, en forma democrática fue elegido presidente, el tribunal electoral recogió las firmas de todos los socios para registrar el nombramiento en el MIES, el recurrente en ningún instante recogió firma alguna.
- iii. Ni la Fiscalía ni el Tribunal Penal ni la Sala de apelaciones, tomaron como base una de las experticias grafológicas realizadas, una de las cuales concluye no se puede establecer a la persona que realizó las firmas; y, ningún perito ha determinado que su defendido haya falsificado firma alguna.
- iv. Actuó en forma democrática y en ningún momento con nombramiento falso, consiguió obras en beneficio de la comunidad más no en beneficio personal.

Solicita se case la sentencia y se declaren las nulidades que existen en la sentencia y se confirme su inocencia.

##### **4.3. La Fiscalía contestó, que:**

<sup>1</sup> Sobre la apreciación de la prueba.



- i. El Tribunal penal dictó sentencia motivada, declaró la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, impuso la pena privativa de libertad de dos años de prisión correccional, como autor del delito tipificado en el artículo 341 del Código Penal.
  - ii. El recurrente se fundamenta en la Ley de Casación Civil lo que es indebido ya que existen reglas para la casación penal.
  - iii. No ha señalado la parte recurrente las violaciones a la ley en la sentencia y cómo éstas influyeron en la decisión impugnada, lo que se pretende es que se valore nuevamente la prueba, lo que está prohibido.
  - iv. El procesado se ha hecho pasar como ingeniero y utilizó documentos falsos para perjudicar al barrio, por un monto de 60.300,12 dólares, y excluyó a 95 personas del MIES, quienes eran fundadores.
- No se ha fundamentado el recurso y pide se deseche.

#### 4.3 REPLICA: Dijo la parte recurrente:

- i. Se impugnó varias veces los informes, se justificaron de 27.000 a 30.000 dólares según consta de la certificación de la Cooperativa, la señora Pilalumbo manejó dineros en los meses de enero a julio de 2007, y la señora Paucar, tomó la cuenta el 14 de agosto de 2007, en consecuencia todos los dineros estuvieron manejados por la señora Delia Pilalumbo.
- ii. El Tribunal del juicio hizo a su antojo la sentencia, pues existen varios errores que acarrearían nulidades, sin explicar cuáles son dichos errores.
- iii. Que con el dinero de la una cuenta abrieron otra, por ello no hay el faltante indicado.

#### 5. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

##### Sobre la naturaleza del recurso de casación:

- 5.1. La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos, a la igualdad formal y material, a la integridad, a la propiedad, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal, y en que las resoluciones deben estar motivadas.



5.2. La ex Corte Constitucional para el Período de Transición, en varias de sus sentencias, definió lo que constituye el debido proceso:

- i) Un Estado Constitucional de derechos y justicia es aquel en el cual "...la persona humana debe ser el objetivo primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos..."<sup>2</sup>.
- ii) "...En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales) ... Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus, y el doble procesamiento por el mismo hecho etc"<sup>3</sup>.
- iii) La seguridad jurídica es "...la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y libre de cuidados..."<sup>4</sup>.
- iv) Para que una resolución sea motivada "...se requiere que sea fundamentada, es decir que se enuncien las normas o principios jurídicos en que se basa la decisión..."<sup>5</sup>. Y, posteriormente ha dicho que "La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motiva sean coherentes con lo que se resuelve, y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión..."<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Sentencia 007-09-SEP-CC, caso 0050-08-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602, de 01 de junio de 2009.

<sup>3</sup> Sentencia dictada en el caso 002-08-CN, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602, de 1 de junio de 2009.

<sup>4</sup> Sentencia 008-09-SEP-CC, caso 0103-09-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602, de 1 de junio de 2009.

<sup>5</sup> Sentencia 0144-08-RA, caso 0144-08-RA, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 615 de 18 de junio de 2009.

<sup>6</sup> Sentencia 069-10-SEP-CC, caso 0005-10-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 372, 27 de enero de 2011.





- 5.3. Acerca de sus facultades, la ex Corte Constitucional Para el Período de Transición indicó que es intérprete único de la Constitución actual<sup>7</sup>, vigilante del ejercicio pleno de los derechos humanos<sup>8</sup>.
- 5.4. Sobre lo que implica el recurso de casación la ex Corte Constitucional para el Período de Transición mantuvo un criterio amplio, según el cual este recurso permite tanto la revisión de los hechos y del derecho, para así cumplir con la función normofiláctica y garantizadora del derecho subjetivo de las partes en litigio.<sup>9</sup>

Ejemplo de esto fue la sentencia 021-12-SEP-CC, dictada en el caso 0419-11-EP- en que la Corte mencionada criticó la falta de análisis probatorio<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> "...La Corte Constitucional, único intérprete de la actual Constitución, está obligada a interpretar la misma en favor del ejercicio pleno de los derechos fundamentales y de los derechos humanos; como se ha determinado incluso en su propia jurisprudencia..."

<sup>8</sup> Sentencia 004-09-SCN-CC, caso 0001-08-AN, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 43, de 8 de octubre de 2009.

<sup>9</sup> En la sentencia 003-09-SEP-CC, caso 0064-08-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602, de 1 de junio de 2009, la Corte indicada, expuso que la doctrina y la jurisprudencia de la casación presentan dos corrientes: Una que circunscribe las actuaciones del tribunal a los aspectos de Derecho. Y, otra que cuestiona aún los hechos:

"En una interpretación más amplia y circunscrita al recurso de casación en materia penal. Se ha entendido que en la casación no sólo pueden revisarse cuestiones de hechos, sino que se deben revisar éstos; no hacerlo implicaría la violación a la garantía de la doble instancia en el proceso penal, reconocida en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos (por ejemplo: Art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Para sostener esta posición se utiliza la teoría alemana de la Leistungsfähigkeit (o agotamiento de las capacidades de revisión, que sostiene que un tribunal de casación debe revisar todo lo que le sea posible, quedando solamente excluidas las cuestiones directamente relacionadas al principio de Inmediación."

<sup>10</sup> "Por otro lado, la Corte advierte que la sentencia de casación no cumplió el presupuesto previsto en el literal I del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, relativo a la motivación, lo que está relacionado a un proceso lógico, donde el Tribunal estuvo obligado a vincular los fundamentos de hecho expuestos por las partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, esto es, examinar si la sentencia recurrida violó la ley, sea por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. En este orden de ideas, las partes refirieron en el acta de acuerdo reparatorio (fs. 100 a 101) que "se produjo un accidente de tránsito en la cual lamentablemente fue atropellado un niño, producto del mismo y por golpes recibidos fallece en el lugar del accidente, sin poder determinar responsabilidades"; es más, la señora Fresia Yadira Cerruffo Santillán, en su calidad de madre sobreviviente del menor fallecido, por su voluntad propia y en la calidad que se presenta "libera de cualquier acción civil o penal al señor Iván Gonzalo Ubidia Mejía, a quien agradece el gesto humanitario que hace a su favor y por su hijo", lo que no fue considerado en las sentencias de primer y segundo nivel. De igual forma, las aludidas sentencias no consideraron que en el parte policial y anexos, que obran de folios 127 a 140 del proceso, aparecen como únicos testigos, los señores John Anderson Ramírez Martínez y Mayra Alexandra Paspueza Grandá, quien afirma que "estuvo con Dustin en el local, eran las 10h30 en el comedor que tienen, y le ha dicho que no salga (...) y luego ha sonado durísimo, y salió a ver y le vio a él botado boca abajo, salieron los vecinos le ayudaron llamaron a los bomberos, y vio que a una cuadra iba un carro blanco y atrás un carro azul, no habían más carros...", mientras que el otro testigo afirmó que: "estuvo en su cuarto y ese día escuchó un golpe muy fuerte (...) y vio al niño que estaba desangrando por la boca, y regresó a ver un carro muy rápido y le dijo la vecina el carro que va allá es el que cogió al niño y le vio sangrando, con un corte en la cabeza, con un ojo virado, manifiesta que alcanzó a ver un vehículo blanco que se iba...", según consta en el acta de la audiencia oral y pública de prueba y juzgamiento del recurrente que obra de fs. 31 a 38 vta., manifestaciones referenciales, ya que ninguno de los dos dieron fe de cómo ocurrieron los hechos que se trataban de esclarecer, pues no tenían conocimiento exacto de lo que había ocurrido, lo que enerva el valor probatorio de dichos testimonios. Para que una declaración testimonial surta efecto de prueba dentro de un proceso penal, no debe dejar dudas al juzgador que tiene que resolver a base de ellos la culpabilidad o inocencia del procesado, que tiene conocimiento exacto sobre lo que declaran y que no lo hacen por meras referencias o suposiciones.

ZARUJA Y NUÑEZ



En sentencia No. 180-12-SEP-CC, 03 de mayo del 2012, caso No. 0981-11-EP, la misma Corte, indicó:

“Previamente a analizar el auto que niega el recurso de casación, la Corte debe señalar que este es un recurso previsto para garantizar un mayor grado de profesionalismo, confiabilidad y especialización en la administración de justicia, que persigue la celeridad, a la vez eficiencia y mayor grado de certidumbre jurídica para los ciudadanos, así ha conceptualizado la Corte al recurso de casación, cuando ha determinado que el mismo: propende la defensa del derecho objetivo, *ius constitutioni*, o función normofiláctica, velando por su correcta, general y uniforme aplicación e interpretación, así como la protección y restauración del derecho subjetivo de las partes en litigio (*ius litigatoris*) cuando los tribunales hubieran aplicado indebidamente el derecho al caso particular sometido a su juzgamiento. El recurso de casación permite enmendar el

Tampoco fue apreciada en su conjunto la declaración del imputado, quien advierte que el accidente se produce por un acto involuntario al haber explotado un neumático del vehículo que conducía, y al ser detenido por la policía fue trasladado hasta la prevención, donde le practicaron la prueba del alcoholímetro por dos ocasiones: la primera escuchó que no marcó, por lo que le practicaron una segunda; en ese momento llegó la unidad de emergencias del 911 y constatando su estado delicado de salud por las agresiones sufridas, recomendaron su traslado a una clínica.

Sobre estos particulares, efectivamente se acredita del proceso que Iván Gonzalo Ubidia Mejía conducía el vehículo que produjo la muerte del menor, por la matrícula y licencia de conducir de fs. 39; que se produce la muerte del menor por atropellamiento; sin embargo, ni de la autopsia médico legal que obra de fs. 47 a 59 vta., ni del informe técnico de reconocimiento del lugar del accidente (fs. 51 a 74 primer cuaderno) se logró establecer que dicho suceso fuera intencional, ya que no se encontraron huellas (residuos de aceite), y del peritaje realizado al vehículo y de las fotografías se corrobora que el neumático anterior derecho quedó sin aire y con desgarres en sus tres tercios y el aro con deformación en sus tres tercios y que la parte frontal presenta hendiduras por el impacto de un cuerpo blando (menor atropellado).

Por otra parte, el imputado Iván Gonzalo Ubidia Mejía, según consta en el informe médico legal, fue objeto de agresión física (fs. 122 a 123), constatándose en el informe radiológico (fs. 124), lo que fue solucionado quirúrgicamente según se desprende del certificado de fs. 138 del proceso.

De igual forma, la prueba del alcoholímetro que obra a fojas 126 del proceso, si bien dio positiva, esto no fue corroborado con un examen de alcoholemia en la sangre, y sobre el supuesto estado de embriaguez no consta en el certificado médico cuando fue intervenido quirúrgicamente, ese mismo día, por las fracturas en la parte nasal, a consecuencia de la agresión física de la que fue objeto el procesado; situaciones contradictorias que no han sido analizadas en las sentencias que juzgaron y condenaron al recurrente, de lo que deviene que han sido inmotivadas, donde no se aprecia la relación existente entre las normas aplicables al caso con los antecedentes de hecho y su explicación razonada de los principios procesales, legales y doctrinarios, así como las normas procesales que debieron ser aplicadas resultando una composición arbitraria, que denota dudas: El procesado, Iván Gonzalo Ubidia Mejía, estaba bajo los efectos del alcohol cuando condujo?, ¿Hubo o no testigo presencial del accidente de tránsito que produjo la muerte del menor? ¿La explosión de la llanta fue después del atropellamiento? ¿El accidente fue a consecuencia de la explosión de la llanta? ¿El resultado del alcocheck se produjo por la impresión que causó el accidente? ¿El menor fallecido estuvo parado dentro de la zona de seguridad? ¿El menor fallecido estaba fuera de la zona de seguridad?, dudas que no se han dilucidado en el proceso, ya que la madre del menor fallecido afirma que no se ha podido determinar responsabilidades; y los testigos señalados en el parte policial afirmaron que estuvieron dentro de sus habitaciones cuando oyeron un sonido fuerte, sonido que bien pudo ser la explosión de la llanta, ya que el arrollamiento de una persona no produce sonidos estridentes como refirieron los “testigos”.

El artículo 304-A (304 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal reformado señala en la parte pertinente: “La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el Tribunal de Garantías Penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos”.

En la especie, si bien está acreditado el accidente de tránsito y que el vehículo causante del mismo estaba conducido por el procesado Iván Gonzalo Ubidia Mejía, que fue detenido, no se ha logrado acreditar cómo se produjo el mismo: si fue a consecuencia de la explosión de la llanta o la misma explotó a causa del atropellamiento, ya que no hubo testigo presencial del hecho, y al momento de practicar la pericia en el lugar de los hechos no se encontraron huellas.”



juicio o agravio inferido a los particulares, con las sentencias de los tribunales de primera instancia, y de apelación o de alzada; entonces, la casación busca lograr varios objetivos como son la uniformidad y generalidad en la aplicación de la ley y doctrina legal en los distintos Tribunales del país, hacer justicia en el caso concreto en que una sentencia hubiere violado el derecho en perjuicio de algún litigante'..."

- 5.5. La actual Corte Constitucional, en funciones desde el 6 de noviembre de 2012, en sentencia No. 001-13-SEP-CC, dictada en el caso No.1647-11-EP, 6 de febrero del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 904, de 4 de marzo de 2013, abandonó la posición de su antecesora y ha planteado que:

"El caso *sub judice* nace de un Juicio Penal, por lo tanto se remite a los dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, en el cual se determina que el recurso de casación será procedente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley, ya sea por contravención expresa de su texto, o por indebida aplicación o errónea interpretación. Además el pedido no puede fundarse en volver a valorar la prueba, conforme lo determina el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal de esta forma, se evidencia, una norma que restringe la competencia de los jueces de casación en materia penal, limitándolos únicamente hacia el análisis de la sentencia en referencia a estas tres circunstancias.

Por lo tanto, al momento de resolver el recurso se debe analizar únicamente la sentencia objetada por el recurrente, sin que los jueces tengan competencia para analizar temas de mera legalidad, que ya fueron resueltos y discutidos en las instancias inferiores, como por ejemplo el análisis de informes periciales, o la procedencia y valoración de pruebas, ya que si esto fuera así se desconocería la independencia interna de los jueces y tribunales de garantías penales garantizada en la Constitución de la República en el artículo 168 numeral 1 que reza: "*Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley*" y específicamente prevista en el Código de Procedimiento Penal en los artículos 28 y 29 en los que se les dota de la atribución de llevar acabo la sustanciación del juicio...

Ya en la etapa de impugnación, dentro de la cual, de ser el caso, se presente un recurso de casación, se debe analizar la violación de la ley dentro de la sentencia, más no otros asuntos cuya competencia como ya se dijo radica en los jueces de garantías penales..."

Disponiendo que la sentencia sea llevada a conocimiento de la Fiscalía y del Consejo de la Judicatura, para los fines pertinentes.



5.6. Corresponde al Tribunal de casación analizar únicamente la sentencia recurrida, a efecto de determinar si se encuentra o no inmersa en lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, esto es que se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación, lo que implica garantizar sobre todo la legalidad y por tanto la seguridad jurídica. Se considera, entonces, que este Tribunal no valorará la prueba, ni revisará las actuaciones judiciales que constituyan parte de las distintas instancias<sup>11</sup>.

#### Sobre la materia del recurso:

El señor delegado del señor Fiscal General del Estado, no fundamentó el recurso de casación presentado por la señora doctora Germania Chicaiza Tandalla, fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Contra la Fe Pública de Pichincha; lo que equivale a su abandono y el de la pretensión procesal inicial, pues sin el impulso de la acusación fiscal no cabe sancionarse en los delitos de acción pública. Corresponde resolver sobre la situación jurídica del recurrente señor Christian Manuel Paucar Salas.

Los antecedentes que conoció el Tribunal de apelaciones que dictó la sentencia reprochada, son:

- i) La señora Delia Pilalumbo Antequera denunció que, mediante oficio de 14 de agosto de 2007, se enteró que en el barrio "Ciudad Futura El Conde", del Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, se había registrado una directiva en base al acta de asamblea extraordinaria, de 1 de julio de 2007, en la que constaban firmas falsificadas de varios socios. El acusado usó esa documentación falsa para beneficiarse y registrar la directiva que él presidía, celebró varios convenios con entidades públicas y privadas.
- ii) Realizadas las experticias, se determinó la falsedad de las mismas.

Reprueba el recurrente la sentencia indicando en lo sustancial que:

- i. Fundamenta el recurso en base al artículo 86 del Código de Procedimiento Penal.
- ii. En Asamblea General de 6 de mayo de 2007, fue elegido Presidente, el Tribunal Electoral fue quien recogió las firmas de todos los socios para registrar el nombramiento en el MIES.
- iii. Ni la Fiscalía ni el Tribunal Penal ni la Sala, tomaron como base una de las experticias grafológicas realizadas, que opera como prueba en su favor.
- iv. Actuó en forma democrática y en ningún momento con nombramiento falso, las obras las consiguió en beneficio de la comunidad más no en beneficio personal.

<sup>11</sup> Actividad que se venía realizando al amparo del criterio anterior.



- v. Solicitó se declaren las nulidades existentes en la sentencia, sin especificar cuales.

De la exposición realizada por el recurrente no se refiere a ninguna de las causales de casación previstas en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, mas sus reproches merecen ser contestados:

Dice la sentencia:

"En cuanto a la relación de causalidad, es decir la responsabilidad del sujeto activo; conociéndose la relación de causalidad, en acuerdo a lo propuesto por la teoría de la imputación objetiva, es decir relación de causalidad entre la acción y el resultado, emite sanción o la imputación objetiva del resultado al autor de la conducta generadora en el bien jurídico; en el caso, el resultado lesivo del bien jurídico, del uso de documento falso, incontinenti se atribuye a la conducta generada por el recurrente. De lo referido se infiere la existencia de la tipicidad, sujeto, objeto, verbo rector, elemento normativo y valorativo, norma descrita en los Arts. 339 y 341 del Código Material Penal en cuanto a la antijuricidad en las letras que anteceden ha sido detallada su existencia, pues la conducta típica y antijurídica, merece un juicio de reproche; el sujeto activo, pudiendo actuar de forma respetuosa al marco jurídico, por el contrario, se verifica su cumplimiento en el sentido negativo."

La descripción del acto por el cual es alguien sancionado comprende la determinación de los elementos materiales y subjetivos, en el caso sublite la utilización dolosa, y su calificación jurídica es la reflexión del juez por la que encuadra los hechos en una descripción jurídica penal de un documento falso.

El Tribunal de casación observa que la sentencia condena sin reflexión alguna acerca de actos ocurridos en un tiempo y espacio determinados, sin análisis legal, y sin razonamiento de por qué se tiene la certeza de la existencia del delito y de la responsabilidad del procesado. La sentencia contiene generalidades, cita normas legales sin explicar su pertinencia al caso concreto; y, comete errores que permiten, de oficio, casar la sentencia por contravenir expresamente a los artículos 75, que garantiza la tutela jurídica efectiva y proscribire a la indefensión, 76.3, que garantiza la legalidad, 82 que reconoce el derecho a la seguridad jurídica de la Constitución; y, 312 del Código de Procedimiento Penal que dispone a los jueces que condenan:

"Art. 312.- Condena.- La sentencia que declare la culpabilidad deberá mencionar cómo se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinará con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone. También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagar la multa.

TRAMITA 75820  
37

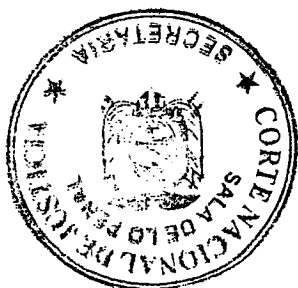


Se debe decidir sobre las costas, la entrega de objetos incautados, el decomiso y la destrucción de objetos, según lo previsto en la ley.

Por lo expuesto **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** este Tribunal de casación de la Corte Nacional de Justicia; con fundamento en el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, por unanimidad, declara el abandono del recurso de casación presentado por la Fiscalía respecto de la sentencia dictada por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en favor de las señoras Elvia Del Pilar Herrera Tulcan y María Teresa Diaz Quijo; así como declara improcedente, por falta de fundamentación, el recurso de casación propuesto por el señor Christian Manuel Paucar Salas contra la referida sentencia. De oficio se casa la sentencia recurrida y enmendando los errores cometidos por la Sala de apelaciones la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se ratifica el estado de inocencia del señor Christian Manuel Paucar Salas. Lévese a conocimiento del Consejo de la Judicatura la actuación de los jueces que han intervenido en la apelación.- Ejecutoriada esta sentencia emévese el expediente a la autoridad de origen para su ejecución.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dr. Vicente Robalino Villafuerte **JUEZ NACIONAL PONENTE** Dr. Merck Benavides Benalcázar **JUEZ NACIONAL** Dr. Richard Villagómez Cabezas **CONJUEZ NACIONAL.**- Siguen la certificación y notificación, lo que le comunico para los fines de ley.-

De origen para su ejecución.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dr. Vicente Robalino Villafuerte **JUEZ NACIONAL PONENTE** Dr. Merck Benavides Benalcázar **JUEZ NACIONAL** Dr. Richard Villagómez Cabezas **CONJUEZ NACIONAL.**- Siguen la certificación y notificación, lo que le comunico para los fines de ley.-

Bra. Sara Jimenez Marillo  
SECRETARIA RELATORA (e)



ANEXO # 7



28 NOV. 2010  
Luz de la Cruz  
Original  Copia

Dirección de Asesoría Legal  
Oficio No. 0293-DAL\_AL-MIES-2011-OF  
Quito, 18 de enero de 2011

Señor  
Christian Paucar  
COMITE PRO MEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE  
Presente.

De mi consideración:

En atención al oficio No. 350-BCF-10CP, ingresado a esta Secretaría de Estado el 8 de diciembre de 2010, mediante el cual manifiesta que en Asamblea de Socios de 5 de diciembre de 2010, se procedió a elegir la directiva del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE, para el periodo 2010-2012. La misma que al amparo de lo determinado en el artículo 7 numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 0189 de 1 de octubre de 2010 se procede a REGISTRAR como sigue:

|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE          | PAUCAR SALAS CHRISTIAN MANUEL  |
| VICEPRESIDENTE      | PARCO CAMACHO ROMELIO          |
| SECRETARIO          | LLUGLLA ILBAY JOSÉ JAVIER      |
| PROSECRETARIA       | TOAQUIZA CANCHIGNA FANNY       |
| TESORERA            | HERRERA TULCAN ELVIA DEL PILAR |
| PROCURADORA SINDICA | GENOVEVA RIBADENEIRA           |
| PRIMER COMISARIO    | SATIAN CHAFLA CESAR OLIVO      |
| SEGUNDO COMISARIO   | MONJE VEITIMILLA MARINA ESTHER |
| PRIMER COMISIONADO  | CALVA CARRION CARMEN CELIA     |
| SEGUNDO COMISIONADO | ODIAZ QUIJO MARIA TERESA       |
| PRIMER VOCAL        | QUISHPE GUALOTUÑA JOSÉ         |
| SEGUNDO VOCAL       | LLININ LLININ JUAN KLEBER      |

La veracidad de los documentos ingresados, son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

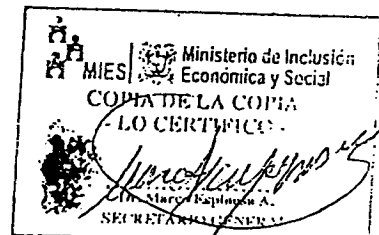
Solamente las actuaciones de las Directivas debidamente registradas en el Ministerio serán legales, para lo cual el COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA CONDE, deberá inscribir a tiempo su directiva y el ingreso o exclusión de sus miembros, en el caso de que no den cumplimiento a esta disposición no se dará trámite a posteriores solicitudes.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la sociedad Civil SRUOSC, para lo cual deben ingresar al portal [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec), y luego acceder al icono de REGISTRO y enviar la información solicitada. Si esta información es correcta, el Ministerio procederá a validarla, esto es, a aceptarla, y en este momento se habrán registrado en el SRUOSC

Atentamente,

Dr. Esteban Zavaia Palacios  
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL

EZam



01 MAR. 2011

22874 y SES  
36



ANEXO # 8

## COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

RECLAMO ADMINISTRATIVO No. 03- FCH-2011

RESOLUCIÓN No. 0965

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Quito, 15 DIC. 2011, las, 11H05.- VISTOS: Los señores AUQUILLA CARRILLO SEGUNDO MANUEL, ALVARADO FLORES, HOLGER HELEODORO, AMORES LOZADA OFELIA VICTORIA, MERA CHERREZ ROSA DORA, Y PILALUMBO ANTE DELIA MARÍA quienes manifiestan ser socios del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "CIUDAD FUTURA EL CONDE", comparecen ante esta Cartera de Estado e interponen RECLAMO ADMINISTRATIVO, en contra del Registro de la Directiva de la mencionada organización contenido en el oficio No. 0293-DAL-AL-MIES 2011 de 18 de enero de 2011, los recurrentes en lo principal manifiestan: Que, los directivos del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, se han hecho elegir nuevamente como directivos que lo único que buscan es el provecho propio y que no hemos sido convocados a la asamblea de la supuesta elección. Que, dentro del expediente del otorgamiento del nombramiento, nos hemos dado cuenta que dentro del mismo existen muchas fallas. Que, la convocatoria a Asamblea General extraordinaria con la finalidad de elegir la directiva para el período 2010-2011, no tiene ninguna firma de responsabilidad, pero adjunto se encuentra un listado de supuestos socios. Que, las firmas constantes en el listado son de otras personas que no son socios peor que se les conozca en el barrio, o tengan algún poder de representación a esa fecha. Que, se ha violentado lo constante en el artículo 13 de nuestros estatutos. Que, Los falsos socios firmantes en este listado se encuentran señalados con una "X". Que, con este listado le sorprendieron al señor Director y demás funcionarios del Departamento Jurídico del MIES. Que, al acta de esta elección adjuntaron otro listado o nómina de asistencia con las mismas configuraciones de la convocatoria, es decir, con supuestos socios que no siéndolo firman este documento, además que en esta nómina no indica que estas firmas son de esta acta de elección y no se indica la fecha. Que, de conformidad a nuestros estatutos dice que para ser directivo debemos estar al día en nuestras obligaciones y vivir en el barrio, lo cual no se ha cumplido, pues el Presidente como otros directivos son morosos y no viven en el barrio, violando el artículo 22, numerales b y c de nuestros estatutos. Que, por haberse incurrido en suficientes errores e ilegalidades en el nombramiento otorgado a la directiva presidida por el señor Cristian Manuel Paucar Salas, y fundamentados en los artículos 66, numerales 23, 75, 76, numeral 1 y 4 y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y por haber violado el Título XXX del Código Civil, así como también amparados en los artículos 135, 137 y 138 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, presentamos RECLAMO ADMINISTRATIVO de impugnación a la directiva de conformidad al artículo 189, numeral 2, del mismo Estatuto. Para resolver se considera: PRIMERO.- Al presente Reclamo Administrativo se le ha dado el trámite señalado en los artículos 135 al 156 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; por lo que, en mi calidad de Coordinador General Jurídico y delegado de la Ing. Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social conforme consta en el Acuerdo Ministerial 00566 de 20 de junio de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00796-A de 19 de octubre de 2011, soy competente para conocer y resolver el presente Reclamo Administrativo. SEGUNDO.- No se ha cometido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la validez de la causa; por lo que, no hay nulidades que declarar. TERCERO.- El artículo 69 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este Estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad con este Estatuto". CUARTO.- En estricto cumplimiento y legítimo derecho constitucional a la

ZNECNYC/CO

BS



defensa, se corrió traslado con el contenido de la petición de la impugnación y auto inicial al Representante Legal del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, señor Cristian Paucar Salas, quien ha hecho uso de su legítimo derecho a la defensa. QUINTO.- Calificado el presente reclamo administrativo, compareció el señor Cristian Paucar en su calidad de Presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde. SEXTO.- Revisada la documentación presentada por parte del señor Cristian Manuel Paucar Salas del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura el Conde, para el registro de directiva, se tiene lo siguiente: a) Solicitud dirigida a la Ministra de Inclusión Económica y Social, mediante la cual solicita el registro del nuevo directorio del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura el Conde, electo el día 05 de diciembre de 2010. b) Convocatoria para el día domingo 05 de diciembre de 2010, en la que consta como uno de los puntos a tratarse la elección de la nueva directiva, se observa que a la mencionada convocatoria se adjunta una lista firmada por varios socios de la organización, que según la convocatoria son ellos los que convocan. c) Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 05 de diciembre de 2010, firmada por Walter Sánchez Ribadeneira, Director de Asamblea, María Doris Cortes, Secretaria Ad-Hoc, Cristian Paucar Salas, Presidente Entrante, certifica Javier Lluglla Ilbay y María Cortes. d) Nómina de asistencia de 138 socios del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura el Conde. SÉPTIMO.- Por existir hechos que debieron justificarse se abrió la causa a prueba por el plazo de diez días. Las pruebas presentadas por las partes han sido agregadas al proceso, las mismas que han sido dispuestas y practicadas; y, notificadas conforme a derecho, cumpliéndose con el debido proceso consagrado en la Constitución de la República. Dentro de la etapa probatoria los reclamantes, solicitaron se agregue al proceso y se tenga como prueba las copias notariadas del Informe Técnico Pericial Documentológico No. 412-DOC, elaborado por el Sgos. de Policía abogado Edgar Díaz Eras, Perito Criminalístico del Departamento de Criminalística de Pichincha, emitido mediante oficio No. 9497-DCP de 21 de julio de 2011, dirigido al Dr. Jorge Nogales Mena, Fiscal de Pichincha- Unidad de Actuaciones Administrativas, así también copias notariadas de los certificados migratorios de los señores; Manuel Cruz Pintado Quito, Lelis Camila Sánchez Burbano, Digna Emérita Cueva Torres, Ermel Sergio Pardo Jiménez, Rafael Gustavo Matute Zapata, Teresa de los Ángeles Achig Zapata, Alexandra Paola Chaza Quishpe. El señor Cristian Paucar Salas, dentro de la etapa probatoria solicitó se señale día y hora para que los reclamantes exhiban la nómina de los socios que firman la asistencia de la Asamblea General. Siendo el día y hora señalados para tal acto, esto es el 07 de septiembre de 2011 a las 11H30, compareció el Dr. Luis Duchi ofreciendo poder o ratificación a nombre de los recurrentes. Dentro del acta de exhibición se puede observar lo dicho por los reclamantes; quienes a través de su abogado entre otras cosas manifestaron: "... presentamos el documento señalado cuyo original consta en el archivo del Departamento Legal, a fojas 6 a 11 consta un listado de firmas de socios de Ciudad Futura El Conde, en el cual indica nómina de asistencia esto lo utilizaron para la convocatoria a elecciones, dentro del segundo listado que consta a fojas 19 a 24 en igual forma indican firmas de socios Ciudad Futura El Conde nómina de asistencia que según la contraparte es las firmas de los socios que han firmado en la Asamblea General de 05 de diciembre de 2010 para la elección del directorio; deseo resaltar a su autoridad en primer lugar en estas listas en la mayoría de ellas indica (X), en segundo lugar varias de estas firmas no son realizadas por el socio, conforme consta en el informe técnico pericial documentológico 412-DOC elaborado por el perito de criminalística Edgar Díaz Eras y que lo tenemos presentado en el acápite XI de nuestro escrito de prueba, dentro del cual y en conclusiones en el punto número 5 como en el 5.1 y 5.2 indica que no corresponde con las firmas de los socios, en igual forma en el número 5.7 indica de sus conclusiones indica: "Que realizado el estudio comparativo de datos de fechas de ingreso y salida del país de los certificados de movimientos migratorios de los señores Manuel Cruz Pintado Quito, Lelis Camila Sánchez Burbano, Ermel Sergio Pardo Jiménez no estuvieron en este país el 05 de diciembre de 2010, sin embargo constan firmas impresas en el espacio signado al nombre de cada uno de éstos..." OCTAVO.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 814 de 16 de junio de 1997, se concedió personalidad jurídica al Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. NOVENO.- El artículo 9 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, establece los requisitos para el registro de las directivas: "Las corporaciones y fundaciones deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de

la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva, acompañando la siguiente documentación: a) Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la corporación o fundación, acompañada de la información que se menciona en el artículo siguiente, además de; b) Convocatoria a la Asamblea; y c) Acta de Asamblea en la que se eligió la Directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el Secretario de la organización"; El artículo 14 literal d) del Estatuto de la organización que trata sobre las atribuciones de la Asamblea General dice: "Elegir y posesionar a los miembros del Directorio y demás organismos del Comité". DÉCIMO.- Mediante oficio No. 0293-DAL-AL-MIES-2011-OF de 18 de enero de 2011, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, procedió a registrar la directiva del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, presidida por el señor Cristian Manuel Paucar Salas para el período 2010-2012. El artículo 42 del Estatuto de la organización dice: "Los miembros elegidos a los diferentes cargos HONORIFICOS DEL DIRECTORIOS, durarán DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, pudiendo ser reelegidos por un período igual, conforme al Estatuto...". DÉCIMO PRIMERO.- De las copias certificadas remitidas por el Lcdo. Vicente Pauchi, Servidor Público 2.º a través del memorando No. 0144-CGJ-DAL-MIES-2011-MEM de 07 de septiembre de 2011 y anexadas al expediente se tiene que la organización cuenta con 139 socios legalmente registrados en esta Cartera de Estado, de los cuales en la convocatoria para la elección de la directiva firman 79 socios y en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de 05 de diciembre de 2010, firman 88 socios. Del listado adjunto de socios realizado para la convocatoria se observa que varias se encuentran firmadas (X), por ejemplo de la señora Teresa de los Ángeles Achig Zapata, se encuentra firmada por la señora Nelly Zapata, en la firma correspondiente; al señor Cesar Baño está firmada por la señora Gloria Cando, de la señora Digna Emérita Cueva Torres está firmada con el nombre de "Victoria", de estos casos se ha podido contabilizar a 23. De igual forma en el caso del listado de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la directiva realizada el 05 de diciembre de 2010, se tiene que varias firmas se encuentran firmadas (X), así por ejemplo la señora Pilar Herrera firma por ella y por la señora Martha Susana Jayo Herrera, en el nombre del señor Segundo López Suárez se encuentra la firma de Norma López, la señora Piedad Chicaiza que no se encuentra registrada en el listado de socios firma por Jorge Patricio Lhasa Martínez y por Edison Javier Lhasa Martínez. DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro de la etapa probatoria como se mencionó en los antecedentes los reclamantes presentaron copias notariadas del Informe Técnico Pericial Documentológico No. 412-DOC, en el que se señala en el punto 5.7 lo siguiente: "QUE REALIZADO EL ESTUDIO COMPARATIVO DE DATOS DE FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE LOS CERTIFICADOS DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE LOS SEÑORES PINTADO QUITO MANUEL CRUZ (No. 0459364), SÁNCHEZ BURBANO LELIS CAMILA (No. 0459365), CUEVA TORRES DIGNA EMÉRITA (No. 0459366), PARDO JIMÉNEZ ERMEL SERGIO (No. 0459367) NO ESTUVIERON EN EL PAÍS EL 05 DE DICIEMBRE DE 2010, SIN EMBARGO CONSTAN FIRMAS IMPRESAS EN EL ESPACIO SIGNADO AL NOMBRE DE CADA UNA DE ESTAS PERSONAS EN EL DOCUMENTO DE LA NÓMINA DE ASISTENCIA DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA "EL CONDE" REALIZADA EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2010..." (Las negrillas son mías). Certificados migratorios que se encuentran en el expediente en copias notariadas. El artículo 13 del Estatuto de la organización manifiesta: "El voto en la Asamblea General, podrá delegarse por un socios, mediante la presentación de un poder sea especial o General, que previamente tendrá que ser presentado por el respectivo mandatario". (Las negrillas son mías). Revisado el expediente, no se encuentra Poder alguno que justifique que los socios que firmaron (X) hayan obtenido el mencionado documento o haya sido presentado ante la Asamblea General y a esta Dirección de Asesoría Legal para su registro de directiva. DÉCIMO TERCERO.- Por cuanto, los miembros del directorio del comité no cumplieron las disposiciones determinadas en su propio Estatuto, no podían ser electos directivos de dicho comité. Los socios registrados en esta Cartera de Estado y que firmaron por otros socios tanto la convocatoria como el Acta de Asamblea General extraordinaria de 05 de diciembre de 2010 han violado su estatuto al elegir la directiva; lo que ha inducido a la autoridad a cometer un error, al registrar la directiva. Se debe recordar que todo el procedimiento que lleva a registrar la directiva del Comité materia de este reclamo, se ha dado por las decisiones tomadas por una persona jurídica de derecho privado, que no es el Ministerio de Inclusión Económica y Social, quien tomó la decisión de convocar a Asamblea y

TREINTA Y CUATRO

34

elegir la directiva del Comité. Si bien es cierto que las decisiones del Comité son de única y exclusiva responsabilidad de sus asociados, y como tal la Asamblea General es la máxima autoridad para tomar las resoluciones que crean convenientes para ellos, no es menos cierto que sus miembros deben cumplir lo dispuesto en la Ley y el estatuto social. DÉCIMO CUARTO.- La Dirección de Asesoría Legal, no puede tan solo limitarse a la verificación de los requisitos formales de las solicitudes ingresadas para registros de directivas de las organizaciones sociales, sino también a la comprobación de lo resuelto por los órganos internos de los Comités, esto es, si se lo hizo con observancia del procedimiento establecido en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales y a su propio Estatuto, lo cual implica también la aplicación de la Constitución de la República en especial al irrestricto respeto a los derechos fundamentales de las personas. DÉCIMO QUINTO.- La Constitución de la República establece que las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 13 del artículo 66 establece: El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. Por las consideraciones expuestas, se **RESUELVE: ARTÍCULO UNO.- ACEPTAR** el Reclamo Administrativo, y como tal dejar sin efecto el registro de la Directiva del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, contenido en el oficio No. 0293-DAL-AL-MIES-2011-OF de 18 de enero de 2011. **ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los socios del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, que en el término de quince días de notificada con la presente resolución, convoquen a Asamblea General de conformidad con su Estatuto Social, únicamente para proceder a elegir la Directiva del Comité; la misma que una vez cumplidos los requisitos legales deberá ser registrada en esta Cartera de Estado. **ARTÍCULO TRES.-** Notifíquese a las partes con la presente resolución haciéndoles conocer que la misma, puede ser impugnada en sede administrativa. **ARTÍCULO CUATRO.-** Póngase en conocimiento de la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, la presente Resolución, para los fines legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dr. Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO  
DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA

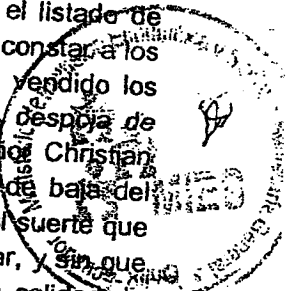
15 DIC. 2011

**RAZÓN:.** Siento por tal que, en esta fecha procedo a notificar a los señores: Auquilla Carrillo Segundo Manuel y Otros, en el casillero judicial No. 6073, asignado al Dr. José Viana y al señor Cristian Paucar Salas en el casillero judicial No. 3478, los casilleros ubicados en el Palacio de Justicia de Quito.- **CERTIFICO.**

Dra. Fernanda Chiriboga Arico  
SECRETARIA AD-HOC

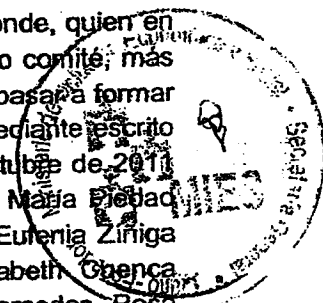


**DESPACHO VICEMINISTERIAL.-** Quito, 16 DIC. 2011 las 11h15.- **VISTOS:** Los señores Edwin Fernando Herrera Galárza, Luz Marina Silva Ortega, José Feliz Rodríguez Lombeida, Francisco Javier Mera, Ángel Alejandro Chipantaxi Rodríguez, Lucas Aurelio Lucio Estrada, Cesar Benigno Chasi Llano, quienes manifiestan haber sido socios del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE**, comparecen ante esta Cartera de Estado e interponen **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**, en contra del oficio No. 9369-DAL-VP-MIES-08 de 17 de octubre de 2008, mediante el cual se procedió a registrar la inclusión de 7 socios y a tomar nota de la exclusión de 95 socios del Comité antes mencionado; los recurrentes en lo principal manifiestan: Que, el señor Christian Paucar Salas, quien funge como Presidente del comité barrial, el 03 de agosto de 2008, ha convocado a una Asamblea General de socios, (a la que no se nos comunicó de ninguna forma, no se nos notificó en legal forma), y en el punto cuatro del orden del día se refiere a "Depuración del listado de Socios Registrados en el MIES". Que en dicha sesión en forma expresa el mencionado señor Christian Paucar, ha manifestado: "...que tiene que depurar de manera inmediata el listado de socios que constan dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya que constan socios registrados que actualmente ya no viven dentro de nuestro sector esto es en el caso de los fundadores, que en su gran mayoría formaron un nuevo barrio que actualmente se llama Orquídeas del Sur, así como también informa que en el dos mil uno, la ex Presidente Delia Pitalumbo registró en ese entonces un listado de socios de alrededor de ciento catorce de los cuales se estima que un setenta por ciento ya no viven también dentro del sector, otra ya vendieron esos predios, otros fueron expropiados por la anterior dirigente, otro grupo de personas fueron registradas sin poseer ningún lote y otros no se sabe si son socios porque no se han acercado a registrarse con sus documentos que abalicen su calidad de socios...". Que, en el acta expresa "... se procede a aceptar la depuración y se da a conocer el listado de personas que dejarían de pertenecer al comité..." y que en forma textual se hace constar a los comparecientes como los socios que ya no viven dentro del sector, o que han vendido los predios, y de esa manera sin haber sido notificados de ninguna forma se nos despoja de nuestros derechos de socios. Que, con fecha 26 de septiembre de 2008, el señor Christian Paucar, remite una comunicación al MIES en el cual solicita se proceda a dar de baja del listado de socios, y por ende perdemos la calidad de tal los comparecientes, de tal suerte que con fecha 17 de octubre de 2008, el MIES ha procedido a tomar nota del particular, y sin que de forma alguna hayamos sido notificados los comparecientes hemos perdido la calidad de socios como lo determina el oficio No. 9369 de 17 de octubre de 2008. Que, los comparecientes jamás hemos perdido la calidad de socios dentro del barrio, lo que si ha acontecido es que en forma fraudulenta, escondida han dado a conocer al MIES como si los comparecientes hemos dejado de habitar, de residir, de tener nuestros predios en el sector; para tal efecto nunca nos notificaron para asistir a la asamblea en la cual se ha dado nuestra separación, nunca se nos notificó con tales actos, menos aún se nos dio el derecho a la defensa, a probar nuestros asertos de que siempre hemos tenido la calidad de tales. Que, en función de que recién a ésta época nos enteramos de nuestra salida del Comité, que nunca se nos notificó en legal y debida forma, dándonos por notificados con esa actitud emprendida en nuestra contra por el señor Christian Paucar, en calidad de Presidente del comité, al amparo de lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función



TRAMITE 07 FCH 2011  
33

Ejecutiva, en razón de que nuestros derechos han sido violentados al no permitimos nuestro derecho a la defensa, en virtud de que esos derechos se encuentran amparados en lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la Constitución, comparecemos ante la señora Ministra y en forma expresa deducimos el correspondiente Recurso de Revisión al acto emitido el 17 de octubre de 2008, mediante el cual se dispone la pérdida de nuestras calidades de socios del comité referido. Para resolver lo que en derecho corresponda se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Al presente recurso se le ha dado el trámite señalado en el artículo 178 y más concordantes del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo que en mi calidad de delegado de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 00566 del 20 de junio de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00796-A de 19 de octubre de 2011, se ha radicado la competencia para resolver el presente Recurso. **SEGUNDO.-** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la validez de la causa, razón por la cual no hay nulidades que declarar. **TERCERO.-** Todas las pruebas solicitadas por los recurrentes, han sido dispuestas y practicadas por la Coordinación General Jurídica en la instancia procesal respectiva, en estricto cumplimiento y legítimo derecho constitucional a la defensa. **CUARTO.-** Calificado el presente recurso, y por existir hechos que debieron justificarse se abrió la causa a prueba por el plazo de diez días. Las pruebas presentadas por los recurrentes han sido agregadas al proceso, las mismas que han sido dispuestas y practicadas. **QUINTO.-** Mediante Acuerdo Ministerial No. 814 de 16 de junio de 1997, el Ministerio de Bienestar Social hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social concedió personalidad jurídica al Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. **SEXTO.-** Con oficio No. 9369-DAL-VP-MIES-08 de 17 de octubre de 2008, la Dirección de Asesoría Legal, procedió a registrar la inclusión de 7 socios y a tomar nota de la exclusión de 95 socios, solicitada por el señor Cristian Paucar Salas como Presidente de la organización. **SÉPTIMO.-** Dentro del recurso, compareció el señor Christian Paucar Salas en su calidad de Presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura el Conde, quien en lo principal manifestó: "Que, los reclamantes en verdad fueron socios de nuestro comité, más por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos de nuestra organización, pasaron a formar parte de otra organización, nos vimos obligados a excluirlos". (sic) **OCTAVO.-** Mediante escrito ingresado con documento número 4966-CAF\_SG-MIES-2011-EXT, de 03 de octubre de 2011 por los señores: Edil Gilberto Lucio Estrada, Carlos Salvador Chango Chiluisa, María Piedad Pita Iza, José Manuel Remache Pilataxi, María Abrahana Calapaquí Chicaiza, Eufenia Zúñiga Jaramillo, Ana María Mendoza, Guido Marcelo Campaña Yugsi, María Elisabeth Obenca Sarango, Luis Gerardo Pérez Pinto, Ángel Porfirio Maldonado Bermeo, Mercedes Rosa Quinatoa Quinatoa, Carmela María Arteaga España, Duval Paco Chango Saltos, José Humberto Agila, Luis Alfonso Doicela Doicela, Alex Xavier Chiluisa Terán, Segundo Alejandro Agila Collaguazo, quienes manifestaron haber sido socios excluidos del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura el Conde, se adhirieron al recurso y como tal se les tomó en cuenta en la calidad en la que comparecieron. **NOVENO.-** El artículo 9 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, establece los requisitos para el registro de las directivas: "Las corporaciones y fundaciones deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva, acompañando la siguiente documentación: a) Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la corporación o fundación, acompañada de la información que se menciona en el artículo siguiente, además de; b) Convocatoria a la Asamblea; y c) Acta de Asamblea en la que se eligió la Directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el Secretario de la organización"; **DÉCIMO.-** Revisada la documentación ingresada a la Dirección de Asesoría Legal por parte del señor Christian Manuel Paucar Salas como Presidente del Comité, para la depuración del listado de socios, se



observa lo siguiente: a) Solicitud dirigida a la Ministra de Inclusión Económica y Social, mediante la cual solicitó el registro de siete socios y la salida de noventa y cinco socios de la organización, resolución tomada mediante Asamblea General de 03 de agosto de 2008. b) Convocatoria de 25 de julio de 2008 para el día domingo 03 de agosto de 2008, en la que consta en el numeral 4, depuración del listado de socios registrados en el MIES, la misma que está firmada por el señor Christian Paucar como Presidente. c) Acta de Asamblea General de socios de fecha 03 de agosto de 2008, que en su punto 4 entre otras cosas se manifiesta: "El señor Presidente Christian Paucar, informa a la Asamblea General que se tiene que depurar de manera inmediata el listado de socios que constan dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya que constan socios registrados que actualmente ya no viven dentro de nuestro sector, esto es en el caso de los fundadores, que en su gran mayoría formaron un nuevo barrio el que actualmente se llama Orquídeas del Sur... se procede a aceptar la depuración y se da a conocer el listado de personas que dejarían de pertenecer al Comité y son los siguientes..." Acta que se encuentra firmada por el Presidente y la Secretaria. d) Listado con las firmas de socios que asistieron a la Asamblea General del domingo 03 de agosto de 2008. **DÉCIMO PRIMERO.**-Dentro del término de prueba los recurrentes demostraron a través de documentos originales y copias certificadas ser los propietarios de lotes de terrenos y viviendas ubicadas en el sector donde funciona el barrio Ciudad Futura el Conde, lo que contradice a lo manifestado en la Asamblea General de 03 de agosto de 2008 por el señor Christian Paucar. **DÉCIMO SEGUNDO.**- La Constitución de la República establece que las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Por lo que de la revisión del expediente se observa que los recurrentes, nunca fueron notificados con la supuesta exclusión y que no se les dio el derecho a la defensa tal como lo dispone el artículo 76 de la Constitución de la República que dice: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso..." en concordancia con el artículo 34 del Estatuto de la organización que dice: "Cualquier socio del Comité, que decidiera no seguir perteneciendo al mismo, deberá hacerlo conocer por escrito al Presidente para que ponga en conocimiento del Directorio o la Asamblea General de socios para la aceptación pertinente". Pues, de la revisión del expediente no se encuentra evidencia documental de que los recurrentes, hayan comparecido y actuado en la Asamblea General del 03 de agosto de 2008, en la cual se decidió excluirlos de la organización con la excusa de depurar la lista de socios. **DÉCIMO TERCERO.**- La Dirección de Asesoría Legal procedió a tomar nota de la exclusión, presumiendo la veracidad de la información proporcionada por parte del Presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura el Conde, mediante oficio ingresado a este Ministerio el 26 de septiembre de 2008, en el que se puede leer: "El presente es para comunicarte que mediante Asamblea General de fecha 03 de agosto de 2008, se procedió a la depuración del listado de socios registrados y aceptación de nuevos socios del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura, con el fin de actualizar los datos del comité y sus miembros y encaminar de una mejor manera su legalidad, por lo cual solicito se sirva aprobar nuestra depuración y registrar a los nuevos socios integrantes". Revisado el expediente, no aparece la constancia de notificación alguna a los recurrentes, privándoles del legítimo derecho a la defensa. En consecuencia, se presume que los datos entregados a esta Secretaría de Estado por parte del representante legal del Comité, no correspondieron a la verdad, al no proporcionar toda la información. Por las consideraciones expuestas, **RESUELVO: ARTÍCULO UNO.- ACEPTAR** el Recurso Extraordinario de Revisión y por consiguiente dejar sin efecto la exclusión de los 95 socios del Comité Pro-mejoras del Barrio Ciudad Futura el Conde, contenido en el oficio No. 9369-DAL-VP-MIES-08 de 17 de octubre de 2008. **ARTÍCULO DOS.-** Notifíquese a las partes con la presente resolución, haciéndoles conocer que la misma pone fin al procedimiento en sede administrativa, quedándoles expedita la impugnación en sede judicial.

TRUCO 27 y DOS  
32

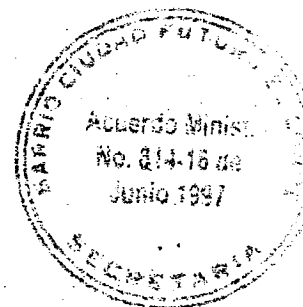
ARTÍCULO TRES.- Póngase en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales de este Ministerio. ARTÍCULO CUATRO.- Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc el doctor Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Pabel Muñoz López  
VICEMINISTRO

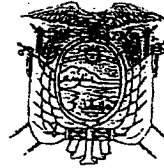
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RAZÓN: Siento por tal que, en esta fecha <sup>18 DIC. 2011</sup> procedo a notificar al señor Edwin Fernando Herrera Galárza, Procurador Común, en el casillero judicial No. 1594, asignado al Dr. Patricio Pereira, al señor Christian Paucar Salas en el casillero judicial No. 3478, asignado a la Dra. Genoveva Rivadeneira, y al señor Edil Gilberto Lucio Estrada en el casillero judicial No. 1748, asignado al Dr. Luis Duchi, los tres casilleros ubicados en el Palacio de Justicia de Quito.- CERTIFICO.

Dr. Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO  
DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA



29 DIC. 2011



2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR

992

Nº CAUSA: .....

AÑO: .....

JUZGADO <sup>6<sup>to</sup></sup> DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: Honorarios

INICIADO EL: 20-11-13

RECIBIDO EL: 29-10-13

ACTOR: Pro. María Genoveva Rueda de la Cruz

DEMANDADO: Comité Pío Mejías Ciudad Futura El Cometa y Casa de la Cultura Chafra

DOMICILIOS JUDICIALES:

CASILLERO ACTOR: Pro. Genoveva Rueda de la Cruz 3478

CASILLERO DEMANDADO: Sr. Manuel Lincoyo 3335

CONSEJO DE JURISDICCION INVENTARIE Y DEPURACION DE CAUSAS

RESULTADO  EN TRAMITE  PROVIDENCIAS SIN REGISTRAR

21 NOV 2013

CORREC. DATOS  ABANDONO  CORREC. PROVIENCIA  PRESCRITO

FUNCIONARIO: ..... FIRMA



## CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de abril del 2009 comparecen en forma libre y voluntaria, por una parte el señor CRISTIAN MANUEL PAUCAR SALAS, en calidad de representante legal del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE, conforme el nombramiento adjunto, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y, por otra parte la doctora María Genoveva Rivadeneira B., con matrícula profesional No.7600-C.A.P. a quien en adelante se le denominará LA PROFESIONAL. Los comparecientes son legalmente capaces para celebrar y contraer obligaciones, por eso acuerdan celebrar el presente contrato; al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:** El Comité Promejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, es una organización legalmente constituida, que vela por el progreso, adelanto del barrio siendo necesario realizar trabajos de obras de alcantarillado, bordillos, aceras, adoquinado de calles, con el apoyo de Instituciones Públicas, ordenar la elaboración, legalización y aprobación de planos de lotización para la otención de la Ordenanza respectiva y la tramitación de las escrituras individuales a favor de los socios del Comité; sobre todo es necesario legalizar las escrituras de los lotes de terreno que conforman el Comité, dentro de los marcos de la ética, la moral, la justicia y el derecho, circunscrito con las inquietudes y necesidades de quienes solicitan los servicios profesionales; y por lo mismo requiere contratar los servicios de un profesional en Derecho, para la Asesoría Legal en los diversos trámites públicos y privados, judiciales y extrajudiciales, es decir donde se requiera la intervención del Abogado.

LA PROFESIONAL posee el título de Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales y Juzgados, correspondiente al cuarto nivel, además justifica una amplia experiencia en procesos de asesoramiento legal en diversas áreas, ya sean civiles, penales, laborales.

**SEGUNDA.- CONTRATO:** Con los antecedentes expuestos, y por cuanto es necesario tener el asesoramiento de un profesional entendido en Derecho, para que defienda los intereses de nuestro Comité, el Contratante, señor Cristian Manuel Paucar Salas en la calidad que comparece, contrata los servicios profesionales de la Doctora María Genoveva Rivadeneira Barrionuevo, para que nos represente en toda diligencia, audiencia, reuniones con miembros del Distrito Metropolitano, y todo acto judicial o extrajudicial en que se requiera la presencia de un Abogado; junto con el Contratante presente y conteste denuncias, demandas de la índole que fuera; supervise contratos que suscriba el Comité Promejoras, con las diferentes instituciones públicas. De ser necesario elabore todo oficio que nuestra Organización lo solicite. Funciones éstas que

TREINZA  
30

por ser lícitas, personales, y por no atentar a la ley, moral o buenas costumbres LA PROFESIONAL acepta y se compromete a cumplir.

**TERCERA.- HONORARIOS:** El Contratante por el Asesoramiento y representación judicial que realice la Abogada, así como por todos los servicios que se compromete a realizar conforme se halla estipulado en la cláusula anterior, pagará la suma de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS MENSUALES, que sean cancelados por parte del Comité Promejoras, es decir el Contratante.

**CUARTA.- NATURALEZA:** En vista de que el presente Contrato es de naturaleza Civil, EL CONTRATANTE no tendrá ninguna obligación laboral con LA PROFESIONAL, por lo que no están ni se entienden incorporadas al presente Contrato las disposiciones del Código del Trabajo ni las demás relativas a este tipo de relaciones. Por tanto, las partes contratantes no podrán invocar las disposiciones contenidas en las Leyes laborales en cualquier disputa, interpretación, o reclamo que tuvieren. La presente relación queda especial y expresamente excluida de cualquier liquidación, indemnización o remuneración que pudiese causarse por la aplicación de cualquier ley laboral o relacionada con el régimen laboral a la finalización del presente contrato.

**QUINTA.- GASTOS:** Todos los gastos concernientes a movilización, obtención de copias de documentos, informes, compulsas o certificadas, inspecciones, por los trámites a realizarse será de cuenta del Contratante, quien proporcionará el dinero necesario para todas las diligencias que haya que realizarse dentro del ciudad de Quito o fuera de la misma.

**SEXTA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** En el caso de que cualquiera de las partes quiera dar por terminado el presente contrato, la que no desee continuar notificará a otra parte por escrito por lo menos con 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el mismo; si fuere EL CONTRANTE el que quiera finalizar el contrato debe estar al día en el pago de los honorarios de la Profesional.

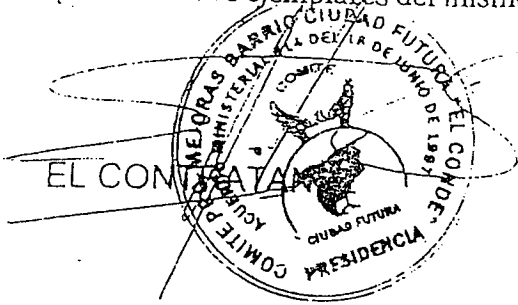
**SEPTIMA.-** En el caso no consentido de que la parte contratante no cumpliera con el pago puntual de honorarios a la Profesional contratada, deja en completa libertad para que la profesional presente la acción legal correspondiente, ante la Autoridad competente a reclamar sus derechos. En el caso de que la Profesional incumpliere sus servicios profesionales, el contratante dará por terminado el Contrato de Servicios Profesionales, debiendo notificarlo por escrito.

**OCTAVA.- ACEPTACION:** Las partes conformes con todo lo estipulado en el presente contrato, aceptan en todas sus partes y firman en unidad de acto, por estar hecho en seguridad de sus intereses y derechos.

4/3/21

NOVENA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones reciprocas que contraen mediante este Contrato y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicacion, validez, interpretacion, nulidad o cumplimiento del presente Contrato sera resuelto ante los jueces competentes de la ciudad de Quito.

Para constancia de todo lo acordado y resuelto en el presente contrato, firman las partes en dos ejemplares del mismo tenor.



*[Handwritten signature]*  
LA PROFESIONAL

das  
y  
los  
ula  
OS  
el  
  
de  
LA  
ite  
po  
as  
  
uc  
re  
en  
  
d,  
s,  
n  
e  
  
e  
e  
e

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 1500173933

APellidos y Nombres: RIVABENEIRA BARRIONUEVO MARIA GENOVEVA

FECHA DE EMISION: 1998-07-19

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada

JOSE VICENTE PRADO AREVALO

37

V443V0442

INSTRUCION

EMPLEADO

NOMBRES DE PADRE

NOMBRES DE MADRE

FECHA DE EMISION

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032

032-0084 1500173933

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RIVABENEIRA BARRIONUEVO MARIA GENOVEVA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA QUITO ITCHIMBIA

CANTÓN PARROQUIA ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA

Vicente y ochu  
 25

**DRA. GENOVEVA RIVADENEIRA B.**  
**ABOGADA**

Piedrahita 359 y Ponce  
Oficina 207, 2º piso  
Edificio Registro de la  
Propiedad de Quito

**JUZGADO SEXTO**  
**DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Casillero Judicial 3478  
Teléf. Oficina: 2504236  
Domicilio: 2587417  
TELÉFONO 2587174

**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:**

Dra. **MARIA GENOVEVA RIVADENEIRA BARRIONUEVO**, casada, de 54 años de edad, de profesión Abogada, con domicilio en esta ciudad de Quito, comparezco ante usted, con la siguiente demanda de PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES:

Mis nombres, apellidos y demás generales de ley son los que dejo consignados anteriormente.

El demandado es el Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, representado por el señor César Olivo Satián Chafía, quien ejerce la presidencia actual del mencionado Comité, por sus propios derechos y por los que representa, con domicilio en Calle 3, lote 243, y Calle Principal, del Barrio Ciudad Futura El Conde, parroquia Quitumbe, de esta ciudad de Quito.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Del contrato de Servicios Profesionales que adjunto, vendrá a vuestro conocimiento que con fecha 5 de abril del 2009, fui contratada por el Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, representado por el señor Cristian Manuel Paucar Salas, Presidente en ese entonces, para prestar mis servicios profesionales como Abogada de esa organización. Es por ello que desde el mes de abril del 2009, empecé mi asesoramiento legal, hasta el mes de mayo del 2013, fecha en que se obtuvo la sentencia de la Corte Nacional de Justicia, por lo que me permito detallar a continuación:

1.- JUICIO PENAL SEGUIDO EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.- Es así como desde los primeros días del mes de abril del 2009 comenzó mi asesoramiento legal, en primer lugar sobre el juicio penal que se había iniciado ante la Fiscalía de Pichincha, sobre la base de una injusta e ilegal denuncia presentada por Delia Pilalumbo Ante, en contra del Presidente del Comité Pro mejoras, señor Cristian Paucar Salas, donde se le acusaba de haberse robado fondos del Comité, de haber falsificado firmas de los socios, del delito de estafa, entre otras falsas acusaciones. La denunciante no contenta con acusarle al señor Cristian Paucar Salas, también les vinculó a esta acción penal a otros miembros del Comité, señoras Teresa Díaz Quijos y Elvia del Pilar Herrera Luicán, por haber desempeñado el cargo de Tesoreras, ante tamaña barbaridad e injusticia que se estaba cometiendo en contra de estas indefensas mujeres, ejercí la defensa de los tres procesados que fueron acusados injustamente, defendiendo sus intereses y derechos que fueron conculcados de manera vil y cobarde, que si no se hubiesen defendido, hoy estarían presos injustamente.

*Vente y este*

En todas las etapas del juicio comparecí defendiéndoles a las tres personas, excepto en la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, en la cual tanto la señora Díaz como la señora Herrera comparecieron con defensores públicos. En este proceso luché por el espacio de CINCO LARGOS AÑOS, buscando a toda costa que la verdad salga a la luz, y que ciertos funcionarios (no todos) se dejen (por amor al dinero) convencer de tanta mentira y engaño inventado por la denunciante, juicio penal que lo seguí hasta las últimas consecuencias, logrando alcanzar la JUSTICIA anhelada recién en el Recurso de Casación presentado ante la Corte Nacional de Justicia, cuya sentencia favorable fue expedida en el 13 de mayo de este año (2013) y se encuentra ejecutoriada.

2.- CONTESTACION A IMPUGNACION DE DIRECTIVA.- Comparecí también junto con el señor Presidente del Comité Promejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, señor Cristian Paucar Salas, como Abogada patrocinadora contestando la diminuta denuncia de IMPUGNACION DE DIRECTIVA que fue presentada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social "MIES" por Delia Pilalumbo Ante, quien bajo la falsa argumentación de que los miembros de la directiva elegida para el periodo 2007 - 2009 presidida por el señor Cristian Paucar Salas, no fueron elegidos legalmente, trámite administrativo que luego de las diligencias practicadas y pruebas realizadas, fue rechazada, es decir no dieron paso a esa malhadada impugnación. Más como ya concluyó el período para el cual fue elegido democráticamente el señor Cristian Paucar Salas, convoca a elecciones y vuelve a ser elegido para un nuevo período, el mismo que igual fue impugnado por Delia Pilalumbo, y también contestado.

3.- DISOLUCION DEL COMITÉ PROMEJORAS.- También he comparecido junto con el señor Presidente Cristian Paucar Salas como Abogada Defensora del Comité Pro mejoras del Barrio ciudad Futura El Conde, a dar contestación a la infundada e indebida petición de DISOLUCIÓN DEL COMITÉ, presentada ante el señor Ministro de Inclusión Económica y Social "MIES", por Delia María Pilalumbo Ante, quien inventándose una serie de artimañas y falsos argumentos trató a toda costa de disolver esta prestigiosa organización y sobre todo al ver truncado sus sueños de no poder seguir explotando a los socios del Comité, que fueron perjudicados económicamente por más de siete años, como venganza de que no le dejaron seguir en la presidencia, optó por hacer desaparecer a esta organización, hecho este que no lo logró, porque también fue desechado.

Como todos sabemos y conocemos todo barrio que quiere obtener obras para su adelanto y progreso, debe estar legalmente constituido.

Por la oportuna contestación, defensa e intervención, luego del trámite legal pertinente, una vez que habíamos probado que El Comité estaba cumpliendo sus fines, el señor Director del Departamento Jurídico del Ministerio de Inclusión Económica y Social "MIES", no dio paso a esta malhadada petición de disolución, y por lo mismo rechazó la diminuta demanda por ilegal, ordenando su archivo.

4.  
m  
El  
du  
trá  
Di  
no  
C  
de  
at  
de  
se  
-qu  
D  
S  
D  
E  
d  
F  
E  
C  
F  
s

Juzgados, en el Tribunal Penal, en la Corte Superior, en el MiES, en la Alcaldía, en la Administración Zonal Quitumbe, lugares a donde tenía que acudir la mayor parte del tiempo por las diversas reuniones o audiencias que se realizaban en cada una de estas dependencias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

En atención a los antecedentes expuestos, que constituyen el fundamento de mi demanda, y al amparo de lo dispuesto en los Artículos 33, 66, numerales 17 y 29 b, y 284, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículos 1453, 1454, 1455, 1476, 1486, 1561, 1562, 2021 y más pertinentes del Código Civil, en concordancia con los Artículos Art. 828 y 847 del Código de Procedimiento Civil; los Artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; el Artículo 331, numeral 4 del Código Orgánico e la Función Judicial, comparezco ante usted señor Juez, para demandar, como efectivamente demando al Comité Promejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, el PAGO de mis honorarios profesionales que se encuentra adeudándome y que no han sido cancelados.

Dentro del término respectivo presentaré todas las pruebas necesarias así como la documentación correspondiente, a fin de justificar los trabajos enunciados y el pago de honorarios legalmente reclamados.

También solicito señor Juez que en estos honorarios deberán ser cuantificados el pago de las costas procesales, los intereses respectivos, en las que se incluirán mis honorarios profesionales, por el trabajo, del presente juicio.

#### Quantía:

La cuantía de la presente acción pasa de los CUARENTA MIL DOLARES AMERICANOS.

#### Trámite:

El trámite del presente juicio es VERBAL SUMARIO, establecido en el Art. 828 del Código de Procedimiento Civil.

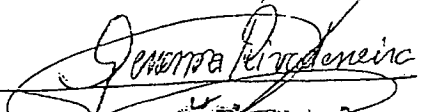
#### Citación con la demanda.

Al demandado Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, en la persona de su presidente y representante legal, señor Olivo Satian Chafla se le citará con el contenido de la presente demanda en su domicilio que lo tiene en la calle 3, LOTE 243 y calle principal del Barrio Ciudad Futura El Conde, perteneciente a la Parroquia Chillogallo, de esta ciudad de Quito.

#### Domicilio legal:

Señalo como mi domicilio legal en el que recibiré posteriores notificaciones que me corresponda el Casillero Judicial 3478 de la Función Judicial. Además, mi correo electrónico: [genoriva@yahoo.es](mailto:genoriva@yahoo.es)

Atentamente,

  
Dra. Genoveva Rivadeneira B.  
ABOGADA  
Mat. 7600 CAP.

*Ventura*  
26

Recibido  
cincuen  
RIVADE  
DEL BA  
CESAR  
SERVIC  
LA MIS  
número  
QUITO

JEF

4.- APROBACION Y LEGALIZACION DE PLANOS.- Desde el momento en que fue contratada por el Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, se empezó con la aprobación de los respectivos planos del Barrio, durante todo el tiempo que se ha tramitado dicha aprobación, se realizó diversos trámites, primeramente ante la señora Administradora de la Zona Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, donde tuve que acudir a las diversas reuniones que nos convocaba la Administradora Zonal junto con la directiva y los socios del Barrio Ciudad Futura El Conde, no solo una vez sino varias veces, reuniones que demoraban horas de horas a más del tiempo que teníamos que esperar hasta ser atendidos por los personeros de la Zona Quitumbe. Los mismos socios son testigos del tiempo empleado en los trámites que realicé; luego pasó a conocimiento de los señores Concejales del Municipio; como abogada acudía a las diversas reuniones, que se mantenían con esas Autoridades, y por la presión negativa de la denunciante Delia Pilalumbo, quien a voz en cuello gritaba una y otra vez, PRIMERO CORRERA SANGRE ANTES QUE SE APRUEBEN LOS PLANOS DEL COMITÉ, QUE ELLA NO DEJARA QUE SE PRONUNCIEN, fue imposible en el largo tiempo que habíamos empleado, conseguir el fin que nos habíamos propuesto junto con la directiva.

5.- De igual forma comparecí junto con el señor Cristian Paucar Salas Presidente del Comité Promejoras, y algunos socios, ante las Autoridades del Consejo Provincial, a solicitar obras para el barrio, las mismas que se lograron conseguir, en beneficio de todos los moradores. Para obtener todo lo que se ha alcanzado junto con el señor Presidente y otros miembros de la directiva, teníamos que estar presentes en las diferentes reuniones, revisar los contratos y realizar cuánta gestión sea menester hasta la obtención de las obras.

6.- Además, atendía diversos asuntos relacionados con los problemas del Comité, inclusive, denuncias, demandas civiles, asambleas generales de socios y reuniones de directiva en mi propio Estudio Jurídico, cada vez que era necesario, sin importar el tiempo que tenía que emplear buscando la solución de todo asunto que se presentaba.

De acuerdo al Contrato de Servicios Profesionales que había firmado con el Comité Promejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, por todo el asesoramiento legal que yo realizaba en forma permanente, sobre los problemas que se presentaban en el mismo, este Comité debía cancelarme como honorarios profesionales, la suma de SEISCIENTOS DÓLARES MENSUALES, pero por la falta colaboración de los socios, sus representantes no pudieron dar cumplimiento; más por la acción penal incoada en contra de los personeros de la Directiva, la misión de hacer brillar la verdad y la justicia, impedir que un mal elemento de la sociedad (Delia María Pilalumbo Ante) salga con las suyas me vi en la impenosa necesidad de continuar defendiéndoles a los señores miembros de la directiva del Comité Promejoras, que injustamente estaban enjuiciados, hasta las últimas consecuencias, arriesgándome muchas de las veces a ser agredida por Delia Pilalumbo y sus secuaces, siempre que se realizaban las audiencias en la Fiscalía, en los



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA  
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Ingresado por: GUERRAM

Recibida el día de hoy, martes veinte y nueve de octubre del dos mil trece, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos, el proceso VERBAL SUMARIO por HONORARIOS seguido por: RIVADENEIRA BARRIONUEVO MARIA GENOVEVA en contra de COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE REPRESENTADA POR SATIAN CHAFLA CESAR OLIVO, en: 0 foja(s), adjunta UN CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICION PROFESIONALES, UNA FOTOCOPIA, DEMANDA ORIGINAL Y COPIAS DE LA MISMA. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL y al número: 17306-2013-0992.

QUITO, Martes 29 de Octubre del 2013.

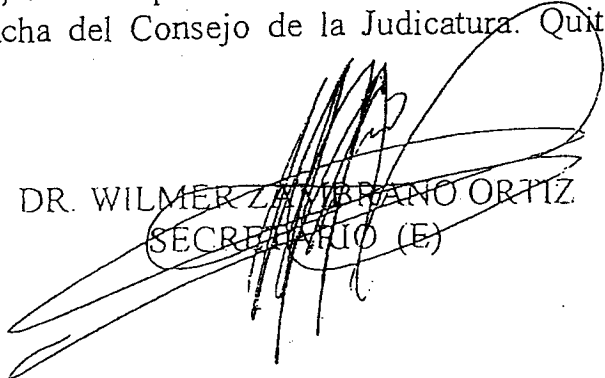
  
DR. RUFFO GUERRERO SUAREZ  
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS (E)

  
LIC. LIVIA ROSERO CADENA  
SECRETARIA (E)



Viente y Cinco

RAZÓN: En esta fecha se recibió y dejó copia de la demanda que antecede en el archivo de este Juzgado con el No. 992-2013. Actúe el Oficial Mayor en calidad de Secretario encargado según Acción de Personal No. 4301-DP-DPP de 10 de septiembre del 2013, suscrita por el Dr. José Antonio Cedeño Armas, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. Quito, 29 de octubre de 2013. Certifico.

  
DR. WILMER ZUMBANO ORTIZ  
SECRETARIO (E)

J  
m  
qu  
Ba  
Fu  
en  
re  
su  
C  
se  
de  
se

E  
la  
ju  
B  
co  
G

Z



## Dirección de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales

Memorando Nro. MIES-CGJ-DAL-2012-0097-M

Quito, D.M., 19 de febrero de 2012

PARA: Sr. Dr. Marco Antonio Espinosa Álvarez  
Coordinador Zonal 9

ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CIUDAD FUTURA EL CONDE".

De mi consideración:

En relación al memorando Nro. MIES-CZ-9-2012 -0044-M de 06 de febrero de 2012 mediante el cual se solicita criterio jurídico respecto del registro de Directiva del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA "EL CONDE", por cuanto existen dos trámites distintos pidiendo el referido registro, al respecto manifiesto:

## ANÁLISIS:

Con oficio s/n de 09 de enero de 2012, ingresado a esta Secretaría de Estado el 09 de enero de 2011, con trámite Nro. MIES-CAF\_SG-MIES-2011-0231-EXT, se solicita el registro de Directiva presidida por el señor Cristian Paucar, una vez que mediante resolución Nro. 0965 de 15 de diciembre de 2011, se deja sin efecto el registro de Directiva para el periodo 2010-2012, y que estuviere presidido por la misma persona, disponiéndose en la referida resolución, que se convoque a un nuevo proceso eleccionario.

Con fecha 18 de Diciembre de 2011, se convoca a Asamblea General a un proceso eleccionario para el 25 de diciembre del año en curso. Cabe indicar que la convocatoria cuenta con la firma de sesenta y seis (66) socios.

Con oficio s/n de 10 de enero de 2012, ingresado a esta Secretaría de Estado el 12 de enero del mismo año con trámite Nro. MIES-CAF\_SG-2012-0411-EXT, se solicita el registro de Directiva presidida por la señora Delia Pilalumbo.

Con fecha de 16 de diciembre de 2011, se convoca a Asamblea General el 25 de diciembre del presente año para la integración del Tribunal Electoral, la convocatoria cuenta con la firma de veinte y cuatro (24) firmas.

A este respecto cabe indicar que el artículo 11 del Estatuto establece que: "*Tanto la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria debe ser convocadas por el Presidente del Comité, y en su ausencia por el Vicepresidente, o por lo menos tres miembros del Directorio*".

Viente y cuatro

Quito, D.M., 19 de febrero de 2012

La disposición estatutaria en los términos expresados, se torna inaplicable, tomando en cuenta que no existe Directorio vigente que pueda asumir la capacidad de autoconvocar. Siendo Comités corporaciones de derecho privado, y su naturaleza jurídica se fundamenta en las normas del Código Civil, éstas actuarán como normas supletorias; siendo este el caso, corresponde aplicar la regla 7ª del artículo 18 del mencionado cuerpo legal, cuyo tenor expresa: "A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal".

Ante lo dicho, en el presente caso, corresponderá determinar que la autoconvocatoria deberá realizarse con la concurrencia de la mitad más uno, que constituye el fundamento de legalidad y legitimidad para las decisiones de las Asambleas que constituyen a su vez la instancia orgánica de mayor jerarquía.

La organización en la actualidad cuenta con doscientos treinta y cuatro (234) socios, tomando en cuenta que con resolución Nro. 0968-A de 16 de diciembre de 2011, se deja sin efecto el oficio Nro. 9369-DAL-VP-MIES-08 de 17 de octubre de 2008, en la parte de que excluye a noventa y cinco (95) socios.

En este contexto, la autoconvocatoria debería contar con el soporte legal de ciento dieciocho (118) firmas de socios debidamente registrados; lo cual no se ha cumplido en ninguno de los trámites enviados a esta Dirección de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales.

Por otro lado, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre sus atribuciones y competencias tiene prioritariamente la de velar por la promoción y el desarrollo social con inclusión económica y equidad de la población ecuatoriana, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participación en la vida de la comunidad, con el propósito de que los mismos sean incluidos en las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brinda el ser parte de las organizaciones sociales controladas por este Portafolio a través del fomento de la organización y la cohesión social mediante la promoción o garantía de participación de la ciudadanía como actor fundamental de su propio desarrollo, mediante la ampliación de las oportunidades para interrelacionarse.

Con esta premisa las finalidades de un comité barrial, sin perjuicio de las que cada organización tenga en sus estatutos, deben ser:

- a) Identificar, priorizar y cooperar en la planificación y ejecución de las obras de interés barrial;
- b) Cuidar por el eficaz funcionamiento, mantenimiento, conservación y el más adecuado aprovechamiento de las obras y servicios públicos barriales;

Venta y tres  
23

Quito, D.M., 19 de febrero de 2012

- c) Coparticipar en la evaluación de las obras y proyectos que beneficien al barrio;
- d) Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas que se desarrollen en el barrio;
- e) Impulsar modalidades de cogestión para el desarrollo de la comunidad barrial;
- f) Informar periódicamente a su comunidad sobre las acciones que desarrollen en su representación;
- g) Promocionar y fomentar la autogestión comunitaria enfocada a proyectos económicos productivos como los de servicio, comercialización, consumo y al trabajo comunitario, a través de mingas y otros;
- h) Promover la integración y cohesión de sus integrantes; e,
- i) Las demás que le atribuya la Ley.

También es importante tener presente, observar y exigir dentro de la competencia y atribuciones de esta Cartera de Estado y sus Unidades respectivas, que se cumplan con los siguientes preceptos constitucionales y legales:

**1. De la Constitución de la República:**

*"Artículo 95: (...) La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad".*

*"Artículo 96, inciso segundo: Las organizaciones podrá articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".*

*"Artículo 97: Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley..."*

*"Artículo 226: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que le son atribuidas en la Constitución y la Ley.*

2. De la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

*"Artículo 4. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Se regirá por los siguientes principios:*

*Igualdad. Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivas de los ciudadanos y los ciudadanos...*

*Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público".*

*"Artículo 36: Las organizaciones sociales que desean tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción..."*

**CONCLUSIÓN:**

Del análisis de la documentación enviada por el Comité Promejoras del Barrio "Ciudad Futura El Conde", se desprende que existe un conflicto interno el cual no permite que el proceso electoral se desarrolle de forma incluyente y con la participación de la mayor parte de sus miembros, razón por la que han existido incumplimientos de los requisitos fundamentales para el registro de Directiva.

Con estos antecedentes y de acuerdo a la potestad estatutaria ministerial de asesorar a las organizaciones sociales; se sugiere a la Coordinación Zonal 9, requerir que, previo al registro de la Directiva del Comité Promejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde" su elección sea el resultado de un proceso electoral único, de convocatoria efectiva dirigida a todos los miembros de la organización; lo que además evitará que ésta permanezca en acefalía. En este sentido, la organización en referencia para la elección de su directiva deberá ceñirse estrictamente a lo que establece su estatuto social y las normativas vinculantes, sin perjuicio del cumplimiento cabal de los preceptos constitucionales y legales invocados.

Asimismo, se recomienda que el Comité en referencia tome las medidas pertinentes para que dicho proceso de elección garantice que todos los socios legalmente registrados participen en igualdad de condiciones; pudiendo para el efecto contarse con el apoyo técnico del MIES a través de sus respectivas Unidades conforme a sus atribuciones estatutarias o por delegación, sin que esto implique intervención distinta a la que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que determina que: *"Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los gobiernos y funciones del Estado presentarán: apoyo y capacitación técnica, asimismo,*



Dirección de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales

Memorando Nro. MIES-CCJ-DAI-2012-0097-M

Quito, D.M., 19 de febrero de 2012

facilitarán su reconocimiento y legalización".

Adicionalmente, no deja de ser oportuno que se consulte y solicite de ser el caso, una veduría de la respectiva dependencia provincial del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se asegure un proceso electoral transparente y debidamente llevado a cabo.

Con sentimientos de consideración distinguida.

Atentamente,

Dr. Giovanni Michael Egas Cirbe

DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y ORGANIZACIONES SOCIALES



Referencias:

MIES-CCJ-2012-0044 M

Copia:

Dr. Esteban Zavala Palacios  
Coordinador General Jurídico

Coordinación Zonal Pichincha - Quito

Oficio Nro. MIES-CZ-9-2012-0308-OF

Quito, D.M., 02 de marzo de 2012

Señor  
Cristian Manuel Paucar Salas  
COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE

Señora  
Delia María Pilalumbo Ante  
COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE  
Ciudad.

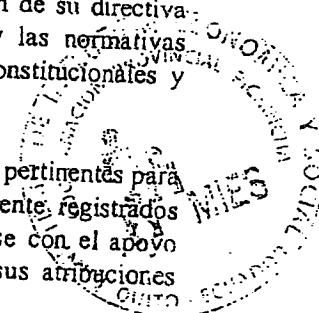
En relación a las solicitudes de registro de Directiva del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA "EL CONDE", realizadas por los señores; Cristián Paucar Salas, ingresadas con el trámite N° MIES-CAF\_SG-MIES-2011-0231-EXT y de la señora Delia Pilalumbo Nro. MIES-CAF\_SG-2012-0411-EXT de fecha 09 y 10 de diciembre respectivamente, al respecto comunico:

La Coordinación Zonal 9 - Pichincha, de conformidad a la ley realizó el análisis respectivo de los petitorios, determinando que son improcedentes por no cumplir con la norma estatutaria social, debido a ello se solicitó el criterio jurídico a la Dirección de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales del MIES, quien emite su criterio mediante el Memorando Nro. MIES-CGJ-DAL-2012-0077-M, de fecha 19 de febrero de 2012, que concluye manifestando;

Del análisis de la documentación enviada por el Comité Promejoras del Barrio "Ciudad Futura El Conde", se desprende que existe un conflicto interno el cual no permite que el proceso eleccionario se desarrolle de forma incluyente y con la participación de la mayor parte de sus miembros, razón por la que han existido incumplimientos de los requisitos fundamentales para el registro de Directiva.

Con estos antecedentes y de acuerdo a la potestad estatutaria Ministerial de asesorar a las Organizaciones Sociales; se sugiere a la Coordinación Zonal 9, requerir que, previo al registro de la Directiva del Comité Promejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde" su elección sea el resultado de un proceso electoral único, de convocatoria efectiva dirigida a todos los miembros de la Organización; lo que además evitará que ésta permanezca en acefalía. En este sentido, la organización en referencia para la elección de su directiva deberá ceñirse estrictamente a lo que establece su estatuto social y las normativas vinculantes, sin perjuicio del cumplimiento cabal de los preceptos constitucionales y legales invocados.

Así mismo, se recomienda que el Comité en referencia tome las medidas pertinentes para que dicho proceso de elección garantice que todos los socios legalmente registrados participen en igualdad de condiciones, pudiendo para el efecto contarse con el apoyo técnico del MIES a través de sus respectivas Unidades conforme a sus atribuciones

  
Dora Nuñez

19



Coordinación Zonal Pichincha - Quito

Oficio Nro. MIES-CZ-9-2012-0308-OF

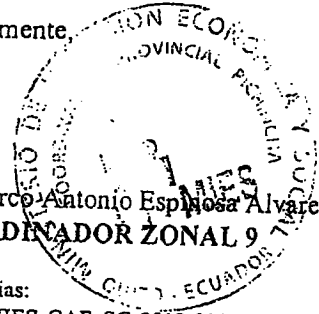
Quito, D.M., 02 de marzo de 2012

estatutarias o por delegación, sin que esto implique intervención distinta a la que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que determina que: "Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los gobiernos y funciones del Estado presentarán apoyo y capacitación técnica; así mismo, facilitarán su reconocimiento y legalización". Adicionalmente, no deja de ser oportuno que se consulte y solicite de ser el caso, una veeduría de la respectiva dependencia Provincial del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se asegure un proceso eleccionario transparente y debidamente llevado a cabo.

Por lo expuesto acogiendo el criterio jurídico emanado por *DALOS-MIES*, solicitó: Que el registro de la Directiva del Comité Promejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde" en su elección sea el resultado de un proceso electoral único, de convocatoria efectiva dirigida a todos los miembros de la organización para el efecto se observaran estrictamente las normas del estatuto social y la ley, así como las recomendaciones realizadas por *DALOS-MIES* a la organización, a fin de garantizar que el proceso electoral se realice de forma democrática, adjunto copia del referido criterio jurídico y devuelvo los expedientes presentados, sin perjuicio de que se presente la nueva solicitud una vez que se haya cumplido lo requerido.

Particular que comunico.

Atentamente,



Dr. Marco Antonio Espinosa Álvarez  
COORDINADOR ZONAL 9

Referencias:

- MIES-CAF\_SG-2012-0231-EXT

Copia:

Señora Licenciada

María de los Ángeles Hernández Enriquez

Administradora Municipal

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

*Sier y ocho*  
18

ANEXO #10



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
«PICHINCHA»


Quito, 17 de octubre del 2012  
Oficio N° 5-17-10-2012-CNE-DPP-S

Señor  
Miguel Cabrera Cabrera  
Presente.-

De mi consideración:

En contestación a su comunicación del 14 de octubre del 2012, por disposición de la señora Directora de la Delegación Provincial de Pichincha, adjunto al presente se dignará encontrar copia certificada del informe presentado por la señora Fabiola Villafuerte, servidora de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, quien actuó como veedora del proceso electoral realizado en el barrio Ciudad Futura - El Conde, del día domingo 7 de octubre del 2012.

Atentamente,

  
Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Líder Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DE DOCUMENTO que antecede en 02 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista  
Quito a 19 OCT 2012

*Discrepancia*

*Construyendo Democracia*



Quito, D M, 8 de octubre del 2012

Licenciada  
Blanca Chamorro Frías  
DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL  
ELECETORAL DE PICHINCHA  
Presente.-



De mi consideración:

Por medio del presente, me permito informar a usted, del trabajo realizado por mi persona, el día domingo 7 de octubre del presente año, a partir de las 10H00, en el Centro Infantil Rayitos de Luz, en el Barrio Ciudad Futura el Conde, invitación realizada por el Comité Pro-Mejoras para la elección de la Directiva.

Aproximadamente a las 9H10, me traslade al Barrio Ciudad Futura el Conde, con la finalidad de constituirme en observadora de dicho proceso electoral por parte de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

Función que la cumplí de acuerdo al siguiente detalle:

10H00 reunión con el señor Nolvos y con algunos socios del Comité Pro mejoras, en el Centro Infantil Rayitos de Luz, donde se iba a llevar a cabo dicho evento electoral, la señora Delia Pitalumbo Ante, llega con 200 personas aproximadamente a interrumpir y a manifestar que era ilegal las elecciones de la cooperativa sin permitir que se realicen las mismas.

10H40 llego la fuerza pública, para precautelar la integridad física de los asistentes y contribuir con la realización del proceso electoral.

Procedí a tomar lista de los socios registrados en los estatutos que reposan en el Ministerio de Inclusión Social, emitido este Organismo Provincial el día 29 de mayo del 2012, con el número de Oficio MIES-CZ-9-2012-1102-OF, y me encuentro con la novedad que algunos socios habían fallecido, otros vendieron los lotes y algunos se encontraban ausentes del país.

Luego de tomar asistencia a los socios presentes, se contabilizan 39 propietarios según los registros del MIES, es de 239 registrados, en consecuencia se determinan la falta de quórum reglamentario para proseguir con el evento electoral por tanto no se continúa con los puntos de la agenda a tratarse.

Aplicando los Art. 12, 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO Art. 39, 40.- De los estatutos del Comité Pro-Mejoras del "Barrio Ciudad Futura el Conde", y en vista de los inconvenientes y la falta de seguridad presentados, procedí a suspender las elecciones de la Directiva y a retirarme con resguardo policial, retornando a la Delegación.

Iñaquito N35-227 e Ignacio San María  
Conmutador: 2454-253/ 2242-284  
Quito-Ecuador

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
SECRETARIA  
RECEPCION

Fecha: 10-10-2012  
Hora: 8:30  
Recibido en: \_\_\_\_\_  
Enviado a: \_\_\_\_\_

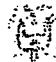
Lider y Luis  
16

Para constancia que hay nuevos socios del barrio antes mencionado, adjunto el listado de los nombres y apellidos con número de los lotes de su propiedad, debidamente firmado por el procurador síndico de la parte contraria.


Hasta aquí mi informe y a la vez aprovecho la ocasión para reiterar mi testimonio de mi alta estima y consideración.

Atentamente,

  
Fabiola Villafuerte  
AUXILIAR ELECTORAL

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito 17 de Octubre del 2012

  
EL SECRETARIO



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

**RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que el DOCUMENTO que antecede en**  
..... fojas) **ES FIEL COMPILSA** de la copia certificada que se paso a mi vista.

Quito a .....

19 OCT 2012

ANEXO # 11



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO DE POLICIA QUITUMBE**

**Oficio No. 2013-6445-DPQ-DMQ.  
San Francisco de Quito, viernes, 20 de diciembre de 2013**

Señor  
Dr. Luis Alfredo Duchi Jarrin  
**CASILLERO JUDICIAL N° 1748**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a Usted, a fin de remitir original de Oficio N° 112-ARCHIVO-DPQ-DMQ de fecha 19 de diciembre del 2013 suscrito por la señora Servidora Pública Civil Patricia Cuenca Hernández Encargada del Departamento de Archivo del Distrito de Policía Quitumbe, mediante el cual remite la información solicitada en el referido documento.

Particular que elevo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Gabriela Gómez de la Torre Jarrin  
**CORONEL DE POLICÍA DE E. M.**  
**COMANDANTE DEL DISTRITO DE POLICIA QUITUMBE 17D07**  
GG/ay



DIST.  
ORG.      DESTINO  
C.T.      ARCHIVO

*catorce 14*

*Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!*

O Ka 6445

*Calleo Judicial*  
*H*



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO DE POLICIA QUITUMBE**

*Oficio No. 2013-112-ARCHIVO-DPQ-DMQ.  
Distrito Metropolitano de Quito, 19 de diciembre del 2013.*

Gabriela Gómez de la Torre Jarrin  
Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE DEL DISTRITO DE POLICÍA QUITUMBE**  
En su despacho:

De mi consideración:

Reciba una atento y cordial saludo, y en cumplimiento a su atenta sumilla inserta en el Oficio SN de fecha 17 de diciembre del 2013 suscrito por el Sr. Dr. Luis Alfredo Duchi Jarrin me permito remitir dos copias certificadas del parte policial de procedimientos normales Nro. 8137 de fecha 07 de octubre del 2012, el mismo que tiene relación con las elecciones del Barrio San Martin, cabe mencionar que dicho documento se encuentra suscrito por el Sr. Teniente de Policía Ortiz, Espinoza Lenin Rolando y no por la suscrita Sra. Servidora Pública, documentación contenida en dos hojas útiles.

Particular que me permito remitir para los fines consiguientes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Patricia Cuenca Hernández  
Servidora Pública Civil.  
Archivo DPQ.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO DE POLICIA QUITUMBE

19 DIC 2013



COMANDO

Hora: .....  
Firma: ..... *15h3* .....

*9*

*trece*  
*13*



8137

J.P. B3

No. 07/00 Fecha: 08-10-2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
POLICIA NACIONAL

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA QUITUMBE

IDENTIFICACION GEOGRAFICA Y ORIAL LOENA

|              |           |                 |            |             |
|--------------|-----------|-----------------|------------|-------------|
| 01 PROVINCIA | 02 CANTON | 03 URBIDAD POL. | 04 ZONA    | 05 SECCIONA |
| MOCHISA      | QUITO     | QUITUMBE        | LAS GUAYAS | QUITUMBE    |

06 DIRECCION: CIUDAD FUTURA

|                        |                                |                                    |                                   |
|------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| 07 FECHA<br>08.10.2012 | 09 HORA DEL ACCIDENTE<br>10:45 | 10 HORA DE LLEGADA AL<br>ACCIDENTE | 11 HORA DE LA<br>PARTE<br>DEPARTO |
|------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|

|                            |   |
|----------------------------|---|
| 12 EVENTO INCIDENTE MARCAR | DESCRIPCION   |
| DELITOS                    |   |
| CONTRAVENCIONES            |   |
| OTROS                      | RESERVA POLICIAL PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE LAS ELECCIONES GENERALES |

13 SOLICITA

|    |    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|----|
| 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 |
| 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |

14 DATOS DE LA VICTIMA O PERJURADO

|                        |  |                          |                   |
|------------------------|--|--------------------------|-------------------|
| 01 APELLIDO PATERNO    | 02 APELLIDO MATERNO  | 03 PRIMER NOMBRE         | 04 SEGUNDO NOMBRE |
| 05 EDAD                | 06 SEXO  | 07 ACTIVIDAD O PROFESION | 08 NACIONALIDAD   |
| 09 DIRECCION DOMICILIO |  |                          | 10 N° TELEFONO    |
| 11 REFERENCIA FAMILIAR |  |                          | 12 N° TELEFONO    |
| 13 OBSERVACION         | SEÑORES POLICIAS GRACIAS POR AYUDARLOS CON LA RESERVA POLICIAL PARA LA SEGURIDAD DE LAS ELECCIONES GENERALES |                          |                   |

15 DATOS O DESCRIPCION DEL DETENIDO O SUSPECTADO

|                        |   |                  |                   |
|------------------------|---|------------------|-------------------|
| 01 SEXO                | 02 COLOR CABELLO                                  | 03 RASAS         | 04 EYES           |
| 05 TIPO DE ANILIZACION | 06 DE QUE DISTRITO                                | 07 TIPO DE PIEL  | 08                |
| 09 APELLIDO PATERNO    | 10 APELLIDO MATERNO                               | 11 PRIMER NOMBRE | 12 SEGUNDO NOMBRE |
| 13                     | 14  | 15               | 16                |
| 17                     | 18  | 19               | 20                |
| 21 DIRECCION DOMICILIO | POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR<br>DISTRITO QUITUMBE |                  |                   |

8 OCT. 2012

RECIBIDO

Hora: .....  
N° Ord: .....  
Firma: .....

dose  
12

No. de Expediente: \_\_\_\_\_  
 No. de Acta: \_\_\_\_\_  
 No. de Folio: \_\_\_\_\_  
 No. de Expediente: \_\_\_\_\_  
 No. de Acta: \_\_\_\_\_  
 No. de Folio: \_\_\_\_\_

**CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO O SEVERENCIA**

En el mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas de la tarde, en el lugar de \_\_\_\_\_, se presentó un hecho que motivó la intervención de la Policía Nacional del Ecuador.

El hecho consistió en que \_\_\_\_\_, quien se declara \_\_\_\_\_, manifestó que \_\_\_\_\_, quien se declara \_\_\_\_\_, le había causado un daño a su persona/propiedad.

Ante lo anterior, se procedió a la investigación de los hechos, para lo cual se realizaron las diligencias correspondientes.


Como resultado de las diligencias realizadas, se determinó que \_\_\_\_\_, quien se declara \_\_\_\_\_, es el responsable de los hechos denunciados.

En consecuencia, se procedió a la emisión de un acta de intervención, en el cual se le informó a \_\_\_\_\_ de los hechos y se le entregó un expediente de intervención.

En el presente acta se registra el contenido del expediente de intervención emitido en el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas de la tarde.

| GRADO | FUNCION | APELLIDOS Y NOMBRES | C.C. |
|-------|---------|---------------------|------|
| ...   | ...     | ...                 | ...  |
| ...   | ...     | ...                 | ...  |
| ...   | ...     | ...                 | ...  |

**CARTA ELECCIONES SAN MARTIN**

  
**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DISTRITO DE POLICIA QUITUMBE**  
 Archivo General del Archivo General de la Policía Nacional del Ecuador  
 Encargado (a) del Archivo General de la Policía Nacional del Ecuador  
 El suscrito (a) certifica que la copia que antecede es igual a la computada que se encuentra en los archivos del Distrito de Policía Quitumbe.

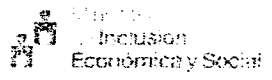
19 DIC 2013

**ARCHIVO**

Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_



ANEXO # 12



Oficio Nro. MIES-CZ-9-2013-0538-01  
Quito, D.M., 13 de febrero de 2013

Señor  
César Olivo Satián Chafla  
**COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE**  
Quito

De mi consideración:

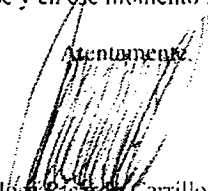
En respuesta a la comunicación de 12 de octubre de 2012, ingresada a esta Coordinación Zonal, el 16 de octubre de 2012, con el trámite Nro. MIES-CZ-9-2012-1736-EXT, en la que manifiesta que en Asamblea General de Socios efectuada el 07 de octubre de 2012, se eligió a la directiva del **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE**, misma que estara en funciones hasta el 07 de octubre de 2014; y una vez que libre y voluntariamente se desistió del recurso de apelación interpuesto, al que se le asignó el trámite MIES-CZ-9-2012-2372-EXT; y, al amparo de lo dispuesto en el literal b) del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No 086 de 7 de agosto de 2012, se **REGISTRA** a la Directiva de la siguiente manera:

- |                            |                                       |
|----------------------------|---------------------------------------|
| <b>PRESIDENTE</b>          | CÉSAR OLIVO SATIAN CHAFLA ✓           |
| <b>VICEPRESIDENTE</b>      | MANUEL RUBÉN CACUANGO CUTIOPALA       |
| <b>SECRETARIA</b>          | FANNY GUILLERMINA TOAQUIZA CANCHIGNIA |
| <b>PRO SECRETARIA</b>      | RENE ODILA ESTRADA GUAMIALAMA         |
| <b>TESORERO</b>            | LUIS GIL LEMA CHAFLA ✓                |
| <b>PROCURADOR SÍNDICO</b>  | MANUEL MESÍAS LINCANGO                |
| <b>PRIMER COMISARIO</b>    | SEGUNDO JORGE TUQUERRES VIRACOCCHA    |
| <b>SEGUNDO COMISARIO</b>   | JOSÉ LUIS CAIZA CODENA                |
| <b>PRIMER COMISIONADO</b>  | JOSÉ BENIGNO GUAMÁN                   |
| <b>SEGUNDO COMISIONADO</b> | HÉCTOR JOAQUÍN YUGUCHA PÉREZ          |
| <b>PRIMER VOCAL</b>        | RODRIGO ALULEMA SHAGÑAY               |
| <b>SEGUNDO VOCAL</b>       | CÉSAR RICARDO BAÑO BAÑO               |


La veracidad de los documentos ingresados, son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, este registro procede sin perjuicio del derecho que le asistiera a terceros, conforme a la Ley; en cuyo caso, estos deberán ser acreditados debidamente. Solamente las actuaciones de las Directivas debidamente inscritas en el Ministerio serán legales, para lo cual deberá registrar a tiempo el ingreso o exclusión de sus miembros.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el SRUOSC Sistema de Registro Único de Organizaciones del Sociedad Civil, para lo cual deben ingresar al portal [www.sociedadcivil.gob.ec](http://www.sociedadcivil.gob.ec) y luego acceder al icono de REGISTRO y enviar la información solicitada. Si la información es correcta, el Ministerio procederá a aceptarla, y en ese y en ese momento se habrá registrado en el SRUOSC.

Atentamente,



Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete  
COORDINADOR ZONAL 9



Referencia:  
- MIES-CZ-9-2012-2372-EXT

Av. 6 de Diciembre No. 31-70 y Whympar Quito - Ecuador  
Teléfonos: 3230922 - 3230254  
[www.inclusion.gob.ec](http://www.inclusion.gob.ec)

Dance  
11



ECONOMICA Y SOCIAL  
COORDINACIÓN ZONAL 9  
PICHINCHA



Oficio Nro. MIES-CZ-9-2012-3250-OF

Quito, D.M., 29 de octubre de 2012

Señora  
Delia Maria Pilalumbo Ante  
COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE  
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresado a esta Coordinación Zonal 9 de Pichincha del MIES el 22 de octubre de 2012, con trámite No. MIES-CZ-9-2012-1795--EXT, mediante la cual manifiesta que el 07 de octubre de 2012 no se ha elegido ninguna directiva y no registre ninguna directiva del COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA "EL CONDE", manifiesto lo siguiente:

De conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, en concordancia con las normas estatutarias de esta organización se observa como a continuación se lo detalla:

El señor César Olivo Satian Chafra con documento Nro. MIES-CZ-9-2012-1736-EXT de 16 de octubre del presente año, ha solicitado a esta Coordinación Zonal 9 de Pichincha del MIES el registro de una directiva electa en Asamblea General de socios del referido comité el día 07 de octubre de 2012, y por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo del Decreto Ejecutivo Nro. 3054 publicado en el Registro oficial Nro. 660 de septiembre 11 de 2002 del Reglamento anteriormente referido y con sus propias normas estatutarias; además, por existir problemas internos al interior de este comité, se ha procedido a negar dicho registro.

Esta Cartera de Estado preocupados por la situación interna que esta atravesando este comité y con la finalidad de poder atender las diferentes peticiones solicitadas por los administrados de esta corporación, se ve necesario y de existir la voluntad de todos sus miembros de someterse a los diferentes centros de mediación y arbitraje calificados por el Consejo de la Judicatura y cuya acta será puesto en nuestro conocimiento, para dar inmediatamente cumplimiento.

Atentamente

Mgs. Jesu Carrillo Navarrete  
COORDINADOR ZONAL 9

Referencias:  
- MIES-CZ-9-2012-1795-EXT

iv

des  
10



MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 9  
PICHINCHA

ANEXO # 14



Oficio Nro. MIES-CZ-9-2012-3281-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2012

Señor  
Mario Eduardo Pérez  
**COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE**  
Quito

De mi consideración:

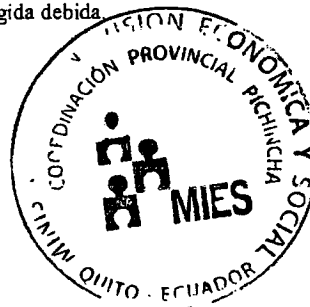
En atención a su comunicación ingresado a esta Coordinación Zonal 9 de Pichincha del MIES el 26 de octubre de 2012, con trámite No MIES-CZ-9-2012-1919-EXT, mediante el cual solicita lo siguiente: "...señor Magister, que un señor delegado del Consejo Nacional Electoral esté presente en nuestro acto", manifiesto lo siguiente:

El deseo de esta Coordinación Zonal 9 de Pichincha del MIES que los problemas internos que viene atravesando sus socios al interior de esta corporación sean solucionados por la voluntad propia de todos los involucrados, de ser necesario deben someterse a uno de los diferentes centros de mediación y arbitraje calificados por el Consejo de la Judicatura y cuya acta será puesto en nuestro conocimiento, para dar inmediatamente cumplimiento.

En lo relacionado a su pedido es el Consejo Nacional Electoral es el que debe delegar a uno de sus funcionarios conforme consta en su solicitud, ya que mi persona solo puede delegar a un empleado que este bajo mi dependencia, siempre y cuando mi sugerencia tenga la acogida debida.

Atentamente,

Mgs. José Roberto Carrillo Navarrete  
COORDINADOR ZONAL 9



Referencias.  
- MIES-CZ-9-2012-1919-EXT

Anexos: Expediente  
- 1 carpeta con documentos

jv

Quito a, 19 de octubre del 2012.

**Sr. Magister.**

**JOSE RICARDO CARRILLO NAVARRETE**

**COORDINADOR ZONAL 9- DEL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL (MIES)**

**PRESENTE.**

**De nuestras consideraciones:**

Nosotros: DELIA MARIA PILALUMBO ANTE, y, ANA MARIA MENDOZA, ecuatorianas, mayores de edad, de ocupación empleadas privadas, en nuestra calidades de Socias del Comité Pro mejoras del barrio Ciudad Futura "El Conde", ante usted atentamente comparecemos y solicitamos.

Sr. Magister, reciba un cordial y afectuoso saludo de parte del barrio Ciudad Futura "El Conde", deseándole éxitos en sus funciones.

El día domingo 07 de octubre del 2012, a partir de las 10h00, en el Centro Infantil Rayitos de Luz, del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", se llevo a efecto una reunión en la cual estuvo presente la Sra. Lcda. Fabiola Villafuerte, Servidora de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, misma que actuó como veedora, así como la Policía de la Unidad de Vigilancia Quitumbe, conforme lo demostramos con los documentos que adjuntamos.

1.- Adjuntamos el Oficio No.- 5-17-10-2012-CNE-DPP-S, emitido por el señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Edmo Muñoz Barrezueta, en el cual da a conocer el informe emitido por la Lcda. Fabiola Villafuerte a la Sra. Licenciada Blanca Chamorro Frías, que en lo fundamental indica:

" .... Luego de tomar asistencia a los socios presentes, se contabilizan 39 propietarios según los registros del MIES, es de 239 registrados, en consecuencia se determinan la falta de quórum reglamentario para proseguir con el evento electoral por tanto no se continúa con los puntos de la agenda a tratarse.

Aplicando los Art. 12, 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO Art. 39, 40.- De los estatutos del Comité Pro-Mejoras del "Barrio Ciudad Futura El Conde, y en vista de los Inconvenientes y la falta de seguridad presentados, procedí a suspender las elecciones de la Directiva y a retirarme con resguardo policial retornando a la Delegación".

2.- El parte elevado al señor Comandante de la Unidad de Vigilancia Quitumbe, de fecha 08-10-2012, que en su parte pertinente indica.

" .... Cabe indicar que se encontró en el lugar la Dra. Fabiola del Roció Villafuerte, Delegada del Tribunal Electoral de Pichincha, la misma que suspendió las elecciones por no encontrarse el

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Documento No. : MIES-CZ-9-2012-1795-EXT  
Fecha : 2012-10-22 08:56:43 GMT -05  
Recibido por : Margarita Berrezueta Maldonado  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "0501677603"

ochw  
8

-----

mínimo que es el 50 % mas 1, y por no existir garantías necesarias para la realización de dicho evento electoral. "

Señor Coordinador, sírvase tomar en cuenta lo manifestado en los oficios señalados, a fin de que su autoridad ni el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), no sea sorprendido con ninguna pedido ilegal.

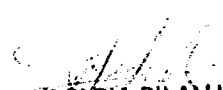
PETICION.

Con los antecedentes expuesto y documentos presentados, demostramos señor Magister Ricardo Carrillo Navarrete, que el día domingo 07 de octubre del 2012, no se llevo a efecto ninguna elección del barrio ciudad Futura "El Conde", por cuanto se procedió a suspender las elecciones.

Para los fines legales pertinentes, solicitamos que se sirva tomar en cuenta lo manifestado y solicitado por nosotros.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente.

  
DELIA MARÍA PILALUMBO ANTE.

  
ANA MARIA MENDOZA.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17811-2014-0602  
Resp: AB. MIGUEL PATRICIO ANDRADE  
HERNANDEZ

Casilla No: 1748

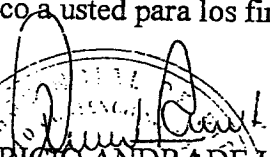
Quito, viernes 28 de marzo del 2014

A: CHANGO SALTOS LUIS ENRIQUE, AREVALO VEGA MARIA BARBARITA,  
RODRIGUEZ LOMBEIDA JOSE FELIX, CHANGO SALTOS DUVAL PACO Y  
PILALUMBO ANTE DELIA MARIA  
Dr./Ab.:

En el Juicio No. 17811-2014-0602 que sigue CHANGO SALTOS LUIS ENRIQUE,  
AREVALO VEGA MARIA BARBARITA, RODRIGUEZ LOMBEIDA JOSE FELIX,  
CHANGO SALTOS DUVAL PACO Y PILALUMBO ANTE DELIA MARIA en contra de  
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL (MIES) DRA. DORIS SOLIZ  
CARRION, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente:

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1.-** Quito,  
viernes 28 de marzo del 2014, las 10h09.- En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento  
de la presente causa en mi calidad de Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso  
Administrativo con sede en la ciudad de Quito.- LUIS ENRIQUE CHANGO SALTOS, MARIA  
BARBARITA AREVALO VEGA, JOSE FELIX RODRIGUEZ LOMBEIDA, DUVAL PACO  
CHANGO SALTOS Y DELIA MARIA PILALUMBO ANTE presentan la demanda en contra  
de la Dra. Doris Solíz Carrión, en su calidad de MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y  
SOCIAL (MIES) y del señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. En lo principal, por  
reunir la demanda los requisitos formales previstos en los Art. 30 y 31 de la Ley de la  
Jurisdicción Contencioso Administrativa se la acepta al trámite establecido en el Capítulo  
Cuarto de la Ley Ibídem. En consecuencia, se dispone CITAR a los demandados con el  
contenido de la demanda y esta providencia en el lugar designado para el efecto en el libelo  
inicial, de conformidad con el Art 33 de la Ley Invocada, a fin de que en el término de veinte  
días la contesten y propongan las excepciones de las que se consideren asistidos, conforme al  
Art. 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Dentro de ese mismo término  
la autoridad administrativa correspondiente remita al Tribunal el expediente administrativo  
debidamente organizado, foliado y en fotocopias certificadas. Téngase en cuenta el casillero  
judicial, previniéndole a la parte actora de la obligación que tienen de señalar el correo  
electrónico para recibir futuras notificaciones, de conformidad con el Art. 75 del Código de  
Procedimiento Civil.- En virtud de la Acción de Personal No. 2591-DP-DPP de 2 julio del  
2013, actúa en calidad de Secretario Relator Encargado del Tribunal, el Abogado Miguel  
Andrade Hernández. CITESE Y NOTIFIQUESE.- f).- DR NELSON FERNANDO LOPEZ  
JACOME, JUEZ DE SUSTANCIACION.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
AB. MIGUEL PATRICIO ANDRADE HERNANDEZ  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Cicto  
7

# **SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.**

Nosotros: **LUIS ENRIQUE CHANGO SALTOS, MARIA BARBARITA AREVALO VEGA, JOSE FELIX RODRIGUEZ LOMBEIDA, DUVAL PACO CHANGO SALTOS y DELIA MARIA PILALUMBO ANTE**, por nuestros propios y personales derechos y en nuestras calidades de Socios del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", conforme lo justificamos con el Acuerdo Ministerial No.- 814, de 16 de junio de 1.997, así como el Registro de Socios legalmente registrados en el MIES, comparecemos ante usted con la siguiente demanda Contenciosa Administrativa, de Plena Jurisdicción o Subjetivo, de conformidad con el Art. 30 de la Ley Jurisdicción Contencioso Administrativa, manifestamos:

## **PRIMERO.- NOMBRE DE LOS ACTORES E INDICACION DEL DOMICILIO JUDICIAL.**

Nuestros nombres y apellidos son los que dejamos señalados, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados y la última soltera, de ocupación empleados privados, domiciliados y residentes en el barrio Ciudad Futura "El Conde", parroquia Quitumbe, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Para las notificaciones que nos corresponda la recibiremos en el Casillero Judicial No.- 1748, correspondiente a nuestro abogado defensor Dr. **LUIS ALFREDO DUCHI JARRIN**, profesional en derecho a quien autorizamos y facultamos para que a nuestro nombre y representación presente cuanto escrito y petitorio sean necesarios en nuestra defensa dentro de esta causa.

## **SEGUNDO.- DESIGNACION DEL DEMANDADO Y EL LUGAR DONDE DEBEN SER CITADOS.**

La demandada es: La Dra. Doris Solíz Carrión, en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social (MIES), a quien se lo citará con esta demanda en su despacho, ubicado en la calle Robles E3-33 y Páez, de esta ciudad de Quito.

Se contará y se le citará al señor Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conforme lo previsto en el Art. 33 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y letra c) del Art. 8 y 14 de la Ley

*Ces*  
6

Orgánica de la Procuraduría General del Estado en la oficina, ubicado en la Av. Amazonas No.- N 39-123 y Arizaga, Edificio Amazonas Plaza, de esta ciudad de Quito.

**TERCERO.- LA DESIGNACION DE LA AUTORIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE QUIEN EMANE LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO.**

El acto administrativo que se impugna emitida por el Eco. Lenin Cadena Minotta – VICEMINISTRO- DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DEL MIES, de la RESOLUCION No.- 0777, del Recurso de Apelación No.- 06-ERR-2013, de fecha 26 de noviembre del 2013, a las 09h40, que fuera notificada en el casillero judicial No. 3276, el 27 de noviembre del 2013 sobre el Oficio Nro. MIES-CZ-9-2013-0538-OF de 13 de febrero de 2013, suscrita por el Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete, Coordinador Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, Provincia de Pichincha, en la que registra la Directiva del Comité Pro-Mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde, para los periodos 2012-2014. .

**CUARTO.- LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.**

a).- El Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura “El Conde”, ha tenido problemas de registro de la directiva desde el año del 2.007, por cuanto en el Acta de Asamblea Extraordinaria de 1 de julio del 2007, que presentan al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) existían firmas falsificadas de varios socios, razón por la cual la Asamblea General del Barrio decidió que se siga el juicio penal por Uso Doloso de Documento Falso (juicio No.-17249-2012-0019) que el Tribunal Noveno de Garantías Penales dictó sentencia condenatoria.

b).- El 15 de diciembre del 2011, las 11h05, el Dr. Esteban Zavała Palacios, Coordinador General Jurídico- Delegado de la señora Ministra, emite la RESOLUCION No.- 0965, mediante el cual ACEPTA el Reclamo Administrativo, dejando sin efecto el Registro de la Directiva del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura “El Conde”, contenida en el oficio No.- 0293-DAL-AL-MIES-2011- OF de 18 de enero del 2011, por cuanto existían varias firmas de los socios en el Acta de Asamblea General de 05 de diciembre del 2010 que no les correspondía, además existían firmas de varios socios del Comité Pro mejoras que estaban fuera del país y no firmaron en el acta.

c).- Al existir problemas de registro de directiva en el Barrio, el Dr. Marco Antonio Espinosa Álvarez, Coordinador Zonal 9 del MIES, acogiendo el



criterio jurídico del Director de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales, para las elecciones del barrio Ciudad Futura "El Conde" señala que las elecciones será resultado de un proceso electoral único, de convocatoria efectiva dirigida a todos los miembros de la Organización cifiéndose estrictamente a lo que establece el Estatuto Social y además indica que se solicite una veeduría de la respectiva dependencia Provincial del Consejo Nacional Electoral, a fin de que asegure un proceso eleccionario transparente y debidamente llevado a cabo.

d).- La señora Fabiola Villafuerte, auxiliar electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa el 8 de octubre del 2012 a la Lcda. Blanca Chamorro Frías, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en que le manifiesta que no hubo elecciones en el Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", en su parte pertinente dice.

"... Procedí a tomar la lista de los socios registrados en los estatutos que reposan en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido por este Organismo Provincial el día 29 de mayo del 2012, con el número de Oficio MIES -CZ-9-2012-1102-OF, y me encuentro con la novedad que algunos socios habían fallecidos, otros vendieron los lotes y algunos se encontraban ausentes del país.

Luego de tomar asistencia a los socios presentes, se contabilizaban 39 propietarios según los registros del MIES, es de 239 registrados, en consecuencia se determina la falta de quórum reglamentario para proseguir con el evento electoral por tanto no se continúa con los puntos de la agenda a tratarse.

Aplicando los Art. 12, 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO Art. 39, 40.- De los estatutos del Comité Pro mejoras del "Barrio Ciudad Futura el Conde", y en vista de los inconvenientes y la falta de seguridad presentados, procedí a suspender las elecciones de la Directiva y a retirarme con resguardo policial, retornando a la Delegación...". (Lo negreado y subrayado es nuestro).

e).- Parte No.- 8137, de 08 de octubre del 2012, emitido por la Policía y elevado el señor Comandante de la Unidad de Vigilancia Quitumbe, en lo fundamental dice:

"... Cabe indicar que se encontró en el lugar a la Dra. Fabiola Del Roció Villafuerte, Delegada del Tribunal Electoral de Pichincha, la

Pen W  
5

misma que suspendió las elecciones por no encontrarse el mínimo que es el 50% más y por no existir las garantías necesarias para la realización de dicho evento electoral” (Lo negreado y subrayado es nuestro)

Por lo señalado, no existió elecciones de la Directiva del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futra “El CONDE” el 07 de octubre del 2012.

Las señora Mercedes Rosa Quinatoa Quinatoa, y, Delia María Pilalumbo Ante, presentan recurso de impugnación directamente en apelación ante el señor Viceministro del MIES al amparo del Art. 174 del ERJAFE a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo, existente en el oficio Nro. MIES-CZ- 92013-0538 –OF de 13 de febrero del 2013.

El 26 de noviembre del 2013, las 09h40, mediante RESOLUCION No.- 0777, resuelve el Recurso de Apelación No.- 06-ERR-2013, en la cual indica: RESUELVO: UNO.- NEGAR el Recurso de Apelación presentado por las señoras Mercedes Rosa Quinatoa Quinatoa y Delia María Pilalumbo Ante, en contra del oficio No. MIES-CZ-9-2013-0538-OF, de 13 de febrero del 2013, suscrito por el Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete, Coordinador Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, Provincia de Pichincha, mediante el cual, se registra la Directiva del Comité Pro-Mejoras del Barrio Ciudad Futura El Conde para los periodos 2012-2014.”

Se emite esta resolución negando el recurso de apelación presentado, a pesar de que existen oficios que niegan el registro de la Directiva.

a).- Mediante oficio No.- MIES –CZ-9-2012-3194-OF de 26 de octubre del 2012, firmado por el Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete, niega el registro de la Directiva solicitada por el señor Cesar Olivo Satian Chafía, por existir errores de procedimiento en la elección de la Directiva del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura “El Conde”.

b).- Con oficio No.- MIES -CZ-9-2012-3250 OF de 29 de octubre del 2012, el señor Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete, en respuesta al trámite No.- MIES –CZ-9-2012-1795-EXT de 22 de octubre del 2012, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo del Decreto Ejecutivo Nro. 3054, publicado en el Registro Oficial No.- 660 de 11 de septiembre del 2002, se ha procedido a negar el registro de la Directiva. (Lo negreado y subrayado es nuestro).

c.- Mediante oficio No.- MIES-CZ-9-2012-3569-OF de 16 de noviembre del 2012, el señor Mgs. José Carrillo Navarrete, insiste en la negativa del Registro de la Directiva, (Lo negreado y subrayado es nuestro) manifestando que el oficio No.- MIES-CZ-2012-3194-OF de 26 de octubre del 2012, es claro y debidamente documentado de acuerdo a las normas estatutarias del Comité.

d).- Los señores César Olivo Satian Chafía, y, Fanny Guillermina Toaquiza Canchigña, impugna y apelan los oficios (Lo negreado y subrayado es nuestro) No.- MIES -CZ-9-2012-3194, y, MIES-CZ-9-2012-3569, de fechas 26 de octubre y 16 de noviembre del 2012.

e).- El 17 de enero del 2013, los señores César Olivo Satian Chafía, y, Fanny Guillermina Toaquiza Canchigña, en sus calidades de supuestos Presidente y secretaria del Comité Pro mejoras del barrio Ciudad Futura "El Conde", desisten del recurso de apelación, (Lo negreado y subrayado es nuestro)

f).- El 31 de enero del 2013, a las 15h00, los señores Fanny Guillermina Toaquiza Canchigña, reconocen las firmas y rubricas de su escrito de desistimiento del recurso de apelación.

g).- Mediante oficio Nro. MIES -CZ-9 -2013-0538-OF, de 13 de febrero del 2013 el señor Coordinador Zonal 9 del MIES, señor Magíster Ricardo Carrillo Navarrete, registra la directiva del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde", manifestando.

"En respuesta a la comunicación de 12 de octubre de 2012, ingresada a esta Coordinación Zonal, el 16 de octubre del 2012, con el tramite Nro. MIES-CZ-9-2012-1736 -EXT, en la que manifiesta que en Asamblea General de Socios efectuada el 07 de octubre del 2012, se eligió a la directiva del **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA EL CONDE**, misma que estará en funciones hasta el 07 de octubre del 2014 y una vez que libre y voluntariamente se desistió del recurso de apelación interpuesto, al que se le asignó el tramite MIES-CZ-9-2012-2372-EXT; y, al amparo de lo dispuesto en el literal b) del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No.- 086 de 7 de agosto del 2012, se **REGISTRA** a la directiva de la siguiente manera:

PRESIDENTE CESAR OLIVO SATIAN CHAFIA  
VICEPRESIDENTE MANUEL RUBEN CACUANGO CUTIOPALA  
SECRETARIA FANNY GUILLERMINA TOAQUIZA CANCHIGNIA

Cuatro  
4

|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| PRO SECRETARIA           | RENE ODILA ESTRADA GUAMIALAMA |
| TESORERO                 | LUIS GIL LEMA CHAFLA          |
| PROCURADOR SINDICO       | MANUEL MESIAS LINCANGO        |
| PRIMER COMISARIO SEGUNDO | JORGE TUQUERRES VIRACOCCHA    |
| SEGUNDO COMISARIO        | JOSE LUIS CAIZA CODENA        |
| PRIMER COMISIONADO       | JOSE BENIGNO GUAMAN           |
| SEGUNDO COMISIONADO      | HECTOR JOAQUIN YUGCHA PEREZ   |
| PRIMER VOCAL             | RODRIGO ALULEMA SHAÑAY        |
| SEGUNDO VOCAL            | CESAR RICARDO BAÑO BAÑO       |

.....  
.....  
Atentamente.

Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete  
COORDINADOR ZONAL 9.

En forma ilegal se procede al registro de la Directiva- presidida por el señor Cesar Olivo Satian Chafla, bajo el argumento de que libre y voluntariamente se desistió del recurso de apelación, cuando existe la obligación constitucional que todos los actos que se realice la autoridad pública deben ser motivados, sin embargo para el registro de la directiva se ampara en lo dispuesto en el literal b) del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No.- 086 de 7 de agosto del 2012, el mismo que fuera derogado por el Acuerdo No.= 000178 de 06 de febrero del 2013.

#### **QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El Art. 10 del Código Civil, indica.

**“En ningún caso puede el juez declarar válido un acto que la ley ordena que sea nulo”**

Se ha vulnerado el artículo 11 numeral 5 de la Constitución, que dice:

**“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.**  
(Lo negreado es nuestro).

En la resolución No.- 0777 de 26 de noviembre del 2013, las 09h40 firmado por el Econ. Lenin Cadena Minotta, Viceministro delegado de la señora Ministra, ha violado normas constitucionales como la falta de

motivación, Seguridad Jurídica, el derecho al debido proceso, el principio de contradicción procesal, principio de legalidad, indefensión.

a)- MOTIVACION.- El Art. 76 No.- 7 literal l) de la Constitución de la Republica dice:

**“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.** (Lo negreado y subrayado es nuestro)

El registro de la directiva del Comité Pro mejoras dado mediante Oficio Nro. MIES-CZ-9-2013-0538- OF de 13 de febrero del 2013, así como la resolución del Recurso de Apelación No.-0777 de 26 de noviembre del 2013, las 09h40, no están motivados- por lo tanto **son nulos**. (Lo negreado y subrayado es nuestro)

La Resolución No.- 011-2002-AA del Tribunal Constitucional, con respecto a la motivación -dice:

“La motivación es un requisito esencial que determina la relación de la causa y el objeto del acto, la causa es la razón que justifica o determina la toma de una decisión y el objeto hace relación entre la causa y objeto del acto, la causa es la razón que justifica o determina la toma de una decisión y el objeto hace relación con la finalidad para la que se toma una determinación. El análisis de la motivación tome en cuenta la razón por la que se adopta una decisión y la finalidad de tal decisión, con el objeto de determinar si el acto ha sido o no de manera arbitraria, debiendo aparecer del acto esa motivación, tanto de modo formal como material”.

La motivación es una necesidad que tiene relación directa con la tutela judicial efectiva, por ello constituye una de las garantías del derecho constitucional al debido proceso, la motivación de la resolución constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en la que el juez apoya su decisión, su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido jerarquía constitucional.

El Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado, señala:

**“MOTIVACION.- Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios”.** (Lo subrayado es nuestro).

b) **SEGURIDAD JURIDICA.-** El Art. 82 de la constitución indica:

**“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”**

La Corte en sentencia 008-09-SEP-CC., caso 0103-09-EP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.- 602, de 1 de junio del 2009, dice.

**”La seguridad jurídica es “... la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados, si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimiento establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y libre de cuidados...”** (Lo negreado y subrayado es nuestro)

En el presente caso, en base a un desistimiento al recurso de apelación presentado, el Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete, en forma ilegal registra la directiva del Comité Pro mejoras que antes por varias ocasiones había negado, manifestando: **“... y por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo del Decreto Ejecutivo Nro.- 3054 publicado en el Registro oficial Nro. 660 de septiembre 11 de 2002 del Reglamento anteriormente referido y con sus propias normas estatutarias, además por existir problemas internos al interior de este comité, se ha procedido a negar dicho registro”**(Lo negreado y subrayado es nuestro)

c).- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.-** Art. 76 de la Constitución, indica:

**“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, ase asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:**

**1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.” (Lo negreado es nuestro)**

El derecho al debido proceso, implica la posibilidad de acceder a un proceso justo, lo que presupone la vigencia de una serie de garantías básicas de índole procesal recogidas tanto por la constitución como en los instrumentos internacionales y las leyes, cada vez que se trasgrede una garantía básicas, la persona se ve privada del acceso a un proceso justo, por lo tanto se está desconociendo este derecho.

El Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo del Función Judicial, recoge los principios y sistemas reguladores del procedimiento administrativo.

**“PRINCIPIOS Y SISTEMAS REGULADORES.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al Interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.” (Lo negreado es nuestro)**

El derecho al debido proceso, la Constitución nos garantiza que en todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, en el presente caso no se ha respetado el principio de legalidad, ni la tutela efectiva, no hemos sido escuchados.

Al resolver un recurso de impugnación que presentamos, así como al momento de registrar una directiva del Comité Pro mejoras Ciudad Futura “El Conde” se debió observar los principios constitucionales de la Seguridad Jurídica, la motivación, derecho al debido proceso, el principio de contradicción procesal, el principio de legalidad, indefensión.

Los fundamentos de derecho que expresamente invocamos son los contenidos en los artículos 1, 2, 3, 10 literal a) 23 y más pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Art. 10 del Código Civil, Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado, Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial; y, Arts. 76 y 76 numerales 1 y 7 literal I), 82, 86 de la Constitución de la República.

2  
205

#### **SEXTO.- PRETENCION PROCESAL.**

Con estos antecedentes de hecho y de derecho expuestos, en legal forma comparecemos antes vuestras señorías, a fin de que previo el trámite respectivo se acepte nuestra demanda y declarar la nulidad e ilegalidad de la Resolución No.- 0777 de 26 de noviembre del 2013, a las 09h40, por el cual se nos niega el Recurso de Apelación presentado por las señoras Mercedes Rosa Quinatoa Quinatoa, y Delia María Pilalumbo Ante, en contra del oficio No.- MIES -CZ-9-2013-0538 -OF, de 13 de febrero de 2013, suscrito por el Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete, Coordinador Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, Provincia de Pichincha, mediante el cual, se registra la Directiva del Comité Pro Mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde" periodo 2012-2014.

#### **SEPTIMO.- PRUEBA.**

Los medios de prueba de conformidad con el Art. 37 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y los que establece el Código de Procedimiento Civil, Ley Supletoria de la materia, los que aplicare en la etapa probatoria.

#### **OCTAVA.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

En el auto inicial se dignará disponer que la parte demandada Dra. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social (M.I.E.S.) remita al Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo de Quito el expediente administrativo practicado, debidamente foliado y enumerado en orden cronológico, conforme lo establece el Art. 34 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

#### **NOVENO.- PROCURADOR COMUN.**

De conformidad con el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil, en caso que su señoría considere indispensable que designemos Procurador Común, mencionamos que este cargo a la Sra. María Barbarita Arévalo Vega.

Acompañamos los siguientes documentos:

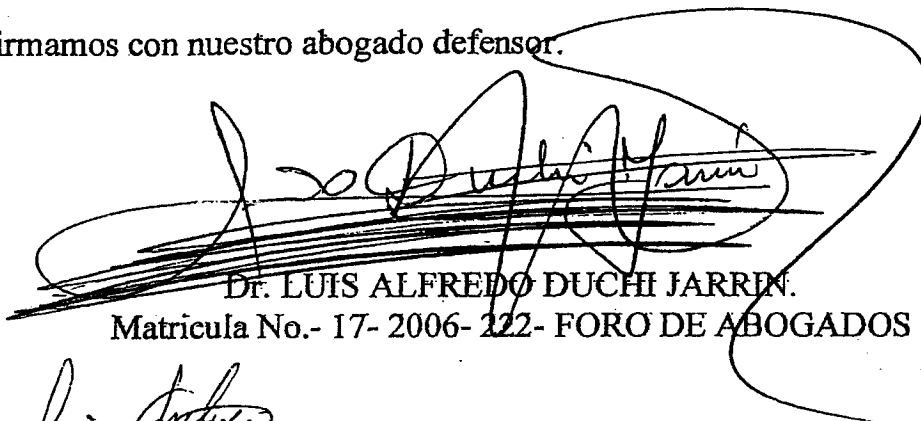
- 1.- El Acuerdo Ministerial No.- 814, de 16 de junio de 1997, así como los ESTATUTOS DEL COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CIUDAD FUTURA "EL CONDE".
- 2.- El Registro de Socios legalmente registrados en el MIES,



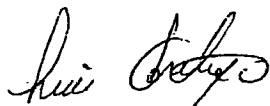
3.- El registro de la directiva del Comité Pro mejoras del Barrio Ciudad Futura "El Conde". El mismo que se encuentra firmado por el Mgs. José Ricardo Carrillo Navarrete- Coordinador Zonal 9 del MIES.

4.- La resolución No.- 0777 firmado por el Eco. Lenin Cadena Minotta- Viceministro- Delegado de la señora Ministra, sobre el recurso de apelación No.- 06-ERR-2013, de fecha 26 de noviembre del 2013.

Firmamos con nuestro abogado defensor.



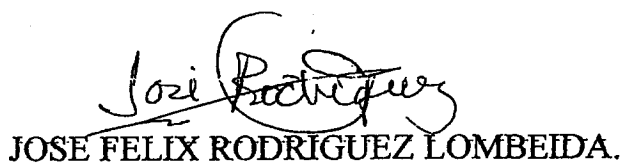
DR. LUIS ALFREDO DUCHI JARIN.  
Matricula No.- 17- 2006- 222- FORO DE ABOGADOS



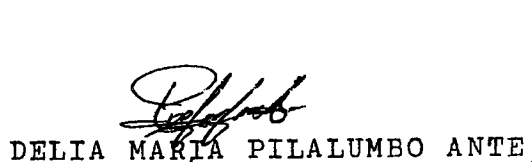
LUIS ENRIQUE CHANGO SALTOS.



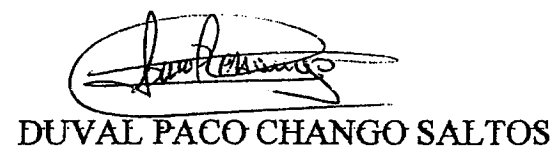
MARIA BARBARITA AREVALO VEGA.



JOSE FELIX RODRIGUEZ LOMBEIDA.



DELIA MARIA PILALUMBO ANTE.



DUVAL PACO CHANGO SALTOS



**UNIDAD CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**  
**SORTEOS - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1**

Ingresado por: POLOB

Recibido el día de hoy, lunes veinte y cuatro de marzo del dos mil cartorce, a las dieciseis horas y doce minutos, el proceso por IMPUGNACION seguido por CHANGO SALTOS LUIS ENRIQUE, AREVALO VEGA MARIA BARBARITA, RODRIGUEZ LOMBEIDA JOSE FELIX, CHANGO SALTOS DUVAL PACO Y PILALUMBO ANTE DELIA MARIA en contra de MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL (MIES) DRA. DORIS SOLIZ CARRION, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en: 6 foja(s), anexos diecinueve fojas y ocho copias de la demanda iguales a su original. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1, conformado por JUECES: DR NELSON FERNANDO LOPEZ JACOME (Ponente), DRA. XIMENA VELASTEGUI AYALA Y DRA. HIPATIA ORTIZ VARGAS. SECRETARIO: AB. MIGUEL PATRICIO ANDRADE HERNANDEZ. Juicio No. 17811-2014-0602.

QUITO, Lunes 24 de Marzo del 2014.

  
BERTHA POLO CONGO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

# ANEXO No. 2

*Archivos*

Doctor  
Mauricio Bustamante Holguín  
SECRETARIO GENERAL  
CONCEJO METROPOLITANO  
Presente.-

|  |   |
|--|---|
| SECRETARÍA<br>GENERAL<br>CONCEJO METROPOLITANO<br><b>QUITO</b><br>ALCALDÍA | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS                                       |
|  | HORA: 15:15<br>20 ENE 2015<br>I.R.<br>FRMA RECEPCIÓN:<br>31h. |

19 ENE 2015

2014-054662

De mi consideración:

**SOLICITUD:**

Por disposición de la señora Concejala Ivone Von Lipkke, Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial, mediante Oficio No. SG 0560, de 5 de agosto de 2014, el Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano, solicita criterio legal "mediante el cual se de alternativas que permitan solucionar el inconveniente suscitado por la imposición de la multa y coactiva establecida para la Urbanización de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra, ubicada en la parroquia Conocoto, por concepto de mora injustificada en la entrega de obras."

**ANTECEDENTES:**

1. El Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanzas 2927 y 2928 de 9 de marzo de 1992, aprobó las Urbanizaciones Puente de Piedra Nos. 1 y 2, ubicadas en la parroquia de Conocoto de este Distrito.
2. Las mencionadas Ordenanzas se protocolizaron el 22 de junio de 1992, ante el Dr. Miguel Altamirano, Notario Décimo Tercero del Cantón Quito y se inscribe en el Registro de la Propiedad el 2 de junio de 1993.
3. El art. 24 de las Ordenanzas antes mencionadas determina: "El plazo para la ejecución total y entrega de las obras de urbanización a la Ilustre Municipalidad será de 24 meses, contados desde la fecha en que se eleve a escritura pública la presente ordenanza.

*Si por causas debidamente justificadas, a juicio del departamento de Obras Públicas y las Empresas respectivas, el urbanizador no cumpliere con esta obligación, podrá solicitar al l. Concejo que se amplíe el plazo hasta por el 50% del previsto y por una sola vez.*

*En casos de excepción por fuerza mayor el l. Concejo podrá autorizar una nueva ampliación del plazo previo informe favorable de la Comisión de Obras Públicas.*

*En caso de mora injustificada o que exceda al plazo ampliatorio, la l. Municipalidad impondrá al urbanizador una multa diaria no reembolsable, equivalente al UNO POR MIL,*

*diario del presupuesto de OBRA FALTANTE a la fecha concedida, la misma que será recaudada por el Tesorero Municipal por la vía coactiva.*

*Concluido que fuera el plazo original o ampliatorio para la terminación y entrega a la I. Municipalidad de las obras de urbanización y si el urbanizador no hubiere cumplido con las obligaciones dimanadas de esta Ordenanza, la Tesorería Municipal hará efectiva las garantías rendidas o en su defecto expedirá los respectivos Titulos de Crédito equivalentes al valor de las planillas de trabajos que faltan con el recargo del 25% y ejercerá la acción coactiva para realizar esta recaudación. Con la suma recaudada la Municipalidad procederá por Administración Directa o por contrato a terminar la Urbanización."*

4. El arquitecto Lauro Nina Lasso, en su calidad de Coordinador de Gestión y Control de la Administración Municipal Valle de los Chillos, mediante memorando 557-CC-CEP de 24 de julio de 2009, señala que con fecha 31 de enero de 2006, oficio No. 000242-AZVCH se emite un informe firmado por el Arq. Ramiro Tobar, dirigido a la señora María del Carmen Maldonado Sánchez, Subprocuradora Metropolitana, en el que se da a conocer el retraso de 3.893 días en la terminación de obras de la urbanización de Puente de Piedra, generando una multa de USD \$1.195.581,24 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 24/100 DÓLARES).
5. Mediante oficio No. 1026-JSEC de 30 de julio de 2007, suscrito por el licenciado Gerardo Magi, el señor Juez Primero de Coactivas suspende el procedimiento de ejecución hasta que el Concejo Metropolitano resuelva el reclamo presentado por los miembros de la Cooperativa de Vivienda "Puente de Piedra".
6. Mediante escrito con fecha 26 de enero de 2011, dirigido a la señora Concejala Luisa Maldonado, en esa fecha Presidenta de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, el Dr. Felipe Infante Rey, Presidente del Comité Promejoras de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra", solicitó la reforma de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928, en cuanto al plazo otorgado para la ejecución y entrega de obras de urbanización de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra".
7. La Abogada Patricia Andrade Baroja, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano, mediante oficio No. SG 0387, de 28 de enero de 2011, solicita a la Administración Zonal del Valle de los Chillos, emita informe técnico referente al pedido formulado por el Dr. Felipe Infante Rey, Presidente del Comité Promejoras de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra".
8. Mediante oficio No. 0686 de 16 de febrero de 2011, la Abg. Patricia Andrade Baroja, en calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano, solicitó al Procurador Metropolitano un informe y criterio legal referente al pedido formulado por el Dr. Felipe Infante Rey, Presidente del Comité Promejoras de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra".
9. Con fecha 24 de febrero de 2011, el Abogado Pablo Sánchez, en su calidad de Subprocurador Metropolitano emite criterio favorable para que la Comisión de Propiedad y Espacio Público alcance del Concejo Metropolitano la modificatoria del art. 24 de las Ordenanzas 2927 y 2928 en cuanto se refiere únicamente al plazo para la ejecución y entregas de obras.



**PROCURADURIA  
METROPOLITANA**

10. Mediante informe No. IC-O-2012-067 de 27 de febrero de 2012, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, emitió informe favorable, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza reformativa a las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928 de 12 de marzo de 1992, por las cuales se aprobaron las Urbanizaciones de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra".
11. El Concejo Metropolitano, el 9 de abril de 2012, expide la Ordenanza No. 219 Modificatoria de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928, que aprobaron a las urbanizaciones de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra" Nos. 1 y 2.
12. Con fecha 13 de septiembre de 2012 se firmó el Acta No. 002-AL-12 de entrega-recepción definitiva de obras de la Urbanización "Puente de Piedra".

#### **BASE LEGAL:**

El art. 240 de la Constitución de la República establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Art. 264 ibidem, numerales 1 y 2, señalan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*

Art. 84 del COOTAD literal c), señala: *"Son funciones del gobierno del distrito metropolitano: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"*

El art. 87 ibidem, manifiesta las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras son: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial."*

El art. 322 del COOTAD sobre las decisiones legislativas prescribe: *"Los concejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno,*

deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)"

Art. 380 *ibidem* regla en lo que respecta al apremio sobre el patrimonio y señala: **"Si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes. En cualquier caso, no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviere establecida con arreglo a la ley y a la normativa del gobierno autónomo descentralizado respectivo o de conformidad a su potestad sancionadora (...)"** (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

El art. 5 de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928 determina: **"Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos."** (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

Art. 6 *ibidem* manifiesta: "La I. Municipalidad no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine por la presente Ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la Ley. Será obligación del urbanizador pagar dichos valores dentro de los plazos previstos."

El art. 12 de la Ordenanza No. 2927 prescribe: "Las obras de urbanización autorizadas mediante la presente Ordenanza se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la I. Municipalidad, dentro de los plazos contemplados en las Regulaciones Especiales, que han sido aprobados por la Dirección de Planificación mediante oficio No. 10796-DP del 31 de diciembre de 1991 y que formarán parte de esta Ordenanza."

Art. 12 de la Ordenanza No. 2928 decreta: "Las obras de urbanización autorizadas mediante la presente Ordenanza se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la I. Municipalidad, dentro de los plazos contemplados en las Regulaciones Especiales, que han sido aprobados por la Dirección de Planificación mediante oficio No. 10797-DP del 31 de diciembre de 1991 y que formarán parte de esta Ordenanza."

El art. 24 de la Ordenanza No. 219 prescribe: **"De acuerdo con el cronograma de ejecución de obras presentado, el o los propietarios del predio donde se asientan las Urbanizaciones de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra Nos. 1 y 2 entregarán las obras de urbanización a la Municipalidad en un plazo de 30 días."** (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

#### **ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO:**

Mediante Ordenanza 219, sancionada el 9 de abril de 2012, se reforma el artículo único No. 24, de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928, que aprobaron la creación de las Urbanizaciones de la Cooperativa de Vivienda Rural, Puente de Piedra Nos. 1 y 2. El art. 24 de la Ordenanza 219, establece el plazo para la entrega de las obras, el mismo que es de 30 días. De conformidad con la Disposición General Única de la ordenanza citada, la entrega de las obras se debía realizar el 9 de mayo de 2012.

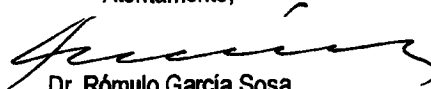
Al sustituir el art. 24 de las ordenanzas 2927 y 2928, mediante la Ordenanza 219 se deja sin efecto el cobro de multas por retraso de obras y por ende, ya no establece que se deba expedir títulos de crédito por el retraso antes mencionado. La ley rige para lo venidero; es decir, para lo

futuro, nunca puede la Ordenanza ser retroactiva y el art. 24 sólo establece el plazo para la entrega de obras.

La Procuraduría Metropolitana, emite criterio jurídico tomando en consideración lo siguiente:

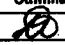
- No existe fundamento legal alguno para la emisión de títulos de crédito y cobrar multa por mora injustificada en la entrega de obras en contra de la Urbanización de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra, debido a la sustitución del Art. 24 de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928.
- En cuanto al proceso de ejecución No. 410229629-VR, ya existe criterio jurídico por parte de la Procuraduría Metropolitana, con fecha 25 de abril de 2013, expediente de procuraduría No. 2355-2012, que en su parte pertinente manifiesta: "Como se puede verificar de la información otorgada por el señor Tesorero para emitir título de crédito pasaron más de 12 años, es decir para dicha emisión no se observó las disposiciones legales establecidas en los artículos 2414 y 2415 del Código Civil." El art. 2414 del Código Civil, determina: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible." (Lo subrayado y resaltado me pertenece). La obligación se hace exigible desde el 22 de junio de 1994, fecha en la que concluía el plazo establecido para la entrega de obras según las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928. Asimismo el art. 2415 ibidem manifiesta: "Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco." (Lo subrayado y resaltado me pertenece.) Por cuanto han pasado más de 12 años, esto es, desde que se hace exigible la obligación el 22 de junio de 1994, hasta el 1 de septiembre de 2006, fecha en la que inicia el proceso. La aplicación e instrumentalización del presente análisis legal es atribución de la Dirección Metropolitana Financiera.

Atentamente,



Dr. Rómulo García Sosa  
PROCURADOR METROPOLITANO

Adj. Devuelvo expediente completo.  
Copia del criterio jurídico de 25 de abril de 2013 Exp: 2355-2012  
Copia de ratificación del criterio jurídico de fecha 3 de junio de 2013 Exp: 2355-2012

|                | Nombres                | Fecha    | Sumilla   |
|----------------|------------------------|----------|---|
| Elaborado por: | Diego Ayala Rivero     | 14/11/14 |  |
| Revisado por:  | Dra. Yhoanna Mogrovejo |          |   |
| Aprobado por:  | Edison Yépez           |          |   |





Procuraduría  
Metropolitana

Expediente Procuraduría No. 2355-2012

Licenciada

Rita Fernández

25 ABR 2013

**DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA (E)**

Señores

**Fredy Rosero Villalba, Emilia Bedón Flores y Oscar García Bautista.**

Dr. Felipe Infante Rey

Casilla Judicial No. 2042

Presente.-

De mi consideración:

En atención a la petición formulada por los señores Fredy Rosero Villalba, Emilia Bedón Flores y Oscar García Bautista, ingresada en la Procuraduría Metropolitana con fecha 05 de marzo de 2012, en relación al título de crédito emitido por concepto de multa por las obras no ejecutadas en la Urbanización denominada "Puente de Piedra", indico lo siguiente:

Mediante oficio No. DMF-TE-713 de 22 de marzo de 2013, suscrito por el Lic. Marco Erazo, Tesorero Metropolitano Enc., informa: *"De la revisión efectuada en el Sistema de Recaudación, se puede observar que se encuentra el Título de crédito No. 61002445063 a nombre de la COOP. DE VIV RURAL PUENTE DE PIEDRA No. 2 emitido el 01 de septiembre de 2006, por el valor de exigibilidad 01 de octubre de 2006, por el valor de USD\$1.195.525,40 en el Rubro (827) Infracción Ordenanzas Municipales; Concepto de emisión: OF. S/N. SINDICATURA DE 27-06-2006. REF. EXP-831-2005. HC-DFT-2006-11906. Cabe indicar que el valor a la fecha es de USD\$2.279.340,91 (Capital \$1.195.525,40, Intereses \$964.262,97 y Cotas Judiciales \$119.552,54)".*

#### CRITERIO JURIDICO:

Como se puede verificar de la información otorgada por el señor Tesorero para emitir el título de crédito pasaron más de 12 años, es decir para dicha emisión no se observó las disposiciones legales establecidas en los artículos 2414 y 2415 del Código Civil.

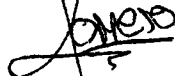


25 ABR 2013  
151410

31  
31  
Erazo  
y unni

En tal razón y como es de su conocimiento la Dirección Metropolitana Financiera es la autoridad competente para emitir títulos de crédito; además para dar de baja obligaciones no tributarias de conformidad con la Resolución No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006; por lo que, y en base a la disposición invocada es de su competencia atender el requerimiento formulado por el Dr. Felipe Infante Rey, miembro de la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Rural "PUENTE DE PIEDRA", de fecha 05 de marzo del 2013 que adjunto.



Atentamente,



Paul Romero Osorio

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Adjunto expediente

|               |              |            |   |
|---------------|--------------|------------|---|
| Elaborado por | Jaime Torres | 08-04-2013 |  |
| Revisado por  | David Anda   |            |  |

26-04-2013

Dr. F. Infante Rey  
2012  
FOLIO 690 EL SECRETARIO DEL REGISTRO



Procuraduría  
Metropolitana

Expediente Procuraduría 2355-2012

Doctora  
Sonia Cedeño

03 JUN 2013

**SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVAS  
DEL MUNICIPIO DEL DISTRTO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 373-JPEC de 08 de mayo del 2013, mediante el cual solicita ampliación del criterio jurídico de fecha 25 de abril de 2013, en lo concerniente al acto administrativo emanado por el Arq. Ramiro Tobar López, Administrador Zonal Valle de los Chillos de ese entonces, indico lo siguiente:

El Informe Jurídico de Procuraduría Metropolitana, está sustentado en el Art. 2414 Código Civil que establece: *"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones"*; Art. 2415 *Ibidem* señala: *"Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias. Las acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco"*; y, en la Resolución A 0088 de 19 de diciembre de 2006, por lo que nos ratificamos en dicho criterio y por segunda ocasión muy comedidamente solicitamos se proceda en base a las disposiciones legales indicadas.

Es importante indicar y recalcar que la Dirección Metropolitana Financiera es la autoridad competente para atender el presente requerimiento en base a la Resolución No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006.

Paul Romero Osorio

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

c.c. Directora Metropolitana Financiera (e)

|               | Nombres      | Fecha      | Firma/Sumilla |
|---------------|--------------|------------|---------------|
| Elaborado por | Jaime Torres | 16-05-2015 |               |



06 JUN 2013  
14435

RECIBIDO 04 JUN 2013  
FECHA: 10:10 HORA

30  
B. presento



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

**URGENTE**

**SG 0560**

05 AGO 2014

2768-14

Doctor  
Rómulo García  
Procurador Metropolitano  
Presente

De mi consideración:

Por disposición de la señora Concejala Ivone Von Lipkke, Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial, y conforme lo establecido en el Art. 28 de la ordenanza metropolitana No. 003 que regula la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, solicito a usted, que para conocimiento de la mencionada Comisión, emita en un plazo de 15 días, un informe y criterio legal mediante el cual se dé alternativas que permitan solucionar el inconveniente suscitado por la imposición de la multa y coactiva establecida para la Urbanización de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra, ubicada en la parroquia Conocoto, por concepto de mora injustificada en la entrega de obras.

Adjunto con cargo devolutivo documentación constante en 28 hojas (originales).

Seguro de contar con su gentil atención, anticipo mi sincero agradecimiento. *JR*

Atentamente,

*[Firma]*  
Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
Secretario General del Concejo Metropolitano *JR*

Exp: G-2014-054662  
Esther L.

|   |                |
|---|----------------|
| MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO<br>PROCURADURÍA METROPOLITANA |                |
| Fecha:  | 05 AGO 2014    |
| Hora:   | 8:40           |
| Firma de recepción:   | <i>[Firma]</i> |

29  
29  
Esther L. y suces



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
Financiera  
Unidad de  
Control y Gestión

Agregar expte f

G. 2014-054662

Oficio DMF-DIR-0299-2014  
Quito, 02 de mayo de 2014

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**  
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio sin número de enero 23 de 2013 cuya fotocopia acompaño, los miembros de la Mesa Interdepartamental Metropolitana conformada para buscar una solución al inconveniente suscitado por la imposición de la multa y coactiva establecida a la Urbanización Puente de Piedra, por concepto de mora injustificada en la entrega de obras, pusieron en su conocimiento el informe en relación a la reunión mantenida con los representantes de la referida Urbanización y de la revisión de la documentación aportada por éstos, estableciendo las siguientes conclusiones:

1. Tomando en consideración que el Concejo Metropolitano modificó las Ordenanzas 2927 y 2928, en cuanto se refiere al plazo, los promotores tenían que cumplir con el plazo concedido en la Ordenanza 219 de marzo 30 de 2012.
2. Al haberse modificado las Ordenanzas 2927 y 2928 en lo relativo al plazo, al parecer la Ordenanza 219 dejaría sin sustento la imposición de la multa, pero este tema debería ser aclarado por el Concejo Metropolitano, instancia que resolvió la modificatoria de las indicadas Ordenanzas.

Con estos antecedentes, solicito a usted señora Secretaria General, se sirva informarme si el Concejo Metropolitano ha avocado conocimiento del informe de enero 23 de 2013 presentado por la Mesa Interdepartamental arriba señalada y, si ha adoptado alguna resolución al respecto; o, en caso contrario, arbitrar las acciones para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano próximo a estructurarse.

Atentamente,

Lic. Rita Fernández Catalán  
**DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA**

Adjunto: lo Indicado

Elaboró: Hernán MEDINA V.

**CONCEJO METROPOLITANO SECRETARIA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 5 MAY 2014  
HORA: 9:00  
FIRMA RECEPCIÓN: IR  
NUMERO HOJA: 3 h.c.

28  
Hernán y otros



Procuraduría  
Metropolitana

Quito, 23 de enero de 2013

Abogada

Patricia Andrade Baroja

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

Presente

De nuestras consideraciones:

Mediante oficio No. 0093 de 09 de enero de 2013, suscrito por su Autoridad, se comunica que la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, en sesión ordinaria realizada el lunes 7 de enero de 2013, resolvió: constituir la Mesa Interdepartamental Metropolitana, conformada por las dependencias de Procuraduría Metropolitana, Dirección Metropolitana Financiera, Juzgado de Coactivas y Administración Zonal Valle de los Chillos, para buscar una solución al inconveniente suscitado por la imposición de la multa y coactiva establecida para la Urbanización Puente de Piedra, por concepto de mora injustificada en la entrega de obras, considerando que la misma asciende a USD 1'000.000,00, monto que no puede ser cubierto conforme a lo manifestado por los representantes de dicha urbanización.

En cumplimiento a lo resuelto por la mencionada comisión, el día martes 8 enero de 2013, se conformó la Mesa Interdepartamental, con los siguientes delegados: Procuraduría Metropolitana, Patricio Jaramillo Arciniega, Dirección Financiera, Marco Erazo, Administración Zonal Valle de los Chillos Jorge Félix y por el Juzgado de Coactivas Patricio Pérez.

En la primera reunión de trabajo, se concretó por parte de sus miembros, que se los reciba a los representantes del Comité Pro mejoras de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra en las personas del Dr. Felipe Infante y otros dirigentes, para que pongan en conocimiento de todos los delegados, los antecedentes respecto a la problemática planteada; comprometiéndose a entregar los documentos de soporte.

Con fecha 22 de enero de 2013, los representantes del Comité entregan en las oficinas de Procuraduría Metropolitana, fotocopias del expediente en setenta y cinco (75 fojas).

27  
Patricia Andrade Baroja  
AB

2

3



Procuraduría  
Metropolitana

**UNA VEZ ESCUCHADOS LOS ANTECEDENTES Y REVISADA LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:**

1. El I. Concejo Municipal de Quito, resolvió aprobar la urbanización de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra Nos. 1 y 2, mediante Ordenanzas 2927 y 2928 de 12 de marzo de 1992, en las cuales en su artículo 24 se concede un plazo para la ejecución total y entrega de las obras de urbanización de veinte y cuatro meses contados desde la fecha en la que se eleve a escritura pública la ordenanza.
2. Con fecha 22 de junio de 1992, ante el Notario Público Décimo Tercero del cantón Quito, doctor Miguel Ángel Altamirano, se protocolizan las mencionadas Ordenanzas y se perfecciona la escritura con la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón el 2 de junio de 1993.
3. Mediante Ordenanza 219 de 30 de marzo de 2012, el Concejo Metropolitano de Quito, aprueba la reformatoria a las Ordenanzas 2927 y 2928, en lo que respecta al artículo 24, concediéndoles a los promotores de la Urbanización denominada Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra Nos 1 y 2 entregar las obras de urbanización en un plazo de 30 días.
4. Mediante Acta No. 002-AL-12 de 13 de septiembre del 2012, suscrita por la licenciada Susana Castañeda Vera en su calidad de Administradora Zonal los Chillos, Ing. Freddy Humberto Rosero Villalva, señor Oscar Ramón García Bautista y licenciada Emilia Concepción Bedòn Flores, Miembros de la Comisión Liquidadora, se entrega y se receipta definitivamente las obras de Urbanización Puente de Piedra Nos. 1 y 2, con la siguiente aclaración que textualmente transcribimos: "Por todo lo expuesto se procede a la suscripción del ACTA DEFINITIVA- ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, dejando con el gravamen de hipoteca hasta que se solucione el tema de la multa impuesta por la falta de entrega de estas obras".

**CONCLUSIONES:**

1. Tomando en consideración que el Concejo Metropolitano de Quito modificó las Ordenanzas 2927 y 2928, en cuanto se refiere al plazo, los promotores tenían que cumplir el concedido en la Ordenanza 219.

26  
Eneute J seis  
28

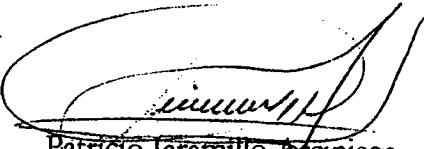


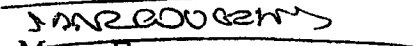


Procuraduría  
Metropolitana

2. Al haberse modificado las Ordenanzas 2927 y 2928 en cuanto se refiere al plazo, al parecer la Ordenanza 219 le dejaría sin sustento la imposición de la multa, pero este tema debería ser aclarado por el Concejo Metropolitano, quien autorizó la modificatoria de las mencionadas ordenanzas.

Atentamente,

  
Patricio Jaramillo Ayciniega  
PROCURADURIA

  
Marco Erazo  
DIRECCIÓN FINANCIERA

  
Jorge Félix  
ADMINISTRACIÓN ZONA LOS CHILLOS

  
Patricio Pérez  
COACTIVAS

25  
Veinte y cinco  
B

100

100

100

100

100

100



Secretaría  
General del  
Concejo

Doctor  
Ernesto Guarderas  
Procurador Metropolitano

**SG** 0233

23 ENE 2013

Licenciada  
Rita Fernández  
Directora Metropolitana Financiera (E)

Doctor  
Patricio Pérez  
Juez de Coactivas

Licenciada  
Susana Castañeda  
Administradora Zonal Valle de los Chillos

**INTEGRANTES DE LA MESA INTERDEPARTAMENTAL METROPOLITANA CONFORMADA  
PARA RESOLVER EL INCONVENIENTE SUSCITADO POR LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA  
Y COACTIVA A LA URBANIZACIÓN PUENTE DE PIEDRA**

**Presente**

De mi consideración:

La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, en sesión ordinaria realizada el lunes 21 de enero de 2013, **resolvió:** remitir para su conocimiento una copia del expediente No. 2009-602 de esta Secretaría, relacionado con la multa impuesta a la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra", a fin de que sea considerado para la emisión del informe solicitado por la Comisión en mención, mediante oficio No. SG 0093 de 9 de enero de 2013.

Adjunto la documentación constante en 23 hojas.

Atentamente,



Abg. Patricia Andrade Baroja  
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

MVT 21/01/2013  
2009-602

24  
Vuelto y cuenta  
24



Secretaría  
General del  
Concejo **SG** 1278  
13 ABR 2017

23

Señores  
**REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL PUENTE DE  
PIEDRA Nos. 1 y 2**  
**SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS**  
Presente

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copias certificadas de la **ORDENANZA No. 219**, sancionada el 9 de abril de 2012, reformatoria de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928, que aprobaron a las Urbanizaciones de la Cooperativa de vivienda Rural Puente de Piedra Nos. 1 y 2.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

XAS.

23  
Domingo 13  
23



ORDENANZA No. 219

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2012-067, de 27 de febrero de 2012, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias (...): 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";
- Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que, el artículo 57 del mismo Código, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas

22  
Verónica J. dos  
B



ORDENANZA No. 219

12

tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;

Que, el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 2 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que, el artículo 8 numeral 1 del mismo cuerpo normativo, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito; y,

Que, mediante Ordenanzas Nos. 2927 y 2928, sancionadas el 12 de marzo de 1992, el Concejo Municipal de Quito aprobó las Urbanizaciones de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra Nos. 1 y 2, respectivamente.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literales a), x), z), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 2 numeral 1 y 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LAS ORDENANZAS Nos. 2927 y 2928,  
QUE APROBARON A LAS URBANIZACIONES DE LA COOPERATIVA DE  
VIVIENDA RURAL PUENTE DE PIEDRA Nos. 1 Y 2

Artículo Único.- Sustitúyase el texto del artículo 24 de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928, por el siguiente:

21  
Dante J. ...  
N



ORDENANZA No. 219

"Artículo 24.- De acuerdo con el cronograma de ejecución de obras presentado, el o los propietarios del predio donde se asientan las Urbanizaciones de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra Nos. 1 y 2 entregarán las obras de urbanización a la Municipalidad en un plazo de 30 días."

**Disposición General Única.-** El plazo al que se refiere el artículo único de la presente ordenanza se contará a partir de la fecha de sanción de la misma.

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 29 de marzo de 2012.

  
Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 15 y 29 de marzo del año dos mil doce.- Quito, 30 MAR 2012

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



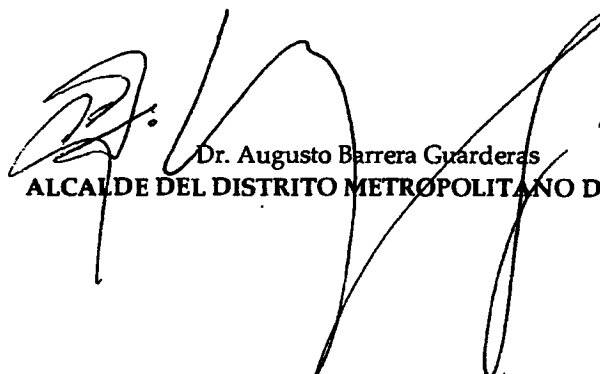


19

ORDENANZA No. 219

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 09 ABR 2012

EJECÚTESE:

  
Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 ABR 2012  
.- Distrito Metropolitano de Quito, 10 ABR 2012.

  
Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC

19  
Decreto 19





Secretaría  
**General del  
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-067

**COMISIÓN DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**-EJE TERRITORIAL-**

| RESOLUCIÓN     | FECHA        | SUMILLA |
|----------------|--------------|---------|
| APROBADO:      | 15. 03. 2012 |         |
| NEGADO:        | 29. 03. 2012 | F       |
| OBSERVACIONES: |              |         |

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

1.1.-Mediante Ordenanzas No. 2927 y 2928 de 12 de marzo de 1992, se aprobaron las Urbanizaciones de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra" Nos. 1 y 2, respectivamente; ubicadas en la parroquia Conocoto, conforme consta del expediente 2009-602 a fojas 1-13; las mismas que en su artículo 24, establecen el plazo de 24 meses, contados desde la fecha en que se eleven a escrituras públicas las referidas ordenanzas, para la ejecución y entrega de las obras de urbanización al Municipio de Quito.

1.2.- En sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2012, la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, analizó la petición formulada por el Dr. Felipe Infante Rey, Presidente del Comité Promotoras de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra", a fojas 14-15 del expediente, en el que solicita la modificatoria del artículo 24 de las Ordenanzas referidas en el numeral anterior, a fin de que se pueda realizar la entrega de las obras de las Urbanizaciones de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra" Nos. 1 y 2.

**2.- INFORME TÉCNICO:**

Mediante Oficio No. 233 AZVCH de 14 de febrero de 2011 a fojas 20 del expediente, la Lcda. Susana Castañeda, Administradora Zonal Valle de Los Chillos, emite su informe técnico, en el que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"(...) el avance de las Obras de la mencionada Coop. Es del 100%, Razón por la cual los dirigentes actuales piden la reforma a las ordenanzas antes indicadas, para de esta manera solucionar el impase existente entre la Coop. Y el Municipio Metropolitano de Quito, ya que existió una falencia, al no ejecutar las garantías o emitiendo los títulos de crédito*

h  
J

18  
Diezochto 18



**Secretaría  
General del  
Concejo**

*respectivo, a su respectivo tiempo, por lo que para esta Coordinación de Gestión y Control Urbano emite Informe Favorable para que se atienda el pedido de los dirigentes. (...)"*

**3. INFORME LEGAL-**

Mediante oficio, expediente No. 647-2011 de 24 de febrero de 2011, a fojas 22-25 del expediente, el Abg. Pablo A. Sánchez, Subprocurador Metropolitano, emite el informe legal respectivo, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente señala:

*"(...) El artículo 380 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en cuanto se refiere al apremio sobre el patrimonio, textualmente señala "Si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este código, el Código Tributario y si fuere el caso, lo previsto en otras leyes.*

*En cualquier caso, no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviere establecida con arreglo a la ley y a la normativa del gobierno autónomo descentralizado respectivo o de conformidad a su potestad sancionadora..."*

*El artículo 367 del cuerpo legal antes indicado, en cuanto se refiere a la extinción o reforma, establece: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.*

*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."*

*(...) Por todo lo expuesto, independientemente de la sanción impuesta por la multa por incumplimiento en los plazos para la entrega de obras de urbanización, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable para que la Comisión que usted preside alcance del Concejo Metropolitano la modificatoria del artículo 24 de la Ordenanza 2927, en cuanto se refiere únicamente al plazo para la ejecución y entrega de obras, sustentado en lo que establece el artículo 367 del Cootad, cuyo texto sería el siguiente:*

*Art. 24 De acuerdo con el cronograma de ejecución de obras del cuadro de áreas de los plazos aprobados, se otorga el plazo de 30 días para la entrega de las obras de urbanización, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la presente modificatoria. (...)"*



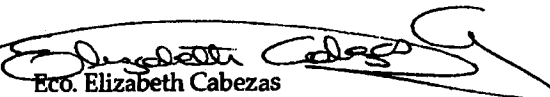
**Secretaría  
General del  
Concejo**

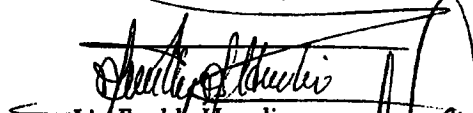
**4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

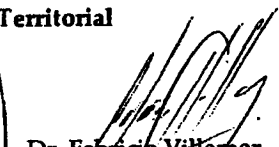
La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, en sesión ordinaria de 27 de febrero de 2012, acoge los criterios técnicos y legal, y con fundamento en el artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza reformativa a las Ordenanza No. 2927 y 2928 de 12 de marzo de 1992, por las cuales se aprobaron las Urbanizaciones de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra" Nos. 1 y 2, respectivamente, cuyo texto se adjunta.

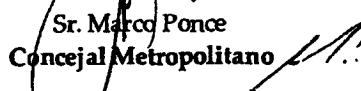
Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

  
Edo. Elizabeth Cabezas  
Presidenta de la Comisión de  
Suelo y Ordenamiento Territorial

  
Lto. Freddy Heredia  
Concejal Metropolitano

  
Dr. Fabricio Villamar  
Concejal Metropolitano

  
Sr. Marco Ponce  
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza.  
Ab. Diego Cevallos S.  
(2009-602)

3  
14  
Dieciséis 17

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2012-067 de 27 de febrero de 2012, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que,** el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias (...): 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";
- Que,** el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el artículo 57 del mismo Código, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial";

**Que,** el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales;

**Que,** el artículo 2 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

**Que,** el artículo 8 numeral 1 del mismo cuerpo normativo, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito; y,

**Que,** mediante Ordenanzas No. 2927 y 2928 sancionadas el 12 de marzo de 1992, el Concejo Municipal de Quito, aprobó las Urbanizaciones de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra" Nos. 1 y 2, respectivamente.

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literales a), x), z), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2 numeral 1 y 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010.**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZAS NO. 2927 y 2928, QUE APROBARON LAS URBANIZACIONES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "PUENTE DE PIEDRA" NOS. 1 Y 2, RESPECTIVAMENTE.**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el texto del artículo 24 de las Ordenanzas No. 2927 y 2928, por el siguiente:

**"Artículo 24.-** De acuerdo con el cronograma de ejecución de obras del cuadro de áreas de los plazos aprobados, se otorga el plazo de treinta días para la entrega de las obras de urbanización, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la presente modificatoria."

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

16  
Dieciseis 16

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXX de 2012.

Sr. Jorge Albán  
VICEALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXXXXX y XX de XXXXX de XXXX.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XXX días del mes de XXXX de XXXX.-

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, XX de XXXXXXXX de XXXX

**EJECÚTESE**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, el XX de XXXXX de dos mil doce.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXXXXX de dos mil XXXX.-



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
Financiera

Departamento de  
Tesorería - Coactivas

Suelo F

(29)

2009-602 15

Oficio No. 3461 - DCRE  
Quito, 24 Junio de 2011

Señora  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

En su Despacho:

Con referencia al Oficio No 2646 de 22 junio de 2011 con el que comunica que la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial conoció el expediente No 2009-602 relacionado con el planteamiento formulado por el Dr. Felipe Infante Rey, Presidente del Comité Pro Mejoras de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra, quien solicita se autorice la reforma de las Ordenanzas Nos 2927 y 2928 en cuanto se refiere al plazo otorgado para la ejecución y entrega de las obras de urbanización, cúmpleme informar lo siguiente:

- El Departamento de Coactiva inició los procedimientos de ejecución Nos 828365723 y 828365724 a nombre de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL PUEENTE DE PIEDRA** por concepto de **VENTA DE LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL** con títulos de crédito Nos 61002791828 y 61002791815 por cuantías de USD 9.164,20 y 9.105,00 respectivamente, los que se encuentran procesalmente en etapa de publicación previo a la diligencia de remate público.
- Procesos de ejecución que no guardan relación con la aprobación del planteamiento formulado por el usuario.

Atentamente,

**Dr. Patricio Pérez**  
**JEFE DE COACTIVA (E)**

c.c. Director Metropolitano Financiero



METROPOLITANA  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 27 JUN 2011  
HORA:  
NOMBRE: J. E. Lopez

15  
Junio 2011



Secretaría  
General del  
Concejo

Dr. Espin  
Por favor dar atención  
SEGUIMIENTO



SG

2646

22 JUN 2011

Doctor  
Fabián Andrade Narváez  
Procurador Metropolitano  
Presente

Oficio No 2461.  
24 - junio / 11  
Resposta.

De mi consideración:

La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial en sesión ordinaria realizada el lunes 20 de junio de 2011, conoció el expediente No. 2009-602, relacionado con el planteamiento formulado por el Dr. Felipe Infante Rey, Presidente del Comité Pro Mejoras de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra, quien solicita se autorice la reforma de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928, en cuanto se refiere al plazo otorgado para la ejecución y entrega de las obras de urbanización.

En virtud de lo anterior y conforme lo establecido en el Art. I. (30), Libro I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Comisión en mención resolvió solicitar a usted, se sirva emitir dentro del plazo de 15 días, un informe conjuntamente con la Dirección Metropolitana Financiera y la Unidad de Coactivas, respecto del planteamiento formulado por el usuario.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

C.C. Dirección Metropolitana Financiera  
Unidad de Coactivas

Adjunto con cargo devolutivo, documentación constante en 20 hojas.

(2009-602)

Marisela C. / 2011-06-21



Dirección Metropolitana Financiera  
Departamento de Tesorería - Coactivas

RECIBE:

24. Romero

FECHA:

22/06/11

HORA:

12:00



2009.602

Instit. Financiero  
y Coactivos F

(P)

14



Procuraduría  
Metropolitana

13 JUL 2011

REFERENCIA EXPEDIENTE No.647-2011

Abogada  
Patricia Andrade  
**SECRETARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO**  
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio 2646 de 22 de junio de 2011, mediante el cual solicita se emita un informe conjunto con la Dirección Metropolitana Financiera y la Unidad de Coactivas, respecto al planteamiento formulado por el Dr. Felipe Infante Rey, en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra, quien solicita se autorice la reforma de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928, en cuanto se refiere al plazo otorgado para la ejecución y entrega de las obras de urbanización, indico lo siguiente:

Han transcurrido más de quince días respecto a su requerimiento y los funcionarios de las dependencias antes indicadas no se han pronunciado hasta la presente fecha, por lo que debo manifestar que la Procuraduría Metropolitana mediante oficio expediente 647-2011 de 24 de febrero de 2011, emitió su criterio legal respecto al presente tema, en el cual me ratifico.

Atentamente,

Ab. Pablo A. Sánchez

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Anexo expediente en 21 fojas.

09:55

14 JUL 2011

Sandra 21 huj

P 18/07/11  
10:15.

14  
Castro

14



Secretaría  
General del  
Concejo

U.P.S.  
SEGUIMIENTO

96

SGE 2646

22 JUN 2011

✓ Doctor  
Fabián Andrade Narváez  
Procurador Metropolitano  
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial en sesión ordinaria realizada el lunes 20 de junio de 2011, conoció el expediente No. 2009-602, relacionado con el planteamiento formulado por el Dr. Felipe Infante Rey, Presidente del Comité Pro Mejoras de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra, quien solicita se autorice la reforma de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928, en cuanto se refiere al plazo otorgado para la ejecución y entrega de las obras de urbanización.

En virtud de lo anterior y conforme lo establecido en el Art. I. (30), Libro I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Comisión en mención resolvió solicitar a usted, se sirva emitir dentro del plazo de 15 días, un informe conjuntamente con la Dirección Metropolitana Financiera y la Unidad de Coactivas, respecto del planteamiento formulado por el usuario.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

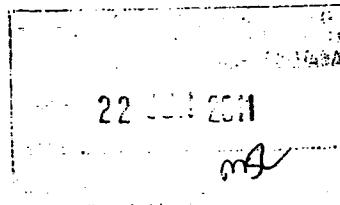
Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

C.C. Dirección Metropolitana Financiera  
Unidad de Coactivas

Adjunto con cargo devolutivo, documentación constante en 20 hojas.

(2009-602)  
Marisela C. / 2011-06-21



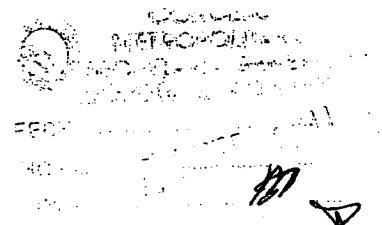
Stelo F (signature)

13  
2009-602

24 FEB 2011

REFERENCIA EXPEDIENTE No. 647-2011

Profesora  
Luisa Maldonado  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO**  
Presente



25/02/11  
13:30

De mi consideración:

Para conocimiento y resolución de la Comisión que usted preside, Procuraduría Metropolitana emite el presente informe legal en los siguientes términos:

**PETICIÓN:**

El Dr. Felipe Infante Rey, en su calidad de Presidente del Comité Promuevas de la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra, con fecha 26 de enero del 2011, presenta un escrito mediante el cual solicita la reforma de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928, en cuanto se refiere al plazo otorgado para la ejecución y entrega de las obras de urbanización.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- El I. Concejo Municipal de Quito, mediante Ordenanzas 2927 y 2928 de 9 de marzo de 1992, aprobó las Urbanizaciones Puente de Piedra Nos 1 y 2, ubicadas en la parroquia de Conocoto de este Distrito.
- 2.- El artículo 24 de las mencionadas ordenanzas, establece " El plazo para la ejecución total y entrega de las obras de urbanización a la Ilustre Municipalidad será de 24 meses, contados desde la fecha en que se eleve a escritura pública la presente ordenanza.

Si por causas debidamente justificadas, a juicio del departamento de Obras Públicas Empresas respectivas, el urbanizador no cumpliere con esta obligación, podrá solicitar al I. Concejo que se amplíe el plazo hasta por el 50% del previsto y por una sola vez.

13  
Briee (signature)

20

En caso de excepción por fuerza mayor el I. Concejo podrá autorizar una nueva ampliación del plazo previo informe favorable de la Comisión de Obras Públicas.  
En caso de mora injustificada o que exceda al plazo ampliatorio, la I. Municipalidad impondrá al Urbanizador una multa diaria no reembolsable, equivalente al UNO POR MIL diario del presupuesto de la OBRA FALTANTE a la fecha concedida, la misma que será recaudada por el Tesorero Municipal por la vía coactiva.

Concluido que fuera el plazo original o ampliatorio para la terminación y entrega a la I. Municipalidad de las obras de urbanización y si el urbanizador no hubiere cumplido con las obligaciones emanadas de esta ordenanza., la Tesorería Municipal hará efectiva las garantías rendidas o en su defecto expedirá los respectivos títulos de crédito equivalentes al valor de las planillas de trabajos que faltan con el recargo del 25 % y ejercerá la acción coactiva para realizar esta recaudación. Con la suma recaudada la Municipalidad procederá por administración directa o por contrato a terminar la Urbanización”.

3.- El último párrafo de la mencionada ordenanza establece que “ El plazo para la inscripción de la ordenanza es de 180 días, en caso de incumplimiento la ordenanza será derogada por el I. Concejo de Quito, previo el trámite de Ley para efectos de sostener el criterio universal de la derogación de la Ley.

4.- Las mencionadas Ordenanzas, se protocolizan el 22 de junio de 1992, ante el Dr. Miguel Altamirano, Notario Décimo Tercero del Cantón Quito y se inscribe en el Registro de la Propiedad el 02 de junio del 1993.

5.- El arquitecto Lauro Nina Lasso , en su calidad de Coordinador de Gestión y Control de la Administración Municipal Valle de los Chillos, mediante memorando 557-CC-CEP de 24 de julio del 2009, informa que con fecha 31 de enero del 2006, oficio No. 000242-AZVCH se emite un informe firmado por el Arq. Ramiro Tobar, dirigido a la Señora María del Carmen Maldonado Sánchez, Subprocuradora Metropolitana, en el que se da a conocer el retraso de 3.893 días en la terminación de obras de la urbanización de Puente de Piedra, generando una multa de US\$ 1.195.581,24 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 24/100 DÓLARES) .

6.- Mediante oficio No. 1026-JSEC de 30 de julio de 2007, suscrito por el licenciado Gerardo Magi, el señor Juez Primero de Coactivas suspende el procedimiento de ejecución hasta que el Concejo Metropolitano resuelva el reclamo presentado por los miembros de la Cooperativa Puente de Piedra.

#### INFORME TÉCNICO:

Mediante oficio No. 233- AZVCH de 14 de febrero de 2011, la licenciada Susana Castañeda Vera, en su calidad de Administradora Zona Valle de los Chillos, informa que las obras de urbanización en la Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra se encuentran ejecutadas en un 100%.

23

12

**CRITERIO Y BASE LEGAL:**

El artículo 380 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en cuanto se refiere al apremio sobre el patrimonio, textualmente señala "Si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este código, el Código Tributario y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

En cualquier caso, no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviese establecida con arreglo a la ley y a la normativa del gobierno autónomo descentralizado respectivo o de conformidad a su potestad sancionadora..."

El artículo 367 del cuerpo legal antes indicado, en cuanto se refiere a la extinción o reforma, establece: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."

El artículo ... (118) de la Ordenanza Metropolitana 255 del Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito en lo que respecta a la Urbanizaciones o subdivisiones que cuentan con autorizaciones pero no han cumplido con los plazos del cronograma señala: "Los que urbanicen o subdividan parcelas con la debida autorización, pero incurriendo en retardos injustificados en el cumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas, serán sancionados con una multa equivalente al valor de las obras no ejecutadas hasta llegar al cien por ciento (100%) del valor del fondo de garantía."

Por todo lo expuesto, independientemente de la sanción impuesta por la multa por incumplimiento en los plazos para la entrega de obras de urbanización, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable para que la Comisión que usted preside alcance del Concejo Metropolitano la modificatoria del artículo 24 de la Ordenanza 2927, en cuanto se refiere únicamente al plazo para la ejecución y entrega de obras, sustentado en lo que establece el artículo 367 del Cootad, cuyo texto sería el siguiente:

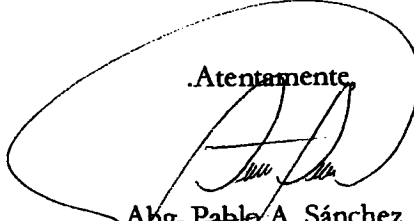
12  
Doce

12

22

Art. 24 De acuerdo con el cronograma de ejecución de obras del cuadro de áreas de los plazos aprobados, se otorga el plazo de 30 días para la entrega de las obras de urbanización, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la presente modificatoria.

Atentamente,



Abg. Pablo A. Sánchez

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

|               | Nombre             | Fecha      | Sumilla |
|---------------|--------------------|------------|---------|
| Elaborado por | Patricio Jaramillo | 21-02-2011 |         |

Anexo expediente, en 16 fojas

(28) veinte y ocho

21

Oficio No.1026-JSEC

Quito, 30 de julio de 2007

Señor  
Sergio Garnica Ortiz  
Presidente de la Comisión de Suelo  
Y Ordenamiento Territorial  
Presente.-

Pongo en su conocimiento la providencia dictada por el Juez Primero Especial de Coactivas, respecto del procedimiento de ejecución No.410229629, al tenor del siguiente texto literal:

**"JUZGADO PRIMERO DE COACTIVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** Quito, 31 de julio del 2007, las 11h30, VISTOS.- En mi calidad de Juez Primero de Coactivas, dentro del procedimiento de ejecución No.410229629-VR iniciado en contra de **COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL PUENTE DE PIEDRA**, por concepto de multa por infracción a ordenanzas municipales, en lo principal se ordena: **UNO:** Agréguese al proceso el oficio No.1883 de fecha 17 de julio del 2007, suscrito por el Presidente de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, a través del cual manifiesta que hasta la presente fecha la Comisión no ha emitido ningún informe para resolución del Concejo Metropolitano.- **DOS:** Esta Autoridad en uso de sus atribuciones dispone: **a)** Suspender el procedimiento de ejecución hasta que el Concejo Metropolitano resuelva el reclamo presentado por los miembros de la Cooperativa Puente de Piedra.- **b)** Oficiese a la Comisión de Expropiaciones del Concejo Metropolitano.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.** " Abog. Javier Rivera, **JUEZ PRIMERO DE COACTIVA.-**" Certifico.-

Lic. Gerardo Magi

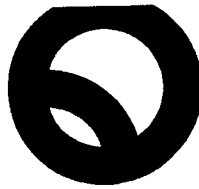
SECRETARIO



SECRETARIA DE COMISIONES  
RECIBIDO:.....  
FECHA.....  
HORA..... 03 AGO 2007  
NOMBRE.....

11  
Once





N 6.

# SEGUIMIENTO

0686

19

16 FEB 2011

**Secretaría  
General del  
Concejo**

Doctor  
Fabián Andrade  
**PROCURADOR METROPOLITANO**  
Presente

De mi consideración:

Conforme lo establecido en el Art. I. (30), Libro I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicito a usted, que para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, emita en un plazo máximo de 15 días un informe y criterio legal referente al pedido formulado por el **DR. FELIPE INFANTE REY**, Presidente del Comité Promuevas de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra", quien solicita la reforma de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928 de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra No. 1", en cuanto al plazo otorgado para la ejecución y entrega de las obras de urbanización. Adjunto con cargo devolutivo documentación constante en 14 hojas.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

C.C. Dr. Felipe Infante. Casilla Judicial No. 2042

(2009-602)  
NPJ.  
2011-02-15

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| ÁREA DE JURISDICCION VOLUNTARIA |           |
| Expediente N°                   | 0647-2011 |
| Encargado a:                    | P.J.      |
| <b>RECIBIDO 18 FEB 2011</b>     |           |
| Fecha de ingreso:               |           |

(0234-2009)

|   |             |
|---|-------------|
| MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO<br>PROCURADURÍA METROPOLITANA |             |
| Fecha:  | 17 FEB 2011 |
| Hora:   |             |
| Firma de recepción:   | 18V         |



**MEMORANDO Nº 557-CC-CEP**

DE : ARQ. LAURO NINA / COORDINADOR DE GESTION Y CONTROL

PARA : DR. JORGE FELIX / SUBPROCURADOR ZONAL

ASUNTO : ALCANCE MEMO 506-CC-CEP RECEPCION DE OBRAS PUENTE DE PIEDRA

FECHA : Quito, Julio 24, 2009

|                                  | Avance de obra hasta Enero 31, 2006 | Avance de obra hasta Julio 31, 2009 | Obra faltante del periodo 31-01-2006 al 31-07-2009 |
|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|
| Agua potable                     | 100%                                | 100%                                | 0%   |
| Alcantarillado                   | 100%                                | 100%                                | 0%   |
| Energía eléctrica                | 100%                                | 100%                                | 0%   |
| Teléfonos                        | 0%                                  | 100%                                | 100%   |
| Apertura de calles               | 100%                                | 100%                                | 0%   |
| Bordillos                        | 10%                                 | 100%                                | 90%  |
| Aceras                           | 10%                                 | 100%                                | 90%  |
| Adoquinado de calles             | 100%                                | 100%                                | 0%   |
| Areas comunales (implementación) | 10%                                 | 100%                                | 90%  |

El retraso del periodo comprendido entre el 31 de enero, 2006 y el 31 de julio, 2009 es de 1.275 días. Avance y retraso comparado de las obras, se detalla en el siguiente cuadro:

|                        | Area en m2.                        | Valor al 31.01.2006 | Valor al 31.07.2009 |
|------------------------|------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Teléfonos              | -----                              | 30.000,00           | 30.000,00           |
| Bordillos              | 6.667,50m                          | 30.010,50           | 30.010,50           |
| Aceras                 | 9.578,70m2                         | 91.565,68           | 91.565,68           |
| Area Verde (implement) | 12.960 + 7.887,50<br>= 20.847,50m2 | 155.520,00          | 83.390,00           |
| Subtotales:            |                                    | 307.096,18          | 234.965,68          |
| Días de retraso:       |                                    | 3.893               | 1.275               |

**Multa por retraso:**

307.096,18 x 3.893 x 0.001 = US\$ 1.195.525,40 del 09.03.1992 al 31.01.2006  
 234.965,68 x 1.275 x 0.001 = US\$ 299.581,24 del 31.01.2006 al 31.07.2009

Con fecha 31 de enero, 2006, oficio No. 000242-AZVCH se emite un informe firmado por el Arq. Ramiro Tobar, dirigido a la Arq. Maria del Carmen Maldonado Sánchez, Subprocuradora Metropolitana, en el que se da a conocer el retraso de 3.893 días en la terminación de obras de urbanización de Puente de Piedra, generando una multa de US\$1.195.581,24 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 24/100 DOLARES)

Es todo cuanto esta Coordinación puede informar para los fines consiguientes.

A atentamente

Arq. Lauro Nina Lasso  
 COORDINADOR DE GESTION Y CONTROL  
 ADMINISTRACION MUNICIPAL VALLE DE LOS CHILLOS

JR/AA

ADJUNTAR A TRAMITE Y  
 DESPACHAR VALIENTE

**QUITO ADM VALLE DE LOS CHILLOS**  
**SUBPROCURADURIA**  
 Fecha 21 JUL 2009 Hora 8:15  
 Responsable Dr. Jorge Felix  
 Firma: \_\_\_\_\_

10  
 Drez  
 10



Administración Zonal  
**Los Chillos**

27

**MEMORANDO No. 094-AL-2011**

**DE** : Dr. Jorge Félix/**SUBPROCURADOR ZONAL**  
**PARA** : Arq. Edgar Aguilar/**COORD. DE GESTION Y CONTROL**  
**ASUNTO** : Solicitando Informe técnico trámite No. FP-527  
**FECHA** : 2 de febrero del 2011

Adjunto al presente sírvase encontrar la el oficio No. 387, suscrito por la abogada Patricia Andrade, Secretaria General del Concejo Metropolitano, ingresado con hoja de control No. FP-527 y la documentación recibida, relacionado con la petición del doctor Felipe Infante Rey, a fin de que se sirva emitir el informe técnico correspondiente.

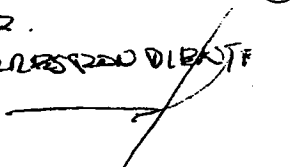
Atentamente,

  
Dr. Jorge Félix  
**SUBPROCURADOR ZONAL**

RRV.

Adj. Lo indicado.

ING NORIEGA  
FAVOR EMITIR  
INFORME CORRESPONDIENTE



ES  
03.02.11



SEGUIMIENTO

16

Secretaría  
General del  
Concejo

SG

0387

U

Licenciada

✓ Susana Castañeda

ADMINISTRADORA ZONAL DEL VALLE DE LOS CHILLOS

Presente

28 ENE 2011

De mi consideración:

Conforme lo establecido en el Art. I. (30), Libro I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicito a usted, que para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emita en un plazo máximo de 15 días un informe y criterio técnico referente al pedido formulado por el DR. FELIPE INFANTE REY, Presidente del Comité Promejoras de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra", quien solicita la reforma de las Ordenanzas Nos. 2927 y 2928 de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra No. 1", en cuanto al plazo otorgado para la ejecución y entrega de las obras de urbanización. Adjunto con cargo devolutivo documentación constante en 2 hojas.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

C.C. Dr. Felipe Infante. Casilla Judicial No. 2042

(2009-602)

NPJ.

2011-01-27

9  
Nave  
U

anax F. (15)

**COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "PUENTE DE PIEDRA", EN  
LIQUIDACIÓN, Acuerdo Ministerial N° 2994, Urbanización: Ordenanzas Municipales N°  
2927 - 2928 de 12 marzo de 1992.**

2009-602

**COMITÉ PROMEJORAS**

**SEÑORA LICENCIADA  
LUISA MALDONADO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPLITANO DE QUITO:**

**DR. FELIPE INAFNTE REY, en mi calidad de Presidente del Comité  
Promejoras de la Cooperativa de Vivienda Rural "Puente de Piedra", a la  
que en adelante citaré como la Cooperativa, ante usted, con todo respeto,  
comparezco y digo:**

**Antecedentes:**

**I.- Señora Presidenta, lastimosamente nuestra Cooperativa a lo largo de  
su existencia ha sufrido un inexplicable y grosero desgobierno por parte  
de quienes tuvieron la oportunidad de administrarla, tanto es así que  
hasta la actualidad aún no ha sido posible realizar la entrega-recepción  
de las obras de urbanización al Ilustre Municipio de Quito, sin embargo  
de que, en base autogestión, quienes conformamos el Directorio del  
Comité Promejoras, hemos terminado las obras de urbanización y  
tenemos adecuadas y funcionando las áreas verdes, equipadas con  
canchas deportivas, juegos infantiles, senderos ecológicos, etc., lo cual  
servirá para la entrega definitiva de las obras y como consecuencia el  
levantamiento de la hipoteca que pesa sobre los lotes de terreno de  
nuestra Cooperativa.**

**II.- La cooperativa pudo establecer su urbanización en dos etapas,  
PRIMERA y SEGUNDA, mediante ordenanzas Municipales N° 2927 y  
2928 de 9 de marzo de 1992, elevadas a escritura pública el 22 de junio  
de 1992 e inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 2  
de junio de 1993.**

**III.- Según ordena el inciso primero del Art. 24 de la Ordenanza antes  
referida, la cooperativa, tenía el plazo de 24 meses para la ejecución y  
entrega de las obras de urbanización al Municipio de Quito, contados  
desde la fecha en la ordenanza haya sido elevada a escritura pública, esto  
es, hasta el 2 de junio de 1995.**

---

Oficina: Casa comunal, segunda etapa. Telf. 2074207 / 2074343  
Av. Abdón Calderón, antigua vía a Amaguaña S/N (frente al Colegio "La Salle" - Conocoto)

De ser necesario, debo indicar que toda la documentación referente a este trámite reposa en la Procuraduría Municipal en el expediente N° 831-2005 (Dr. Patricio Jaramillo).

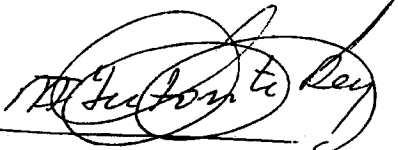
(JL)

Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en la casilla judicial N° 2042 del Palacio de Justicia de Quito.

8

Por ser legal se dignará atenderme como solicito.

Acompaño copia.



**Dr. Felipe Infante Rey**  
Abogado, Mat. 4543-CAP.

CONCEJO METROPOLITANO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
FECHA: 26 ENE 2011  
HORA: 10:30  
NOMBRE: Sandra Rojas

27/01/2011  
10:30

8  
Ocho

8



Administración Zonal  
**Los Chillios**



Procuraduría  
CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 14 FEB 2011

HORA: 12h 10

NOMBRE: P.A.

Ref.: Trámite: FP-527

14 FEB. 2011

Quito,  
OFICIO 100233 AZVCH

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPLITANO DE QUITO  
Presente

De mi consideración:

En atención al trámite ZV-FP-527 de 31-01-2011, que esta relacionado con el Oficio SG-0387 de Secretaría General del Concejo, de 28-01-2011 mediante el cual solicita que para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público se emita un informe, y criterio técnico, con relación al pedido del Dr. Flipe Infante Rey, Presidente del Comité Pro mejoras de la Coop. de vivienda Rural "Puente de Piedra" 1 y 2, quien solicita se reforme las Ordenanzas 2927 y 2928 en lo relacionado, al plazo otorgado para la ejecución y entrega de las obras de urbanización.

Al respecto luego de revisada la documentación que se adjunta, manifiesto lo siguiente: La Coop. de Vivienda Rural Puente de Piedra 1 y 2 elevan a escritura publica sus ordenanzas el 22-06-1992 e Inscriben en el Registro de la Propiedad el 02-06-1993 a partir de esta fecha corre el tiempo para la ejecución de todas las obras de urbanización, que son 2 años y se les concede 1 año mas. El periodo para la entrega y recepción de las obras de la mencionada Coop. feneció el 02-06-1996 según Capitulo V Art. 24 de la Ordnz. 2927 y 2928

Según Memorando No.-557-CC-CEP de 24-07-2009 se da a conocer que el avance de las Obras de la mencionada Coop. es del 100%, Razón por la cual los dirigentes actuales piden la reforma a las ordenanzas antes indicadas, para de esta manera solucionar el impase existente entre la Coop. y el Municipio Metropolitano de Quito, ya que existió una falencia, al no ejecutar las garantías o emitiendo los títulos de crédito respectivo, a su respectivo tiempo, por lo que esta Coordinación de Gestión y Control Urbano emite Informe Favorable para que se atienda el pedido de los dirigentes.

Atentamente,

Lcda. Susana Castañeda Vera.

ADMINISTRADORA ZONA VALLE DE LOS CHILLOS.



Administración Zonal  
**Los Chillios**  
SECRETARIA ZONAL

Adjunto tramite FP-527 completo ( con 13 hojas utiles)

|   |   |              |               |
|---|---|--------------|---------------|
| Responsable Técnico: Ing. Fernando Morlaaga Gómez | Revisado por: Arq. Edgar Aguilar Rosero | Visto Bueno: | Observaciones |
| Firma:  | Firma:                                  | Firma:       |               |
| Fecha: 10-02-2011                                 | Fecha: 10-02-2011                       | Fecha:       |               |



13

7

# EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

Ordenanza N° 2927

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

## LA SIGUIENTE ORDENANZA TIPO DE URBANIZACIONES URBANIZACION DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "PUENTE DE PIEDRA No. 1"

Art. 1 — Facúltase a COOP. VIVIENDA RURAL "PUENTE DE PIEDRA"

ubicado en la parroquia de CONOCOTO del Cantón Quito y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Ezequiel Salvador;

Sur: Propiedad de Seguridad Militar;

Este: Vía que conduce a Amaguaña;

Oeste: Camino Público.

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan por esta Ordenanza por LUIS EDUARDO AULESTIA —GERENTE DE LA COOP. quien fija su domicilio en Quito que en adelante se denominará "El Urbanizador" para que urbanice de conformidad con la presente ordenanza y con sujeción a las disposiciones legales pertinentes, el predio anteriormente especificado.

Art. 2.— El inmueble cuya Urbanización ha sido solicitada tiene una superficie de 61.705,50.m2 y metros cuadrados y fue adquirido en la forma que se determina en los títulos adquisitivos de dominio siguiente:

1. Escritura de Protocolización otorgada por el Arq. Cristóbal Romera Yépez a favor de la Cooperativa.

Que se agregan a esta Ordenanza como documentos habilitantes y que constarán como tales, cuando esta Ordenanza se eleve a Escritura Pública. El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limita su dominio y goce, como se justifica con la certificación que confiere el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, que se adjunta y que se agregará como documento habilitante en el momento en que se eleve la presente Ordenanza a Escritura Pública.

Art. 3.— La urbanización que se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos debidamente sellados por la Dirección de Planificación que tiene la clave N° ..... y que se protocolizará en una de las Notarías Públicas del Cantón Quito, para los efectos legales; y de conformidad además con las especificaciones técnicas determinadas por el Departamento de Planificación y por las Empresas: Eléctrica, de Alcantarillado, de Agua Potable y el I.E.T.E.L. La Urbanización se denominará PUENTE DE PIEDRA No. 1 y está conformada por el siguiente N° sesenta y cuatro de lotes.

Art. 4.— Los planos y todos los datos constantes en el Proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del urbanizador.

Art. 5.— Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos.

Art. 6.— La I. Municipalidad no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine por la presente Ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la Ley.

Será obligación del urbanizador pagar dichos valores dentro de los plazos previstos.

Y  
se  
↑

(12)

CAPITULO II  
DEL CONTROL

Art. 7.— La urbanización deberá iniciarse y ejecutarse bajo las siguientes normas:

- 1.- El urbanizador tiene el plazo de 180 días a partir de la fecha de sanción de la Ordenanza para elevar a Escritura Pública la misma, entregar 10 copias debidamente inscritas a Sindicatura, comunicar a la Dirección de Obras Públicas la iniciación de las obras de urbanización y entregar las garantías que establezcan las Ordenanzas correspondientes.
- 2.- Cumplido el plazo de 180 días, si el urbanizador no ha cumplido con lo estipulado en el numeral anterior se suspende la vigencia de la Ordenanza.
- 3.- El levantamiento de dicha suspensión podrá ser autorizado por Sindicatura Municipal previo informe favorable de la Dirección de Planificación, siempre, y cuando el urbanizador lo solicite dentro de los 360 días posteriores a la fecha de sanción de la Ordenanza. Transcurrido este lapso quedará derogada automáticamente la Ordenanza.
- 4.- Prohíbese todo trabajo de obras de urbanización hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en los numerales 1 y 3, en su caso, del presente artículo.

Art. 8.— Como normas especiales el urbanizador se compromete a observar todas y cada una de las regulaciones pertinentes emitidas por la Municipalidad y por cada una de las Empresas, en cargadas de la dotación de servicios.

Art. 9.— El urbanizador debe ejecutar las siguientes obras:

- a) Movimiento de tierras, apertura de calles, hasta la subrasante de vías y pasajes.
- b) Todas las calles y pasajes de la urbanización serán pavimentadas:

|            |                      |            |  |
|------------|----------------------|------------|--|
|            | xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx |            |  |
| Asfaltadas | Adoquinadas          | Empedradas |  |

Conforme las regulaciones especiales aprobadas por la Dirección de Planificación y su ejecución controlará la Dirección de Obras Públicas.

- c) Construcción de bordillos y aceras. Estos trabajos se sujetarán a los planos aprobados por la I. Municipalidad.
- d) El urbanizador ejecutará la canalización de todas las vías y su conexión al sistema general de alcantarillado de la Ciudad o al sistema de evacuación y/o tratamiento aprobado por la Empresa Municipal de Alcantarillado; así como las conexiones domiciliarias que terminarán en una caja de revisión, inmediatamente detrás de la Línea de Fábrica. Instalará los canales de revisión en las vías de lugares proyectados y se sujetará a las especificaciones de la EMA y los planos Nros. 311-P ..... aprobados por la Empresa. El urbanizador tendrá la obligación de utilizar las tuberías y suministros para las instalaciones, adquiridas ya sea en la EMA o en fábricas que los produzcan con normas de dicha Empresa, en cuyo caso se cesitará presentar el visto bueno de la misma. El urbanizador contribuirá para la construcción del colector o colectores que haya hecho o acordare hacer la I. Municipalidad para recoger las aguas lluvias y servidas de la urbanización, con la suma que fije la EMA, previa mente a la iniciación de los trabajos.
- e) La instalación de la red de agua potable se realizará de acuerdo a los planos N° SD-P-504-91-3 aprobados por la Empresa Municipal de Agua Potable y bajo normas y especificaciones de la misma. Cuando la red haya sido recibida por la Empresa de Agua Potable el urbanizador contratará con ésta la instalación de las respectivas conexiones domiciliarias para los lotes y para los espacios designados a uso comunitario. El suministro del servicio de agua potable lo hará la EMAP-Q, previo el pago de los derechos que establezca la Empresa. Al momento de la recepción de las obras por parte de la Empresa, el urbanizador cancelará en la EMAP-Q, los valores correspondientes a contribuciones reglamentarias y a planos con el detalle de ubicación real de la red de distribución y de cada intersección. El lavado, desinfección y pruebas de tubería correrán a cargo de la Empresa y su costo señalará la misma. En igual forma, deberá cancelar el valor de las tuberías instaladas por la EMAP-Q, en las calles y terrenos de la urbanización y el costo de la o las interconexiones de la nueva red de distribución a las redes de la EMAP-Q. Los costos arriba señalados en ningún caso podrán ser exonerados de pago.

Art. 10.— Las instalaciones de la red telefónica se llevarán a cabo con sujeción a los planos aprobados por IETEL Nros. U-91-045 ..... y de acuerdo a los reglamentos de dicho Instituto.

Art. 11.— La instalación de la red eléctrica para los servicios públicos y privados se realizarán con sujeción a los planos aprobados por la Empresa Eléctrica Quito S. A. Nros. PU-086-A-91 ..... y de acuerdo a los reglamentos de dicha Empresa.

CAPITULO III  
DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y SU ENTREGA  
A LA MUNICIPALIDAD

Art. 12.— Las obras de urbanización autorizadas mediante la presente Ordenanza se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la I. Municipalidad, dentro de los plazos contemplados en las Regulaciones Especiales, que han sido aprobados por la Dirección de Planificación mediante oficio N° 10796-DP ..... del 31 de diciembre de 1991, y que formarán parte de esta Ordenanza.



(10)

Art. 13.— El Urbanizador a través de esta Ordenanza, transfiere a favor de la I. Municipalidad del Cantón Quito, el dominio de los inmuebles que han sido destinados para parques recreacionales y para equipamiento comunal de la urbanización, cuyos linderos y superficies se detallan a continuación:

La I. Municipalidad por intermedio de sus representantes legales acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, cuyo uso no podrá ser cambiado en el futuro.

Art. 14.— El urbanizador se compromete a colocar como requisito previo a la recepción definitiva de obras, por su cuenta el número de rótulos que indique la Dirección de Avalúos y Catastros, con la leyenda PARQUES RECREACIONALES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD en los inmuebles que tienen este destino.

Art. 15.— Las instalaciones de calzadas de vías y de aceras y de pasajes peatonales, de agua potable, canalización, de energía eléctrica e instalaciones telefónicas pasarán a ser de propiedad municipal y de las Empresas correspondientes, desde la fecha en que se perfeccione el acta de entrega - recepción definitiva de las mencionadas obras.

Art. 16.— La entrega de las obras de urbanización a la Municipalidad se operará de la siguiente manera:

1. El Urbanizador obtendrá en las Empresas: Agua Potable, Alcantarillado, Teléfonos y Empresa Eléctrica, las actas de recepción definitiva de las redes respectivas.
2. Con estas actas, tramitará en la Dirección de Obras Públicas Municipales la recepción definitiva de las obras urbanísticas previstas en esta Ordenanza y el correspondiente permiso de habitabilidad.

Con el permiso de habitabilidad y el informe de Sindicatura, la Comisión de Obras Públicas podrá solicitar al señor Alcalde el levantamiento de garantías.

Art. 17.— Si por cualquier causa no se llegare a ejecutar el equipamiento Comunal del Parque Recreacional, la Municipalidad mantendrá el inmueble o los inmuebles destinados para este objeto sin cambiar de destino, en orden de precautelar el cumplimiento de la Ley y los intereses de los habitantes de la Urbanización.

Art. 18.— Si las obras de urbanización no se ejecutaren, terminaren y entregaren a la Municipalidad dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, la Municipalidad hará efectiva la garantía entregada por el urbanizador por dichas obras, inmediatamente después de vencido el plazo.

Art. 19.— El Urbanizador una vez ejecutadas todas las obras que se menciona en el Art. 15 de esta Ordenanza y previa la suscripción del acta entrega - recepción definitiva con la I. Municipalidad, entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros los documentos probatorios de los gastos ejecutados detallando el valor invertido en obras que benefician a terrenos de terceras personas, colindantes con el terreno urbanizado.

#### C A P I T U L O I V

#### NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACION DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACION

Art. 20.— Los lotes de la urbanización no podrán ser subdivididos en lotes de menor tamaño a los estipulados en el cuadro de zonificación vigente del Cantón, ni aún a título de particiones sucesorias. Esta condición constará en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo.

Art. 21.— Se prohíbe la ejecución de construcciones de tipo provisional antes de la terminación de las obras de urbanización, a excepción de aquellas que sirvan para bodegas y campamentos de los constructores de la Urbanización, las que tendrán que ser derrocadas al término de las obras de urbanización.

La Dirección de Obras Públicas, no otorgará certificaciones de la Línea de Fábrica, hasta tanto no se haya aprobado la Ordenanza respectiva de la Urbanización y que se mantenga en vigencia.

#### C A P I T U L O V

#### DE LAS GARANTIAS

Art. 22.— El urbanizador para responder por la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización contempladas en esta Ordenanza en el plazo estipulado, ofrece a la I. Municipalidad primera, especial y preferente hipoteca sobre los siguientes lotes de la urbanización

Hipoteca de todos los lotes de la Urbanización por un valor de S/. 336.343.145

~~La garantía ofrecida equivale a la garantía de las obras autorizadas en el presente ordenanza~~

Art. 23.— La garantía de ejecución de las obras de urbanización indicada en el artículo anterior que ofrece el urbanizador a la I. Municipalidad se mantendrá vigente hasta cuando se cumpla con todas las obras urbanísticas que se faculta por la presente ordenanza y sean recibidas por la I. Municipalidad en la forma establecida en el capítulo tercero. Cualquier modificación a esta garantía deberá tramitarse en forma obligatoria, mediante ordenanza, previos los informes técnicos de la Dirección de Obras Públicas Municipales y siempre que el urbanizador no haya incurrido en retardo en la ejecución de las obras.

6  
Sera  
6

## CAPITULO VI

### DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE OBRAS

Art. 24.— El plazo para la ejecución total y entrega de las obras de urbanización a la I. Municipalidad será de 24 meses..... contados desde la fecha en que se eleva a escritura pública la presente Ordenanza.

Si por causas debidamente justificadas, a juicio del Departamento de Obras Públicas y las Empresas respectivas, el urbanizador no cumpliera con esta obligación, podrá solicitar al I. Concejo que se amplie el plazo hasta por el 50% del previsto y por una sola vez.

En casos de excepción por fuerza mayor el I. Concejo podrá autorizar una nueva ampliación del plazo previo informe favorable de la Comisión de Obras Públicas.

En caso de mora injustificada o que exceda al plazo ampliatorio, la I. Municipalidad impondrá al urbanizador una multa diaria no reemolsable, equivalente al UNO POR MIL diario del presupuesto de OBRA FALTANTE a la fecha concedida, la misma que será recaudada por el Tesorero Municipal por la vía coactiva.

Concluido que fuera el plazo original o ampliatorio para la terminación y entrega a la I. Municipalidad de las obras de urbanización y si el urbanizador no hubiere cumplido con las obligaciones dimanadas de esta Ordenanza, la Tesorería Municipal hará efectiva las garantías rendidas o en su defecto expedirá los respectivos Títulos de Crédito equivalentes al valor de las planillas de trabajos que faltan con el recargo del 25% y ejercerá la acción coactiva para realizar esta recaudación. Con la suma recaudada la Municipalidad procederá por Administración Directa o por contrato a terminar la Urbanización.

## CAPITULO VII

### DE LAS SANCIONES

Art. 25.— subdivisión de hecho de cualquiera de los lotes pertenecientes a esta Urbanización, no será reconocida por la I. Municipalidad.

Art. 26.— La alteración o la suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro documento que sirve para aprobar el proyecto definitivo a la Urbanización, será sancionada con la inmediata revocatoria de esta Ordenanza. Los responsables de la infracción serán sancionados por las Leyes Penales, para lo cual se iniciarán las acciones legales CORRESPONDIENTES.

Art. 27.— Si el urbanizador iniciare los trabajos sin sujetarse a las normas, especificaciones y Regulaciones Especiales de esta Ordenanza la Municipalidad podrá ordenar la suspensión de las obras y los trabajos continuarán en la forma que ordene la I. Municipalidad.

Art. 28.— Si el urbanizador o la persona que ejecute las obras de urbanización, impidiera el control o fiscalización que deben realizar los señores Gerente de las Empresas, Directores Departamentales o sus Delegados, la I. Municipalidad ordenará la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se encuentren e impondrá al urbanizador una multa cuyo valor lo determinará la Dirección de Obras Públicas, por el valor equivalente al 1% del presupuesto de la Urbanización, la primera vez y si hay reincidencia, la Comisión de Obras Públicas solicitará al I. Concejo la derogatoria de la Ordenanza.

Art. 29.— El urbanizador está en la obligación de comunicar por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales cualquier cambio de domicilio, al representante legal o de la persona natural o jurídica que ejecute las obras de urbanización.

Art. 30.— La Municipalidad se reserva el derecho de designar de la urbanización, todas sus calles, parques, pasajes y más lugares de uso público con los nombres que estime conveniente la Comisión de Planificación y Nomenclatura.

El urbanizador pagará en Tesorería Municipal el valor de las placas de nomenclatura que deban ser colocadas en los sitios públicos.

Art. 31.— Forman parte integrante de la presente Ordenanza las regulaciones especiales emitidas para la urbanización por la Dirección de Planificación y aprobadas por la Comisión de Planificación mediante Informe N° IC-92-075..... y que se insertará en esta Ordenanza a continuación de las presentes disposiciones.

Art. 32.— Con la sanción de la presente Ordenanza se deroga la Ordenanza Tipo de Urbanización N° 1185.

### REGULACIONES ESPECIALES

Expediente No. 9452 de 29 de noviembre de 1991;

Propietario: Cooperativa de Vivienda Rural Fuente de Piedra;

Ubicación: Parroquia de Conocoto.— Terreno centrado en las coordenadas 801663;

Linderos: Norte: Propiedad de Ezequiel Salvador;

Sur: Propiedad de Seguridad Militar;

Este: Vía que conduce a Amaguera;

Oeste: Camino público.

5

Representante legal: Luis Eduardo Aulestia M, Gerente de la Cooperativa.

Profesional responsable: Arq. Cristóbal Romero Yépez, P 1756;

Superficie total del predio: 61705,50 m<sup>2</sup>.

Número de lotes : (64) sesenta y cuatro;

Las calles serán adoquinadas, las siguientes: Avda. 1, calle 2, pasaje A y los 7 pasajes que terminan en curva de retorno, que serán construidas de acuerdo a las características que constan en los planos. La vía pública del camino a Amaguaña también será adoquinada, los trabajos se ajustarán a los planos aprobados en: Planos de:

EMA No. 311-P de 7 de octubre de 1991;

Planos de EMAP No. SD-P-504-91-3 de mayo de 1991;

Planos de IEDEL No. U-91-045 de 17 de agosto de 1991;

Planos de la Empresa Eléctrica Quito No. PPU-086-A-91 de 11 de noviembre de 1991.

En garantía de obras de urbanización, se constituye hipotecas de todos los lotes de la urbanización por un valor de S/.336.343.145;

Plazo de ejecución de obras 24 meses contados a partir de la fecha de inscripción de la ordenanza.

Zonificación tipo R-3 Vivienda Unifamiliar aislada;

Area comunal, está compuesta de un cuerpo, ubicado entre los siguientes linderos: Norte: Avenida I, en 46 m; Sur: Academia de Guerra, en 115 m; Este: Pasaje A, en 87 m, incluye curva de retorno; Oeste: Pasaje s/n, en 96 m, cuya superficie es de 6447,50 m<sup>2</sup>. Deberán entregarse a la Municipalidad, mediante escritura pública, con el siguiente equipamiento:

- Un parque de juegos infantiles;
- Dos canchas de basquet-ball;
- Dos canchas de volley-ball;
- Dos canchas de tennis;
- Area verde encespada y arborizada.

Para efectos de tributación y afines, esta urbanización pasa a formar parte del área urbana de la parroquia.

La Municipalidad se reserva el derecho de anular la ordenanza en el eventual caso de: afectaciones a terceros con el proyecto; dolo, ocultamiento o falsedad en datos y/o planos; utilización indebida de terrenos ajenos en el proyecto.

Pagará las contribuciones que de acuerdo a la Ley fije el Colegio de Arquitectos.

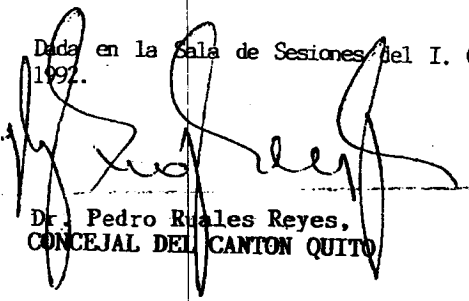
El urbanizador no podrá realizar ningún trabajo mientras esta ordenanza no sea elevada a escritura pública.

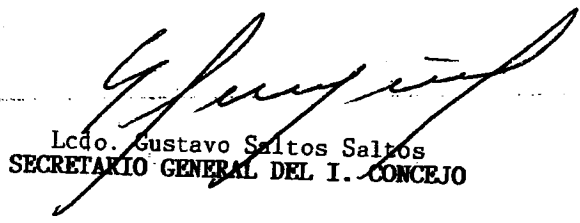
5  
Ejerce  
h

Depositara en la Tesoreria Municipal el valor de las placas de nomenclatura cuyas caracteristicas y colocacion determinara la Comision respectiva.

El plazo para la inscripcion de la ordenanza es de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, en caso de incumplimiento la ordenanza sera derogada por el I. Concejo de Quito, previo el tramite de Ley para efectos de sostener el criterio universal de la derogacion de la Ley.

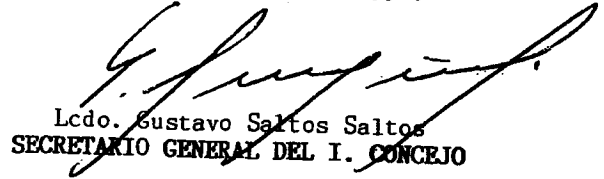
Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Quito, el 9 de marzo de 1992.

  
Dr. Pedro Riales Reyes,  
CONCEJAL DEL CANTON QUITO

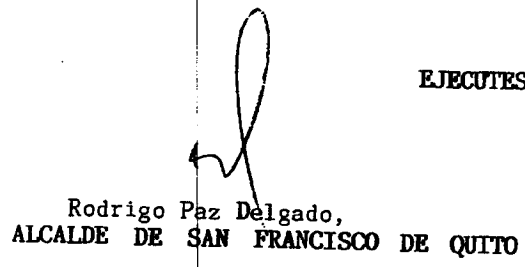
  
Lcdo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSION:**

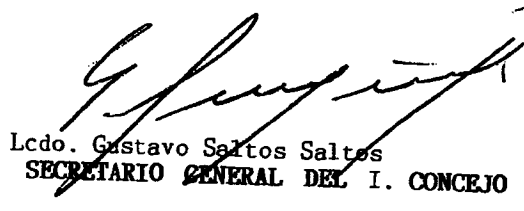
El Infrascrito Secretario General del I. Concejo Municipal de Quito, Certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 24 de febrero y 9 de marzo de 1992.

  
Lcdo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

Alcaldia del Canton Quito.- Quito, 12 de marzo de 1992.

  
Rodrigo Paz Delgado,  
ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE QUITO

**EJECUTESE:**

  
Lcdo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

MSI.



2  
9

# EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

## Ordenanza N° 2928

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

### LA SIGUIENTE ORDENANZA TIPO DE URBANIZACIONES

#### URBANIZACION DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "FUENTE DE PIEDRA No. 2"

Art. 1.—Facúltase a COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FUENTE DE PIEDRA propietario del inmueble ubicado en la parroquia de CONCOJO del Cantón Quito y comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Quebrada San Antonio;
- Sur: Quebrada Cruzhuayco;
- Este: Propiedad de Rubén Terán;
- Oeste: Vía a Amaguaña

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan por esta Ordenanza por Luis Eduardo Aulestia Gerente de la Coop... quien fija su domicilio en Quito que en adelante se denominará "El Urbanizador" para que urbanice de conformidad con la presente ordenanza y con sujeción a las disposiciones legales pertinentes, el predio anteriormente especificado.

Art. 2.— El inmueble cuya Urbanización ha sido solicitada tiene una superficie de 163.761 m2 metros cuadrados y fue adquirido en la forma que se determina en los títulos adquisitivos de dominio siguiente:

1. Escritura de Protocolización otorgada a favor de la Cooperativa el 27 de noviembre de 1991 Notaría Décimo Octava Dr. Enrique Díaz B.

Que se agregan a esta Ordenanza como documentos habilitantes y que constarán como tales, cuando esta Ordenanza se eleve a Escritura Pública. El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limita su dominio y goce, como se justifica con la certificación que confiere el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, que se adjunta y que se agregará como documento habilitante en el momento en que se eleve la presente Ordenanza a Escritura Pública.

Art. 3.— La urbanización que se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos debidamente sellados por la Dirección de Planificación que tiene la clave N° 10797-IP y que se protocolizará en una de las Notarías Públicas del Cantón Quito, para los efectos legales; y de conformidad además con las especificaciones técnicas determinadas por el Departamento de Planificación y por las Empresas: Eléctrica, de Alcantarillado, de Agua Potable y el I.E.T.E.L.

La Urbanización se denominará FUENTE DE PIEDRA 2 y está conformada por el siguiente N° 166 de lotes.

Art. 4.— Los planos y todos los datos constantes en el Proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del urbanizador.

Art. 5.— Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos.

Art. 6.— La I. Municipalidad no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine por la presente Ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la Ley. Será obligación del urbanizador pagar dichos valores dentro de los...

4  
Cuatro  
9

6

CAPITULO II  
DEL CONTROL

- Art. 7.— La urbanización deberá iniciarse y ejecutarse bajo las siguientes normas:
- 1.- El urbanizador tiene el plazo de 180 días a partir de la fecha de sanción de la Ordenanza para elevar a Escritura Pública la misma, entregar 10 copias debidamente inscritas a Sindicatura, comunicar a la Dirección de Obras Públicas la iniciación de las obras de urbanización y entregar las garantías que establezcan las Ordenanzas correspondientes.
  - 2.- Cumplido el plazo de 180 días, si el urbanizador no ha cumplido con lo estipulado en el numeral anterior se suspende la vigencia de la Ordenanza.
  - 3.- El levantamiento de dicha suspensión podrá ser autorizado por Sindicatura Municipal previo informe favorable de la Dirección de Planificación, siempre, y cuando el urbanizador lo solicite dentro de los 360 días posteriores a la fecha de sanción de la Ordenanza. Transcurrido este lapso quedará derogada automáticamente la Ordenanza.
  - 4.- Prohíbese todo trabajo de obras de urbanización hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en los numerales 1 y 3, en su caso, del presente artículo.

Art. 8.— Como normas especiales el urbanizador se compromete a observar todas y cada una de las regulaciones pertinentes emitidas por la Municipalidad y por cada una de las Empresas encargadas de la dotación de servicios.

Art. 9.— El urbanizador debe ejecutar las siguientes obras:

- a) Movimiento de tierras, apertura de calles, hasta la subrasante de vías y pasajes.
- b) Todas las calles y pasajes de la urbanización serán pavimentadas:

Asfaltadas

Adoquinadas

Empedradas

Conforme las regulaciones especiales aprobadas por la Dirección de Planificación y su ejecución controlará la Dirección de Obras Públicas.

- c) Construcción de bordillos y aceras. Estos trabajos se sujetarán a los planos aprobados por la I. Municipalidad.
- d) El urbanizador ejecutará la canalización de todas las vías y su conexión al sistema general de alcantarillado de la Ciudad o al sistema de evacuación y/o tratamiento aprobado por la Empresa Municipal de Alcantarillado; así como las conexiones domiciliarias que terminarán en una caja de revisión, inmediatamente detrás de la Línea de Fábrica. Instalará los canales de revisión en las vías de lugares proyectados y se sujetará a las especificaciones de la EMA y los planos Nros. 307-D) aprobados por la Empresa. El urbanizador tendrá la obligación de utilizar las tuberías y suministros para las instalaciones, adquiridas ya sea en la EMA o en fábricas que los produzcan con normas de dicha Empresa, en cuyo caso se cesitará presentar el visto bueno de la misma. El urbanizador contribuirá para la construcción del colector o colectores que haya hecho o acordare hacer la I. Municipalidad para recoger las aguas lluvias y servidas de la urbanización, con la suma que fije la EMA, previa mente a la iniciación de los trabajos.
- e) La instalación de la red de agua potable se realizará de acuerdo a los planos N° SD-P-303-01-4PDU1 aprobados por la Empresa Municipal de Agua Potable y bajo normas y especificaciones de la misma. Cuando la red haya sido recibida por la Empresa de Agua Potable el urbanizador contratará con ésta la instalación de las respectivas conexiones domiciliarias para los lotes y para los espacios designados a uso comunitario. El suministro del servicio de agua potable lo hará la EMAP-Q, previo el pago de los derechos que establezca la Empresa. Al momento de la recepción de las obras por parte de la Empresa, el urbanizador cancelará en la EMAP-Q, los valores correspondientes a contribuciones reglamentarias y a planos con el detalle de ubicación real de la red de distribución y de cada intersección. El lavado, desinfección y pruebas de tubería correrán a cargo de la Empresa y su costo señalará la misma. En igual forma, deberá cancelar el valor de las tuberías instaladas por la EMAP-Q, en las calles y terrenos de la urbanización y el costo de la o las interconexiones de la nueva red de distribución a las redes de la EMAP-Q. Los costos arriba señalados en ningún caso podrán ser exonerados de pago.

Art. 10.— Las instalaciones de la red telefónica se llevarán a cabo con sujeción a los planos aprobados por IETEL Nros. U-91-046) y de acuerdo a los reglamentos de dicho Instituto.

Art. 11.— La instalación de la red eléctrica para los servicios públicos y privados se realizarán con sujeción a los planos aprobados por la Empresa Eléctrica Quito S. A. Nros. PEU-036-A-91) y de acuerdo a los reglamentos de dicha Empresa.

CAPITULO III  
DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y SU ENTREGA  
A LA MUNICIPALIDAD

Art. 12.— Las obras de urbanización autorizadas mediante la presente Ordenanza se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la I. Municipalidad, dentro de los plazos contemplados en las Regulaciones Especiales, que han sido aprobados por la Dirección de Planificación mediante N° 10797-IP) del 31 de diciembre de 1991 y que formarán parte de la presente Ordenanza.

3

Art. 13.— El Urbanizador a través de esta Ordenanza, transfiere a favor de la I. Municipalidad del Cantón Quito, el dominio de los inmuebles que han sido destinados para parques recreacionales y para equipamiento comunal de la urbanización, cuyos linderos y superficies se detallan a continuación:

La I. Municipalidad por intermedio de sus representantes legales acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, cuyo uso no podrá ser cambiado en el futuro.

Art. 14.— El urbanizador se compromete a colocar como requisito previo a la recepción definitiva de obras, por su cuenta el número de rótulos que indique la Dirección de Avalúos y Catastros, con la leyenda PARQUES RECREACIONALES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD en los inmuebles que tienen este destino.

Art. 15.— Las instalaciones de calzadas de vías y de aceras y de pasajes peatonales, de agua potable, canalización, de energía eléctrica e instalaciones telefónicas pasarán a ser de propiedad municipal y de las Empresas correspondientes, desde la fecha en que se perfeccione el acta de entrega - recepción definitiva de las mencionadas obras.

Art. 16.— La entrega de las obras de urbanización a la Municipalidad se operará de la siguiente manera:

- 1.- El Urbanizador obtendrá en las Empresas: Agua Potable, Alcantarillado, Teléfonos y Empresa Eléctrica, las actas de recepción definitiva de las redes respectivas.
- 2.- Con estas actas, tramitará en la Dirección de Obras Públicas Municipales la recepción definitiva de las obras urbanísticas previstas en esta Ordenanza y el correspondiente permiso de habitabilidad.

Con el permiso de habitabilidad y el informe de Sindicatura, la Comisión de Obras Públicas podrá solicitar al señor Alcalde el levantamiento de garantías.

Art. 17.— Si por cualquier causa no se llegare a ejecutar el equipamiento Comunal del Parque Recreacional, la Municipalidad mantendrá el inmueble o los inmuebles destinados para este objeto sin cambiar de destino, en orden de precautelar el cumplimiento de la Ley y los intereses de los habitantes de la Urbanización.

Art. 18.— Si las obras de urbanización no se ejecutaren, terminaren y entregaren a la Municipalidad dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, la Municipalidad hará efectiva la garantía entregada por el urbanizador por dichas obras, inmediatamente después de vencido el plazo.

Art. 19.— El Urbanizador una vez ejecutadas todas las obras que se menciona en el Art. 15 de esta Ordenanza y previa la suscripción del acta entrega - recepción definitiva con la I. Municipalidad, entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros los documentos probatorios de los gastos ejecutados detallando el valor invertido en obras que benefician a terrenos de terceras personas, colindantes con el terreno urbanizado.

#### CAPITULO IV

#### NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACION DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACION

Art. 20.— Los lotes de la urbanización no podrán ser subdivididos en lotes de menor tamaño a los estipulados en el cuadro de zonificación vigente del Cantón, ni aún a título de partición sucesorias. Esta condición constará en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo.

Art. 21.— Se prohíbe la ejecución de construcciones de tipo provisional antes de la terminación de las obras de urbanización, a excepción de aquellas que sirvan para bodegas y campamentos de los constructores de la Urbanización, las que tendrán que ser derrocadas al término de las obras de urbanización.

La Dirección de Obras Públicas, no otorgará certificaciones de la Línea de Fábrica, hasta tanto no se haya aprobado la Ordenanza respectiva de la Urbanización y que se mantenga en vigencia.

#### CAPITULO V

#### DE LAS GARANTIAS

Art. 22.— El urbanizador para responder por la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización contempladas en esta Ordenanza en el plazo estipulado, ofrece a la I. Municipalidad primera, especial y preferente hipoteca sobre los siguientes lotes de la urbanización. En garantía de las obras de urbanización, se hipotecan todos los lotes de la Urbanización por un costo total de S/. 940.794.095.

Art. 23.— La garantía de ejecución de las obras de urbanización indicada en el artículo anterior que ofrece el urbanizador a la I. Municipalidad se mantendrá vigente hasta cuando se cumpla con todas las obras urbanísticas que se faculta por la presente ordenanza y sean recibidas por la I. Municipalidad en la forma establecida en el capítulo tercero. Cualquier modificación de esta garantía deberá tramitarse en forma obli gatoria, mediante ordenanza, previos los informes técnicos de la Dirección de Obras Públicas Municipales y siempre que el urbanizador --

3  
Eus

M

(4)

CAPITULO VI  
DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE OBRAS

Art. 24.— El plazo para la ejecución total y entrega de las obras de urbanización a la I. Municipalidad será de 24 meses contados desde la fecha en que se eleva a escritura pública la presente Ordenanza.

Si por causas debidamente justificadas, a juicio del Departamento de Obras Públicas y las Empresas respectivas, el urbanizador no cumpliera con esta obligación, podrá solicitar al I. Concejo que se amplíe el plazo hasta por el 50% del previsto y por una sola vez.

En casos de excepción por fuerza mayor el I. Concejo podrá autorizar una nueva ampliación del plazo previo informe favorable de la Comisión de Obras Públicas.

En caso de mora injustificada o que exceda al plazo ampliatorio, la I. Municipalidad impondrá al urbanizador una multa diaria no reembolsable, equivalente al UNO POR MIL diario del presupuesto de OBRAS FALTANTE a la fecha concedida, la misma que será recaudada por el Tesorero Municipal por la vía coactiva.

Concluido que fuera el plazo original o ampliatorio para la terminación y entrega a la I. Municipalidad de las obras de urbanización y si el urbanizador no hubiere cumplido con las obligaciones dimanadas de esta Ordenanza, la Tesorería Municipal hará efectiva las garantías rendidas o en su defecto expedirá los respectivos Títulos de Crédito equivalentes al valor de las planillas de trabajos que faltan con el recargo del 25% y ejercerá la acción coactiva para realizar esta recaudación. Con la suma recaudada la Municipalidad procederá por Administración Directa o por contrato a terminar la Urbanización.

CAPITULO VII  
DE LAS SANCIONES

Art. 25.— subdivisión de hecho de cualquiera de los lotes pertenecientes a esta Urbanización, no será reconocida por la I. Municipalidad.

Art. 26.— La alteración o la suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro documento que sirve para aprobar el proyecto definitivo a la Urbanización, será sancionada con la inmediata revocatoria de esta Ordenanza. Los responsables de la infracción serán sancionados por las Leyes Penales, para lo cual se iniciarán las acciones legales CORRESPONDIENTES.

Art. 27.— Si el urbanizador iniciare los trabajos sin sujetarse a las normas, especificaciones y Regulaciones Especiales de esta Ordenanza la Municipalidad podrá ordenar la suspensión de las obras y los trabajos continuarán en la forma que ordene la I. Municipalidad.

Art. 28.— Si el urbanizador o la persona que ejecute las obras de urbanización, impidiera el control o fiscalización que deben realizar los señores Gerente de las Empresas, Directores Departamentales o sus Delegados, la I. Municipalidad ordenará la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se encuentren e impondrá al urbanizador una multa cuyo valor lo determinará la Dirección de Obras Públicas, por el valor equivalente al 1% del presupuesto de la Urbanización, la primera vez y si hay reincidencia, la Comisión de Obras Públicas solicitará al I. Concejo la derogatoria de la Ordenanza.

Art. 29.— El urbanizador está en la obligación de comunicar por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales cualquier cambio de domicilio, al representante legal o de la persona natural o jurídica que ejecute las obras de urbanización.

Art. 30.— La Municipalidad se reserva el derecho de designar de la urbanización, todas sus calles, parques, pasajes y más lugares de uso público con los nombres que estime conveniente la Comisión de Planificación y Nomenclatura.

El urbanizador pagará en Tesorería Municipal el valor de las placas de nomenclatura que deban ser colocadas en los sitios públicos.

Art. 31.— Forman parte integrante de la presente Ordenanza las regulaciones especiales emitidas para la urbanización por la Dirección de Planificación y aprobadas por la Comisión de Planificación mediante Informe N° IC-92-076 y que se insertará en esta Ordenanza a continuación de las presentes disposiciones.

Art. 32.— Con la sanción de la presente Ordenanza se deroga la Ordenanza Tipo de Urbanización N° 1185.

REGULACIONES ESPECIALES

Expediente No. 9451- de 29 de noviembre de 1991

Propietario: Cooperativa de Vivienda Rural Puente de Piedra;

Ubicación: Parroquia de Conocoto, terreno centrado en las coordenadas 805655

Linderos: Norte: Quebrada San Antonio;

Sur: Quebrada Cruzhuayco;

Propiedad de Rubén Terán y

su esposa Amagüaña.



(3)

Representante legal: Luis Eduardo Aulestia, Gerente de la Cooperativa.

Profesional responsable: Arq. Cristóbal Romero Yépez M, P-1756.

Superficie total del predio: 163.761 m<sup>2</sup>.

Número de lotes: (166) ciento sesenta y seis;

Las calles serán ejecutadas con adoquinado y serán las siguientes A-B-C-D-E-1-2-3-4-5, pasajes 1-2-3-A con el diseño y características que constan en el plano aprobado y en los planos aprobados de las Empresas:

Planos de EMA No. 307-D de 2 de octubre de 1991;

Planos de EMAP No. SD-P-303-91-4-PRD10191 de 8-07-91;

Planos de IEIETL No. U-91-046 de 17-08-91;

Planos de EE.QQ. No. PPU-086-A-91 de 11 de noviembre de 1991.

En garantía de las obras de urbanización, se hipotecan todos los lotes de la urbanización por un costo total de S/.940.794,095.

Plazo de ejecución de obras 24 meses contados a partir de la inscripción de la ordenanza.

Zonificación tipo R-3 vivienda unifamiliar aislada.

El área comunal está compuesta de dos cuerpos cuyos linderos son:

Cuerpo No. 1

Superficie: 7.200 m<sup>2</sup>.

Norte: Calle D, en 60 m,  
Sur: Calle E, en 60 m.  
Este: Calle 2, en 120 m.  
Oeste: Calle 1, en 120 m.

Cuerpo 2

Superficie: 7.200 m<sup>2</sup>.

Norte: Calle D en 60 m. Calle 4 en 120 m, en el Este;  
Oeste: calle 3 en 120 m.

Cuya superficie total es de 14.400 m<sup>2</sup>.

Se incorporarán como áreas verdes, cuyo mantenimiento se halla cargo del urbanizador, las franjas comunales de las quebradas, que serán de libre acceso público.

Las áreas comunales deberán entregarse a la Municipalidad, mediante escritura pública, con el siguiente equipamiento:

...

N<sup>o</sup> 2  
Dos

- (2)
1. Sala comunal (existente)
  2. Area verde encepada y arborizada
  3. Cancha de Indor -fútbol
  4. Canchas de tenis
  5. Dos canchas de básquet
  6. Dos canchas de volley
  7. Juegos infantiles.

Conforme consta en los planos detallados que se anexan.

Para efectos de tributación y afines, se incorpora la urbanización al área urbana de la Parroquia.

La Municipalidad se reserva el derecho de anular la ordenanza en los siguientes casos eventuales.

- a) Afectación a terceros con el proyecto;
- b) Dolo, ocultamiento o falsedad, en los planos y documentos.

Pagará las contribuciones que de acuerdo a la Ley fija el Colegio de Arquitectos;

El urbanizador no podrá realizar ningún trabajo mientras esta ordenanza no sea elevada a escritura pública.

Depositará en la Tesorería Municipal el valor de las placas de nomenclatura cuyas características y colocación determinará la Comisión respectiva.

El plazo para la inscripción de la ordenanza es de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, en caso de incumplimiento la ordenanza será derogada por el I. Concejo de Quito, previo el trámite de ley para efectos de sostener el criterio universal de la derogación de la Ley.

Dada, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Quito, el 9 de marzo de 1992.

  
Dr. Pedro Ruales Reyes,  
CONCEJAL DEL CANTON QUITO

  
Ldo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO


CERTIFICADO DE DISCUSION:

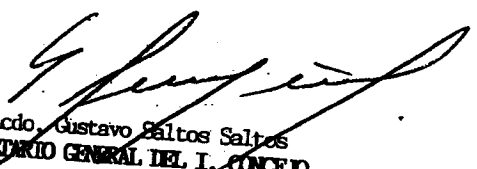
El Infrascrito Secretario General del I. Concejo Municipal de Quito, Certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 24 de febrero y 9 de marzo de 1992.

  
Ldo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

Alcaldía del Cantón Quito.- Quito, 12 de marzo de 1992.

EJECUTESE:

  
Rodrigo Paz Delgado  
ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE QUITO

  
Ldo. Gustavo Saltos Saltos  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

1

MSL.

1  
Eduardo  
1

# ANEXO No. 3

**QUITO**

**ALCALDÍA**

UNIDAD ESPECIAL REGULA  
**TU BARRIO**  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**PROYECTO: REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO  
HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO**

**DENOMINADO:**

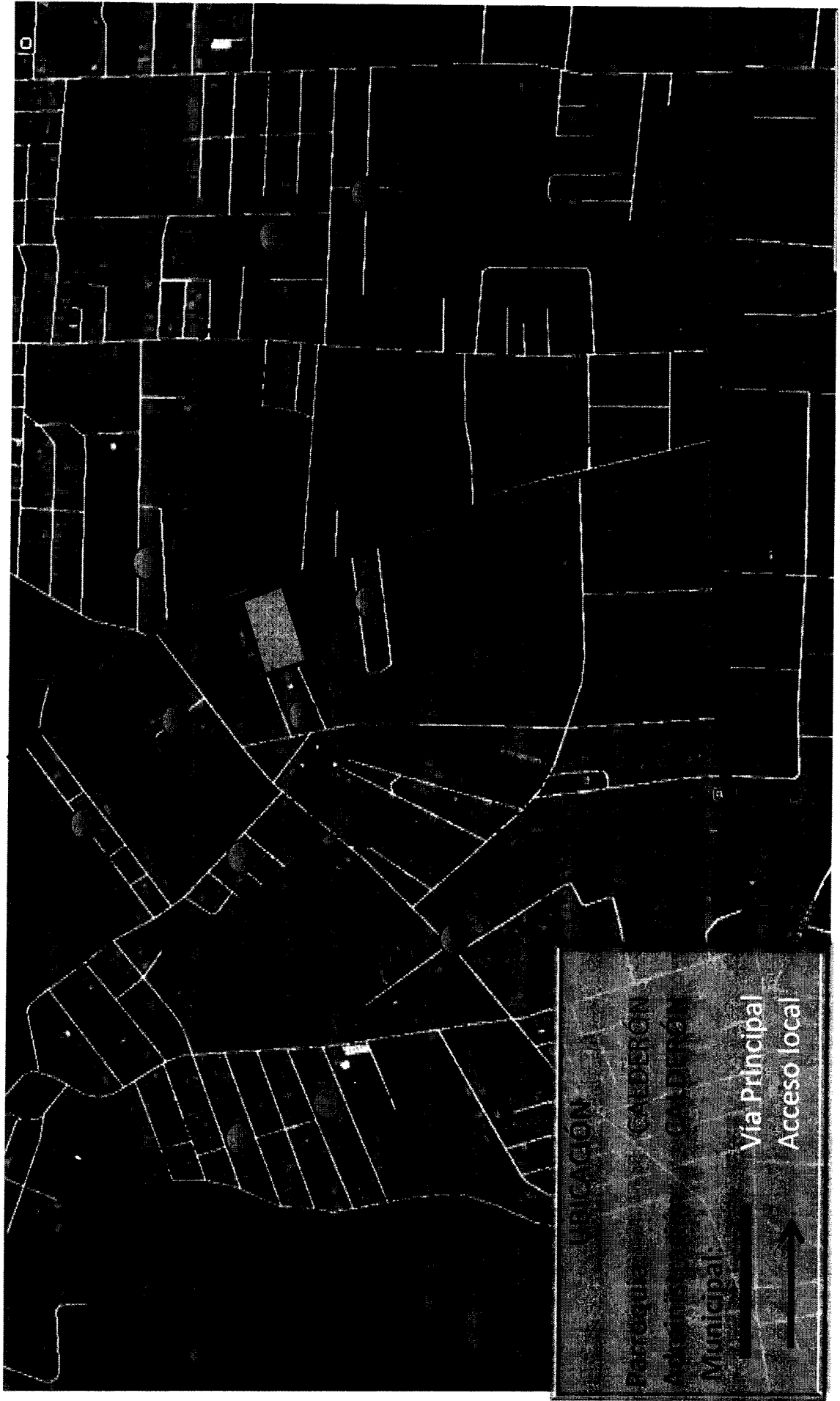
**COMITÉ PRO-MEJORAS**

**“VALLE DE SAN JUAN” SEGUNDA ETAPA**

**N**

UNIDAD ESPECIAL REGULA  
**TU BARRIO**  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

# COMITÉ PRO-MEJORAS "VALLE DE SAN JUAN" SEGUNDA ETAPA



**ANTECEDENTES**

|                                   |                        |
|-----------------------------------|------------------------|
| TIPO DE ORGANIZACIÓN              | COMITE PRO-MEJORAS     |
| PRESIDENTE/VO REPRESENTANTE LEGAL | SRA. MIRIAM USHINA     |
| AÑOS DE ASENTAMIENTO              | 6 AÑOS                 |
| Nº DE COTES                       | 24                     |
| POBLACION BENEFICARIA             | 96 PERSONAS            |
| TIPO DE PROPIEDAD                 | DERECHOS Y ACCIONES    |
| AREA ESCRITURA                    | 8.064,87m <sup>2</sup> |





**COMITÉ PRO-MEJORAS**  
**“VALLE DE SAN JUAN” SEGUNDA ETAPA**

**ZONIFICACIÓN ACTUAL**

**AZ(A1002-35)**  
**1.000 m2**  
**(R1) Residencia baja densidad**



**ZONIFICACIÓN PROPUESTA**

|   |                                   |                |    |                   |     |
|---|-----------------------------------|----------------|----|-------------------|-----|
| Zonificación:                               | D3(D203-80)                       |                |    |                   |     |
| Área mínima:                                | 260m2                             |                |    |                   |     |
| Forma de Ocupación del suelo:               | (D) Sobre línea de fábrica        |                |    |                   |     |
| Uso del suelo:                              | (R2) Residencia Baja Densidad     |                |    |                   |     |
| Número de lotes:                            | 24                                |                |    |                   |     |
| Consolidación:                              | 41,67%                            |                |    |                   |     |
| Índice de Riesgos:                          | N° 097-AI-DMGR-2014<br>23/08/2014 |                |    |                   |     |
| <b>Obras Civiles Ejecutadas (vías):</b>     |                                   |                |    |                   |     |
| Calzadas                                    | 0%                                | Aceras         | 0% | Bordillos         | 0%  |
| <b>Obras de Infraestructura Existentes:</b> |                                   |                |    |                   |     |
| Agua Potable                                | 50%                               | Alcantarillado | 0% | Energía eléctrica | 70% |

**COMITÉ PRO-MEJORAS  
 “VALLE DE SAN JUAN” SEGUNDA ETAPA**

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**



**CUADRO DE ÁREAS**

|  |                         |        |
|--|-------------------------|--------|
| Área útil de lotes                     | 5,740,01 m <sup>2</sup> | 67,19% |
| Área de                                | 84,826                  |        |
| Área Verde y                           | 67,339 m <sup>2</sup>   | 8,26%  |
| Área bruta del terreno<br>(Área Total) | 8,485,91 m <sup>2</sup> | 100%   |

|  |                       |         |
|--|-----------------------|---------|
| % DE ÁREA VERDE Y<br>COMUNAL SEGÚN<br>ÁREA ÚTIL DE LOTES | 673,39 m <sup>2</sup> | 12,47 % |
|--|-----------------------|---------|

UNIDAD ESPECIAL REGULA

# TU BARRIO

---

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA